



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1997

VI Legislatura

Núm. 223

DE INVESTIGACIÓN SOBRE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES EN LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

PRESIDENTE: DON JON ZABALÍA LEZAMIZ

Sesión núm. 14

celebrada el jueves, 22 de mayo de 1997

ORDEN DEL DÍA:

Comparecencia de los señores que se relacionan, para informar sobre el tema objeto de la Comisión:

	<u>Página</u>
— Señor ex Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Delgado Pacheco). (Número de expediente 219/000229)	6372
— Señora ex Directora General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Lázaro Ruiz). (Número de expediente 219/000230)	6397

Se abre la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

COMPARECENCIA DE LOS SEÑORES QUE SE RELACIONAN PARA INFORMAR SOBRE EL TEMA OBJETO DE LA COMISIÓN:

— **SEÑOR EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (DELGADO PACHECO).** (Número de expediente 219/000229.)

El señor **PRESIDENTE:** Buenas tardes.

Vamos a dar comienzo a la sesión del día de hoy de la Comisión de investigación sobre tramitación de expedientes de la Agencia Estatal de Administración tributaria, con las comparecencias establecidas para el día de hoy.

En primer lugar, tenemos a don Abelardo Delgado Pacheco, ex Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a quien le rogaría nos aclare en su primera intervención, para centrar las intervenciones de los grupos parlamentarios, la época en que estuvo de Director General de la Agencia.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Fui Director General de la Agencia Tributaria desde el 27 de agosto de 1993 hasta el 2 de septiembre de 1994.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a dar paso a las intervenciones de los grupos parlamentarios. En primer lugar, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra la señora Fernández de la Vega.

La señora **FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ:** Quiero dar la bienvenida a esta Comisión al señor Delgado Pacheco y paso, seguidamente, a formularle las preguntas que son de interés para el Grupo Parlamentario Socialista.

Ha dicho usted que fue Director General de la Agencia del 27 de agosto de 1993 al 2 de septiembre de 1994. ¿Me podría decir muy brevemente cuál es su currículum? ¿Qué otros puestos, además del de Director General de la Agencia, ha desempeñado usted en la Administración tributaria?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Trabajé en la Administración tributaria durante algo más de 14 años, desde el año 1980 en que apruebo las oposiciones como inspector financiero y tributario del Estado. Tras mi período de prácticas en la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria entonces, me incorporo a la Delegación de Hacienda de Madrid como inspector. Tras un año, aproximadamente, en la Dirección General de tributos, como jefe de sección en la Subdirección del Impuesto sobre el Valor Añadido y un corto período en la Inspección de la Delegación de Ha-

cienda de Valencia, me incorporo a la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria en el año 1984, primero como inspector adscrito a dicha dirección general y más tarde como secretario general de esa dirección general y, finalmente, desde que se crea esta subdirección, sustituyendo a la anterior secretaría general, estuve como Subdirector General de Ordenación Legal y Asistencia Jurídica. Cesó como subdirector general en mayo de 1988, en que soy nombrado jefe del gabinete técnico de la Secretaría General de Hacienda, puesto en el que permanezco hasta diciembre de 1989. Desde enero de 1990 hasta mi nombramiento como Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en agosto de 1993, soy primero, director general de recaudación y, más tarde, desde la constitución de la Agencia, director del departamento de recaudación de la Agencia Tributaria; después es mi período como Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, como he dicho, desde agosto de 1993 hasta el 2 de septiembre de 1994 y finalmente me reincorporo a la Delegación de Hacienda de Madrid durante unos meses, hasta dejar la Administración el 31 de diciembre de 1994.

La señora **FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ:** Usted era, por lo que acaba de decir, subdirector general en la época en que se elabora el reglamento general de inspección. ¿Podría decirnos cuál era, en su opinión, la finalidad y el alcance que se quiso dar, y finalmente se dio, al artículo 31.4 del reglamento general de inspección tributaria?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Efectivamente, el reglamento general de la inspección de los tributos se aprueba en el año 1996, si bien su preparación se realiza durante el año 1995. (La señora Fernández de la Vega Sanz: 1985.) Tiene usted toda la razón, 1985. El reglamento general de la inspección de los tributos se aprueba por decreto, si mal no recuerdo, el 25 de abril de 1986, y se hace físicamente en el año 1985. Es un reglamento que en aquel momento, por las autoridades del Ministerio, se considera que es oportuno afrontar el reto de hacerlo, ya que estaba previsto en la Ley General Tributaria desde el año 1963, si bien desde entonces esta previsión legal no se había cumplido. Como posiblemente ustedes saben, la Ley General Tributaria prevé la existencia de diversos reglamentos, como son: el reglamento de gestión, que realmente nunca se ha aprobado; y el reglamento general de recaudación, que existía desde pocos años después de la promulgación inicial de la Ley General Tributaria; el reglamento de inspección, que sólo va a existir desde el año 1986; y después el reglamento de procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas, que también venía existiendo desde siempre.

En el ámbito de la inspección lo que había existido eran reales decretos que desarrollaban parcialmente el régimen jurídico de la documentación de las actuaciones inspectoras, es decir, el régimen jurídico de lo que eran las

diligencias y actas de la inspección de los tributos, en un esquema histórico, además, en el que las liquidaciones derivadas de las actas de la inspección de los tributos no eran realizadas por la propia Inspección, sino por las oficinas gestoras. Éste era el caso de viejos decretos de los años 1965 y 1976, hasta que un real decreto de 12 de febrero de 1982 cambió el sistema atribuyendo reglamentariamente a la Inspección la competencia para dictar las liquidaciones derivadas de sus propias actas. Este real decreto del año 1982 fue declarado nulo parcialmente, pero en este aspecto crucial de la competencia, para dictar las liquidaciones la propia Inspección, una sentencia del Tribunal Supremo del año 1984 dio lugar a otro real decreto, el último con esta técnica, del mismo año 1984, por el que se volvía otra vez al viejo sistema, que eran las oficinas gestoras las que practicaban las liquidaciones derivadas de las actas de inspección.

Lo cierto, sin embargo, es que ya el proyecto de ley de reforma de la Ley General Tributaria, que después se convertiría en la Ley 10/1985, de 26 de abril, de modificación parcial de la Ley General Tributaria, preveía la asunción por la Inspección de esas competencias liquidatorias a nivel legal, para evitar ese riesgo que había puesto de manifiesto la sentencia del Tribunal Supremo de 1984. Por tanto, se inició la preparación en aquel momento de un reglamento de la inspección de los tributos que regulara todo el conjunto de la problemática inspectora, y no sólo, como se había hecho históricamente, el régimen de la documentación de las actuaciones inspectoras y de las liquidaciones derivadas de tales actuaciones.

Surge así, una vez que ya se modifica la Ley General Tributaria, este reglamento general de la inspección de los tributos que, sin embargo, surge en un contexto muy concreto, primero, en el año 1985. Mi error de antes no es baladí, puesto que el ordenamiento jurídico español ha evolucionado mucho desde el año 1985 hasta el año 1996. Por tanto, las interpretaciones del reglamento de la inspección también han cambiado al hilo de esa realidad jurídica y social. Surge, por tanto, en un contexto muy concreto este reglamento, que es el año 1985, influido por tres cuestiones básicas. En primer lugar, por lo que eran los antecedentes históricos de la regulación de la Inspección. En gran medida es un reglamento conservador que recoge prácticas de la Inspección que estaban reguladas más bien en normas inferiores o en el viejo reglamento de 1926, en la medida en que pudiera continuar vigente. Por tanto, el reglamento del año 1986 está muy influido por esas prácticas y por esos antecedentes normativos. En segundo lugar, está muy influido por el deseo de no cortar radicalmente con el viejo sistema y, por tanto, mantener una separación drástica entre lo que eran las actuaciones inspectoras, la documentación de estas actuaciones y las liquidaciones derivadas de las mismas. En tercer lugar, está muy influido, indudablemente, por la existencia de un recurso de inconstitucionalidad presentado contra el artículo 140 de la Ley General Tributaria, entre otros, tras la modificación del año 1985, precisamente poniendo en cuestión la constitucionalidad de esa atribución de funciones liquidatorias a la Inspección de los tributos.

En consecuencia, el reglamento, estando pendiente de sentencia ese recurso de inconstitucionalidad, es especialmente prudente a la hora de separar claramente la fase liquidatoria de la fase relativa a las actuaciones inspectoras, incluso exigiendo (cosa que después el Tribunal Constitucional curiosamente diría que ni siquiera eso era exigible) que el inspector jefe sea siempre una persona distinta del inspector actuario y que haya siempre una dualidad entre quién desarrolla una actuación inspectora, en el sentido de la actuación instructora del expediente, y quién es, como persona, el inspector jefe que dicta esa liquidación, hasta el punto de que el propio reglamento entiende que cuando un inspector jefe queda habilitado para realizar también actuaciones inspectoras, por ejemplo, en una provincia donde solamente hay un inspector, tiene que ser otro inspector jefe quien dicte esa liquidación, hasta el punto de que después —aunque el reglamento no lo dice— siempre se ha interpretado que cuando alguien que era inspector es nombrado inspector jefe no puede dictar las liquidaciones derivadas de sus propias actas, porque no se cumpliría con ese requisito de dualidad. Curiosamente, el Tribunal Constitucional, incluso en materia sancionadora y cuando ha interpretado el alcance de su doctrina sobre la aplicación en el procedimiento administrativo sancionador de los principios y garantías del orden penal con ciertos matices, ha venido a decir que no es del todo exigible constitucionalmente esa dualidad procedimental. Por otra parte, está claro que en el procedimiento puramente liquidatorio y no sancionador esa dualidad procedimental no sería exigible. Pero en el año 1985 en la situación de dependencia de ese recurso de inconstitucionalidad lo cierto es que se adopta esa tesis especialmente prudente.

Contestando ya directamente a su pregunta, es verdad que se ha dicho lo contrario, pero lo cierto, y siempre he opinado así, es que el reglamento general de la inspección de los tributos fue garantista, y especialmente garantista en el contexto normativo del año 1985. Entre esas garantías introduce una, que es la contenida en el tan debatido artículo 31.4 de este reglamento. Esta garantía estaba directamente influida por lo que había sido una práctica histórica de la Inspección, una práctica histórica que los tratadistas del procedimiento inspector —excelentes tratadistas— que ha habido la han comentado repetidamente. Incluso también han comentado cómo esta norma está tomada —y en cierto modo es verdad— de la ordenanza tributaria alemana de 1977. La práctica inspectora histórica de los años setenta era la de realizar actuaciones que tenían como único objeto la interrupción de la prescripción. Se trataba de evitar que se produjeran prescripciones mediante la iniciación de inspecciones con una comunicación inicial que después, sin embargo, no daban lugar a una continuidad en esa actuación inspectora, pero que producían la interrupción de la prescripción y el alargamiento del plazo mediante la reapertura de un plazo quinquenal de prescripción. Es verdad que la ordenanza tributaria alemana del año 1977 tiene un artículo parágrafo en el que se dice precisamente algo muy parecido a lo que dice nuestro artículo 31.4 del reglamento de inspección, es decir, que cuando se inicie una actuación inspectora y después no

tenga ésta continuidad, esta falta de continuidad priva a esa actuación inspectora del privilegio de interrumpir el plazo de prescripción del que se beneficiaría de otra forma la autoridad financiera, como dice la traducción más conocida de la ordenanza tributaria alemana en España. Ésta es la razón. Siempre se interpretó, desde el primer instante, que el artículo 31 afectaba solamente a lo que se refiere el título II del reglamento de inspección, y que dicho título habla de actuaciones inspectoras en el sentido de actividad instructora de la inspección, la actividad que realiza un inspector para encontrar los elementos de prueba necesarios para hacer una propuesta de liquidación que se incorpora a un acta. Después este acta ya es otra fase, es la documentación de esa actuación inspectora y de lograr una actuación que incluso en alguna sentencia se ha calificado como una actuación gestora asumida por la Inspección, que es la capacidad que tiene hoy legalmente la Inspección de dictar la liquidación derivada de sus propias actas.

Por tanto, se entendía que existían claramente estas dos fases desde muchos puntos de vista, no sólo desde el punto de vista del artículo 31 del reglamento de inspección, sino desde otros puntos de vista como las propias facultades y capacidades del inspector jefe, que podía practicar la liquidación derivada del acta, o practicar una liquidación distinta, u ordenar la práctica de actuaciones complementarias, pero que en ningún caso como inspector jefe tenía las competencias que sí tenía el actuario. Por ejemplo, el inspector jefe por sí no podía revisar documentación, ni ir al domicilio de la empresa, ni pedir la comparecencia del contribuyente, ni realizar ninguna actividad instructora, aunque sí podía devolver las actuaciones al instructor para que las completara. Esta dualidad es la que está presente en el reglamento de inspección en la que, incluso, sentencias contrarias a aquella interpretación del reglamento, reconocen que se desprende de la literalidad del reglamento, con independencia de que finalmente el Tribunal Supremo haya entendido que en aras del principio de seguridad jurídica y de las garantías contenidas en la Constitución, la interpretación debe ser otra.

La señora **FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ**: La Dirección General de Tributos emitió un informe en julio de 1991. ¿Conoce usted este informe? ¿Cuál es la interpretación que hizo del mismo la Agencia en la época en que usted era director, a efectos del artículo 31.3 y 31.4 del reglamento de inspección?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Cuando soy nombrado Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria existía una opinión en la Agencia Tributaria que supongo que, tanto el director general de la Agencia Tributaria hasta 1993, como el director del departamento de Inspección en esa época han explicado a SS. SS. La interpretación era que esa circular de 1991 de la Dirección General de Tributos era relativa a una cuestión absolutamente ajena a la interpretación del artículo 31 del reglamento de inspección. Era una circular relativa a la interpretación de

las disposiciones adicionales de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1991, sobre la utilización de la deuda pública especial en relación con actuaciones administrativas de comprobación e investigación. Por lo tanto, era una circular con un objeto limitado. Ni siquiera era propiamente una circular, era más bien una contestación a una petición de informe del director general de Inspección Financiera y Tributaria y una circular guiada por el propósito de evitar cualquier tipo de conflicto en la interpretación de aquellas disposiciones adicionales, llevando las posibilidades de utilización de esa deuda pública especial al momento más posterior y favorable para el contribuyente que fuera posible, con independencia de la interpretación que el artículo 31 del reglamento de inspección tenía en otro contexto concreto, como era el propio reglamento general de la inspección y el concepto que éste manejaba, tanto de actuación inspectora, como de documentación de estas actuaciones y liquidaciones derivadas de las mismas.

Ésta era la interpretación que yo conocía, ésta era la posición de la Agencia Tributaria, del departamento de Inspección Financiera y Tributaria de esa Agencia, y esa posición era la que desde el año 1992 expresa, explícita y reiteradamente había respaldado el Tribunal Económico Administrativo Central.

La señora **FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ**: Por lo tanto, el tiempo en que es usted director de la Agencia, a pesar de ese informe que se ha citado como fundamento en esta Comisión, de la posibilidad de que se pudiera apreciar una interpretación distinta en cuanto al artículo 31.4 del reglamento, usted me confirma que no existía ninguna conciencia en los órganos políticos y directivos de la Agencia respecto de la posibilidad de hacer una interpretación distinta del artículo 31.4. Mejor dicho, qué valoración me haría usted, retrotrayéndonos en el tiempo al año en que fue usted director de la Agencia, de la aplicación, al período de liquidación en el caso de las actas de disconformidad, del citado artículo.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): En agosto o prácticamente septiembre de 1993 en que accedo al puesto de Director General de la Agencia Tributaria, la posición de la Agencia y la posición del Ministerio de Economía y Hacienda era una posición adoptada sobre ese tema. Esa posición era que, efectivamente, el artículo 31 del reglamento de inspección era un artículo referido solamente a la fase de actuaciones inspectoras como actuaciones instructoras de la inspección, dirigidas a esa búsqueda de los elementos probatorios necesarios para regularizar en su caso la situación tributaria de un determinado contribuyente. Por lo tanto, el artículo 31 entero del reglamento de inspección, y el apartado 4 en particular, no se aplicaba a la fase subsiguiente derivada de la terminación de esas actuaciones inspectoras, como consecuencia de las liquidaciones tributarias que hubiera que practicar por el inspector jefe. Ésta era la posición del Ministerio de Economía y Hacienda, era

la posición del órgano máximo de interpretación normativa dentro del Ministerio de Economía y Hacienda que, obviamente, es el Tribunal Económico Administrativo Central. Como he dicho anteriormente, desde una resolución fundamental, yo creo que muy completa, muy estudiada y extraordinariamente bien construida, del año 1992, el Tribunal Económico Administrativo Central establece esa posición en cuanto a la interpretación del artículo 31 del reglamento general de la inspección de los tributos. Esa posición se completaba con la idea de que igualmente el informe de la Dirección General de Tributos del año 1991 había dado lugar a ciertos equívocos en su interpretación por ciertos órganos jurisdiccionales, y concretamente en el año 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, pero que era una interpretación absolutamente aislada. En consecuencia, esa interpretación absolutamente aislada no alteraba esa posición oficial del Ministerio de Economía y Hacienda. Ésa era la posición en septiembre del año 1993.

Además, casualmente en esa época el departamento de Inspección Financiera y Tributaria asume la labor, no respecto de este tema sino de cualquier otro, de un seguimiento de la jurisprudencia que va surgiendo y que puede ser de interés, desde el punto de vista de las actuaciones de la Inspección de los tributos. Lo cierto es que en esa época lo primero que va a suceder, y así lo he podido comprobar ahora, son dos sentencias de dos tribunales superiores de justicia que precisamente respaldan esa tesis de la Administración. Me refiero a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Baleares, de 30 de octubre de 1993, y a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 10 de noviembre de 1993. Obviamente, para el departamento de Inspección Financiera y Tributaria, para el subdirector encargado de este seguimiento, para el servicio jurídico de la Agencia, y asumo ahora lo que sería su posición y su interpretación en el seguimiento de esta cuestión, estas sentencias respaldan esa sensación de que, efectivamente, ésta era la posición correcta y adecuada.

Es verdad que ya en el año 1994 surgen de nuevo algunas sentencias de tribunales superiores de justicia en contra de la tesis asumida por la Administración tributaria, fundamentalmente tras una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 26 de noviembre de 1993, que es una sentencia muy matizada y que podría dar lugar a otras interpretaciones. He podido ver ahora que destacan sobre todo, como ustedes conocerán sobradamente, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 10 de diciembre de 1993, y después una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia. En consecuencia, lo que conocí es que en la primavera, creo que fue en el mes de mayo de 1994, la directora del departamento e Inspección Financiera y Tributaria me comentó la existencia de estas nuevas dudas, como consecuencia de algunas sentencias que habían surgido sobre la interpretación y, por lo tanto, que se iba a solicitar un uniforme, para estar plenamente seguros, al servicio jurídico de la Agencia precisamente porque era un órgano que no estaba tan involucrado como el propio departamento de Inspección Financiera y Tributaria en lo que era la interpretación his-

tórica de este artículo 31 del reglamento de inspección. El servicio jurídico de la Agencia emitió un informe que, como ustedes saben, lleva fecha de 9 de junio de 1994, informe cuya existencia también se me comentó, para decirme que ese informe ratificaba con toda claridad y seguridad esas tesis.

Ésa fue la noticia que yo recibí, tanto esas nuevas sentencias, como ese informe, el cual va seguido, como es sabido, de dos sentencias de la Audiencia Nacional que vuelven a ser favorables a la Administración. Me refiero, sobre todo, a la sentencia de la Audiencia Nacional de 12 de julio de 1994, precedida de otra de 24 de mayo del mismo año. Es verdad que después de mi cese y de mi marcha, se produce algo que no es frecuente, y es el cambio de criterio de la Audiencia Nacional, como consecuencia de su sentencia de sobra conocida de 22 de noviembre de 1994, incluso el cambio de criterio del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por una sentencia que después va a tener mucha influencia en la definitiva, por ahora, del Tribunal Supremo. Me estoy refiriendo a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 6 de julio de 1994, lo cual no va a impedir que el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña después vuelva a cambiar de criterio y obtenga sentencias en el año 1995 favorables a la tesis tradicional de la Administración como, incluso, ha ocurrido con dos sentencias de dos tribunales superiores de justicia. Esto obviamente no lo sé por mi posición como director general de la Agencia, sino simplemente por el repaso que para venir a esta Comisión he hecho de esta cuestión. Una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 27 de febrero de 1996 e, incluso, una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 11 de junio de 1996, que vuelven a ser favorables a la posición de la Hacienda pública tradicional, después, incluso, de la sentencia del Tribunal Supremo, poniendo de manifiesto lo debatido de este tema.

La señora **FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ**: En otro orden de cosas, ¿me podría usted decir qué facultades tenía la Unidad especial de vigilancia y represión del fraude respecto de los expedientes por ella tramitados y quién ostentaba las facultades de inspector jefe de dicha unidad?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Eso es más complicado de responder de memoria, si quiere usted una respuesta mínimamente precisa, pero vamos a intentar hacerlo.

La Unidad de vigilancia y represión del fraude fiscal existe desde antiguo en el Ministerio de Economía y Hacienda, creo recordar que desde el año 1985. No obstante, en su configuración actual la Unidad de vigilancia y represión del fraude fiscal surge también del desarrollo del propio reglamento general de la inspección de los tributos. Concretamente, si me permiten ustedes que incluso mire la norma, la orden ministerial que desarrolla el reglamento general de la inspección de los tributos es la orden que establece cuáles son las competencias y atribuciones de la

Unidad de vigilancia y represión del fraude fiscal. Ciertamente, después existe otra disposición, que es la resolución—concretamente en el año en el que yo soy Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria— de 24 de marzo de 1992, que es la que ha sustituido a la orden del año 1986 en cuanto a las funciones y atribuciones de la Unidad de vigilancia y represión del fraude fiscal. Aquí se da una circunstancia curiosa, y es que incluso estos mismos libros que tengo en la mano nunca dan por derogada esa orden del año 1986. Entonces hay que entender que está sustituida por la resolución de 24 de marzo de 1992. Cuestión distinta es que la resolución no se atreviera a derogar una orden, pero lo cierto es que la creación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria cambia el sistema de producción normativa y permite que sea una resolución del presidente de la Agencia la que establezca las competencias de los órganos de la Agencia Tributaria. Por tanto, por una resolución, se establecen en 1992 las competencias de los órganos de la inspección de los tributos dependientes del departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la Agencia, y entre otros de la Unidad de vigilancia y represión del fraude fiscal.

Respondiendo a su pregunta, en realidad en aquel momento, años 1993 y 1994, las competencias de la Unidad de vigilancia y represión del fraude fiscal son las que describe el apartado 13 de esta resolución de 24 de marzo de 1992. Por no leerles a ustedes lo que es este apartado, y por tratar de resumir un poco el espíritu del mismo y no su estricto contenido, la Unidad de vigilancia y represión del fraude fiscal en las condiciones que este apartado 13 de esa resolución fijaba, tenía fundamentalmente dos tipos de funciones: bien la realización directa de actuaciones inspectoras en el caso de posibles delitos contra la Hacienda pública, bien descubiertos por ella misma o bien descubiertos por otras unidades de inspección con remisión de las actuaciones a la Unidad de vigilancia y represión del fraude fiscal. Por otra parte, esta unidad tenía como función o como competencia la de asesorar a toda la inspección de los tributos en lo que se refería a los métodos y procedimientos de trabajo en relación con actuaciones inspectoras de especial dificultad, incluyendo las relativas a posibles delitos contra la Hacienda pública, así como también asesorar a la inspección de los tributos en general respecto de la calificación de estos delitos y de la determinación de los supuestos en los que concurrían todos los elementos que determinaban la existencia de un posible delito contra la Hacienda pública.

Éstas eran las funciones de la Unidad de vigilancia y represión del fraude fiscal. Yo le diría más, le diría que en su evolución histórica tal vez estamos hablando de una unidad que surgió con vocación de una unidad, si me permiten la expresión, de choque en actuaciones inspectoras de especial complejidad, de especial dificultad o de especial coste personal para los actuarios, como consecuencia de la índole de los fraudes fiscales descubiertos. Después fue evolucionando tal vez más hacia una unidad más técnica, de apoyo y asistencia a la Inspección, precisamente en la interpretación y apreciación de esos posibles delitos contra la Hacienda pública, así como una unidad más de colabo-

ración y cooperación con la fiscalía y con los órganos jurisdiccionales en la persecución de delitos contra la Hacienda pública, o incluso en la persecución de delitos económicos en general. Esto incluso planteaba ya en el año 1993 el reto de saber cómo potenciar la investigación pura de este tipo de delitos, lo que a su vez planteaba numerosos problemas de tipo organizativo y de tipo técnico, desde las competencias de la policía judicial y las fronteras entre una policía judicial y una investigación tributaria en relación con posibles delitos contra la Hacienda pública, hasta la existencia dentro de la propia Agencia tributaria de un servicio de vigilancia aduanera que realizaba actuaciones de extraordinaria complejidad en materia de delitos económicos, la existencia dentro de la Agencia Tributaria de una policía fiscal que nunca ha llegado a existir pero que normativamente existía desde el año 1992, etcétera. Éste es otro debate que si ustedes quieren después, con mucho gusto, les ampliaré las ideas que pudiera tener o la situación en la que se encontraba este debate en los años 1993 y 1994.

Paso ya a contestar a la última parte de su pregunta. Como es sabido, la Unidad de vigilancia y represión del fraude fiscal estaba integrada en un área de servicios especiales y auditoría. Una de las medidas que sí se adoptaron durante el año en el que fui Director General de la Agencia Tributaria, y de la que además estoy convencido que era una medida correcta, era la de reformar los órganos centrales operativos del departamento de Inspección Financiera y tributaria, en el sentido de destacar la importancia de tres órganos centrales operativos, como eran la Oficina Nacional de Inspección, la Unidad de vigilancia y represión del fraude fiscal y la Unidad de fiscalidad internacional, y en consecuencia, que estos tres órganos pasaran a depender directamente del director del departamento de Inspección Financiera y Tributaria. La situación anterior a la orden de 2 de junio de 1994, por la que se ejecuta esta decisión, era una situación en la cual la Oficina Nacional de Inspección dependía del director del departamento de Inspección Financiera y Tributaria, a través de un subdirector general, en inspección centralizada, y la Unidad de vigilancia y represión del fraude fiscal, la Unidad de fiscalidad internacional junto a otras tres unidades de muy diversa índole, dependían asimismo de ese subdirector general y, por ende, del director del departamento de Inspección Financiera y Tributaria, a través de ese área de servicios especiales y auditorías.

Sinceramente, se consideró que incluso ya en la práctica tantos escalones administrativos entre el director del departamento de Inspección y tres unidades tan fundamentales era un tanto absurdo, y en consecuencia, esas tres unidades operativas fundamentales se hicieron depender directamente del director del departamento de Inspección Financiera y Tributaria por esa orden de 2 de junio de 1994. En consecuencia, por una resolución, que creo que era de 11 de julio de 1994, se modificó la resolución que acabo de citar de 1992, estableciendo la condición de inspectores jefes asimismo para el jefe de la Unidad de vigilancia y represión del fraude fiscal y para el jefe de la Unidad de fiscalidad internacional, con independencia de que el jefe de

la Oficina Nacional de Inspección desde siempre había sido inspector jefe por su condición de tal. Por tanto, desde esa fecha, el jefe de la Unidad de vigilancia y represión del fraude fiscal formalmente tiene la condición de inspector jefe, antes era inspector jefe de esa unidad quien lo era por suplencia o directamente del jefe del área de servicios especiales y auditoría.

La señora **FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ**: En otro orden de preguntas, ¿informó usted a su sucesora en la dirección de la Agencia de la situación del expediente de primas únicas y en especial de las llamadas PTI?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Efectivamente, como es de sobra conocido para esta Comisión, puesto que quienes me han precedido como comparecientes ante la misma supongo que les habrán informado con mucho más detalle de lo que yo pueda hacer ahora, lo cierto es que la inspección de los tributos fundamentalmente entre los años 1990 y 1992 había realizado toda una serie de actuaciones inspectoras respecto de una serie de entidades aseguradoras o de entidades de crédito con posibilidad de producción de seguros, una serie de actuaciones inspectoras, como iba diciendo, en relación con unas operaciones que presuntamente eran unas operaciones de seguro, que normalmente eran operaciones de seguro a prima única —aunque no necesariamente, había operaciones de seguro de otra naturaleza—. Lo cierto es que se había abierto un debate, como consecuencia de esas actuaciones inspectoras y como consecuencia de la realidad que subyacía y que motivaba a esas actuaciones inspectoras, acerca de la verdadera naturaleza de esas operaciones de seguro, de su consideración como verdaderas operaciones de seguro, o de su consideración, por el contrario, como operaciones financieras que realmente producían rendimientos del capital mobiliario susceptibles de retención. Lo cierto es que las actuaciones inspectoras se desarrollaron, como decía antes, entre los años 1990 y 1992; lo cierto es que estas actuaciones estuvieron rodeadas de una gran polémica, y lo cierto es que varios aspectos de estas actuaciones se demostraron de una extraordinaria complejidad técnica, como consecuencia de la existencia, además, de un debate muy profundo, dentro incluso del propio Ministerio de Economía y Hacienda. En primer lugar, un debate sobre la correcta calificación de estas operaciones de seguros y sobre el papel de la Inspección de los tributos respecto de otros órganos, como la Dirección General de Seguros, en la calificación de estas operaciones; un debate, asimismo, sobre la forma de actuar y sobre la forma de enfocar la inspección de los tributos a la hora de soportar las liquidaciones que en su caso se derivarían de las actas que la Inspección de los tributos extendiese. Se discutía si estábamos ante un supuesto de fraude de ley, que como tal tenía un cauce procedimental muy concreto, si estábamos ante un supuesto de simulación relativa, que planteaba unos problemas probatorios muy determinados, o si, por el contrario, estábamos ante un supuesto de negocios jurídicos indirectos que permitían

su recalificación directa por la inspección, al amparo de lo que entonces era el artículo 25.3 de la Ley General Tributaria.

Como consecuencia de ello, lo cierto es que las liquidaciones estaban pendientes en septiembre de 1993, cuando asumo el cargo de Director General de la Agencia Tributaria, y en ese momento el propio Secretario de Estado de Hacienda comunicó verbalmente al departamento de Inspección y a la Oficina Nacional de Inspección y, en definitiva, a mí mismo, la urgencia absoluta de adoptar las decisiones que correspondieran para poner fin a aquellos expedientes que estaban pendientes de liquidación, fundamentalmente en la Oficina Nacional de Inspección.

Por otra parte, como también es de sobra conocido, la Audiencia Nacional, con fecha 18 de mayo de 1993, había dictado una importante sentencia en un tema que no se refería propiamente a las operaciones de seguros a prima única que habían ocupado a la Inspección de los tributos durante los años 1990-1992, sino que se refería a un tema anterior a éste que, asimismo, afectaba a una determinada entidad de crédito, que también, a su vez, estaba afectada por los expedientes derivados de las actuaciones de la Inspección de los tributos en relación con esas llamadas operaciones de seguro a prima única. En concreto, y repasando los datos exactos en las fechas exactas, esta sentencia de la Audiencia Nacional de 18 de mayo de 1993 se refería a cinco resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 9 de diciembre de 1988, las cuales, a su vez, traían su causa de recursos de alzada contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona, de 5 de noviembre de 1986, en dos casos, de 18 de febrero de 1987, en otros dos, y de 14 de octubre de 1987, en un caso. Estas resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona a su vez traían su causa de dos actas de la Inspección de los tributos de 12 de marzo de 1984 y de 13 de noviembre de 1985 y, además, de liquidaciones de la Delegación de Hacienda de Barcelona subsiguientes. Todo ello, repasando los datos que he preparado precisamente para esta comparecencia, a su vez procedía de operaciones de esta entidad realizadas en los años 1979 a 1984, si bien las deudas tributarias se referían fundamentalmente a los años 1983 y 1984.

La sentencia de la Audiencia Nacional era muy importante porque estimaba el recurso contencioso-administrativo interpuesto por esa entidad de crédito contra esas resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, y estimaba el recurso contencioso-administrativo sin entrar en el fondo del asunto, sino por una cuestión que concernía directamente al propio funcionamiento de la Administración tributaria, puesto que la sentencia de la Audiencia Nacional se fundaba en la existencia de una contestación de la Dirección General de Tributos del año 1983 a una consulta formulada en marzo de 1983 por la propia entidad de crédito afectada por estos expedientes. La Audiencia Nacional entendía que esta consulta tenía carácter vinculante, al amparo de lo que era entonces la redacción del artículo 107 de la Ley General Tributaria, con anterioridad a la reforma de ésta en el año 1985. La

Audiencia Nacional concretamente entendía que la consulta era correcta; que, como consecuencia de la formalización que se había dado a las actuaciones inspectoras, en realidad la primera actuación inspectora coincidía con la actas del año 1984 y que, por tanto, la consulta era anterior al inicio de esas actuaciones inspectoras. Por otra parte, y sobre todo, la sentencia era muy contundente a la hora de decir que la descripción que la entidad había hecho de sus operaciones en la consulta que había presentado a la Dirección General de Tributos era exacta, que coincidía adecuadamente con el desarrollo de estas operaciones y que, por tanto, no se podía decir, como había dicho la Inspección, que las operaciones en la realidad respondían a un modelo distinto de aquel que había sido contado o descrito a la Administración en aquella consulta del año 1983.

Como también es de sobra conocido, la preparación del recurso de casación por la Abogacía del Estado contra esta sentencia de 18 de mayo de 1993 de la Audiencia Nacional dio lugar ya a un intercambio de comunicaciones entre el Director General del Servicio Jurídico del Estado, por una parte, y, por otra, tanto el Director del departamento de Inspección Financiera y Tributaria como el Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si bien, finalmente, se indicó por parte del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en junio de 1993, que se preparaba ese recurso de casación por el Servicio Jurídico del Estado ante la Audiencia Nacional contra esa sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de este órgano jurisdiccional.

Ya en 1994, ante la necesidad de impulsar la adopción de decisiones en toda esta serie de expedientes, el propio Secretario de Estado de Hacienda asumió la coordinación de las decisiones que tenía que tomar la propia Oficina Nacional de Inspección, como consecuencia del hecho de que estos expedientes habían desbordado anteriormente el ámbito de dicha oficina por la existencia en ellos de informes, como es sabido a estas alturas, de la Dirección General de Tributos y del Servicio Jurídico del Estado o de la jefa de la asesoría jurídica de la Secretaría de Estado de Hacienda, para ser más exactos; informes que se habían incorporado a estos expedientes e informes que, como es sabido, eran contrarios, por distintas razones, a la propia propuesta de liquidación hecha por la Inspección, concretamente en el caso de las actas relativas a esta entidad de crédito.

En el curso de estas reuniones para la coordinación, el impulso y el apoyo que el inspector jefe de la Oficina Nacional de Inspección necesitaba precisamente para resolver esos expedientes que estaban influidos por opiniones, resoluciones y decisiones de otros órganos del Ministerio de Economía y Hacienda, como los que ya he citado, así como de la Dirección General de Seguros, se replanteó la situación de aquel recurso de casación preparado en junio del año 1993, aunque lo cierto era que se había preparado inicialmente con una cierta sensación —lo parecía, por ese intercambio de comunicaciones entre la Agencia Tributaria y la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado— de provisionalidad y, por tanto, susceptible después de ser reconsiderado.

Como consecuencia de la situación del recurso de casación en aquel momento, lo cierto es que el cauce procedimental que hacía posible cualquier reconsideración de aquella preparación del recurso ordenado en su momento pasaba por el cauce previsto tanto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo como en el reglamento orgánico de la Abogacía del Estado, que es una vieja norma de los años cuarenta en la que se prevé, efectivamente, la posibilidad de que el abogado del Estado presente un escrito solicitando a la sala que se le tenga por desistido y apartado de un recurso de casación, no solamente ya un recurso preparado, sino incluso un recurso interpuesto, y que, como consecuencia de ello, se tenga a la Administración del Estado por desistida y apartada asimismo de ese recurso. Para ello, el abogado del Estado necesita, jurídicamente hablando, la autorización del Director General del Servicio Jurídico del Estado. Obviamente, sin embargo, los fundamentos para tomar la decisión —con independencia de este factible, desde luego, cauce procedimental— pasaban por conocer las razones de fondo que aconsejaban, en su caso, adoptar esta decisión. Y para ello era fundamental conocer la posición global que iba a adoptar la Oficina Nacional de Inspección respecto de estos expedientes que afectaban a esa entidad de crédito y conocer, asimismo, la viabilidad —digamos— del propio recurso de casación, como consecuencia del enfoque que la resolución de la Audiencia Nacional había dado a la sentencia que ya he citado de 18 de mayo de 1993. Existía, además, otra sentencia posterior, de 29 de junio de 1993, respecto de la cual el recurso de formalización e interposición estaba preparado y pendiente, según tengo entendido. Y más tarde, después de mi cese como Director General, existiría una tercera sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 20 de diciembre de 1994, reiterando la misma doctrina del carácter vinculante de aquella consulta y su efecto preclusivo respecto de las posibilidades de la Inspección de poner en duda la opinión de la Dirección General de Tributos. Por lo tanto, como decía anteriormente, la decisión dependía de la opinión técnica de la Oficina Nacional de Inspección, como órgano encargado de la inspección de los tributos en este punto, y asimismo dependía del criterio del propio Servicio Jurídico de la Agencia sobre la viabilidad de ese recurso de casación.

En este momento, permítame S. S. que vuelva otra vez a insistir sobre la extraordinaria dificultad técnica que tenía este expediente y que, por ende, tenían todos los expedientes sobre operaciones de seguro a prima única; la extraordinaria dificultad técnica y la extraordinaria responsabilidad que para el propio inspector jefe de la Oficina Nacional de Inspección en aquel momento suponía adoptar una decisión en un expediente de extraordinaria trascendencia, cuando, al mismo tiempo, existía una propuesta de liquidación incorporada a un acta y unos informes de autoridades de extraordinaria importancia y jerarquía en el propio Ministerio de Economía y Hacienda, poniendo en duda la viabilidad legal de esa propia propuesta de liquidación contenida en el acta de la Inspección. Todo ello, además, en una situación en la que, por desgracia, era hasta cierto

punto conocida la existencia de esos expedientes y la trascendencia de las propuestas de liquidación contenidas en los mismos.

No obstante toda esta complejidad y la importancia que tenía sobre todo la opinión de la Dirección General de Seguros, incluso colateralmente la del Banco de España, lo cierto es que esa decisión final de la Inspección era determinante de cualquier opinión que se pudiera tener sobre el tema, y que esa decisión dependía a su vez de criterios de la Dirección General de Seguros sobre la calificación de estas operaciones como seguro de bajo riesgo o como no seguro en absoluto, y dependía incluso de factores externos. Incluso después, la solución final del tema —y aunque sea extendiéndome un poco— va a depender de factores tan externos como que nadie sabe en estos momentos la trascendencia que en estos expedientes pueda tener el que en la reforma de la Ley General Tributaria del año 1995 haya desaparecido la norma que estaba contenida en el antiguo artículo 25.3 —y que era la que sirvió de base a toda la doctrina del Tribunal Económico-Administrativo Central—, que constituyó la llamada teoría del negocio jurídico indirecto y la posibilidad de la recalificación de estos negocios jurídicos por la Inspección. Insisto, nadie sabe, en la decisión judicial que finalmente ocurra, qué trascendencia tendrá precisamente la desaparición de este artículo 25.3 de la Ley General Tributaria en la nueva redacción dada en 1995 a los artículos 24, 25 y 28 de esta misma ley, con la potenciación que además esta reforma supuso del expediente de fraude.

Volviendo a la situación de 1994, lo cierto es que en julio de 1994, después de dos o tres reuniones de coordinación que el propio Secretario de Estado había realizado para impulsar y apoyar al inspector jefe de la Oficina Nacional de Inspección en este tema, estábamos en espera de cuál sería la decisión de la Oficina Nacional de Inspección sobre esos expedientes, y asimismo estábamos en espera de cuál sería la opinión del Servicio Jurídico de la Agencia sobre esa cuestión. Estaban abiertas esas posibilidades. De ahí que en el momento de mi cese lo cierto es que yo no había tomado todavía ninguna decisión, no había podido proponer ninguna decisión al Secretario de Estado de Hacienda sobre este tema, ni había conocido la decisión que la Oficina Nacional de Inspección iba a tomar sobre esta cuestión, ni, por otra parte, tampoco había dejado de tomar ninguna decisión que hubiera que tomar en aquel momento puesto que esa decisión urgente ya había sido tomada por don Jaime Gaiteiro en junio de 1993, cuando la situación estaba afectada por un plazo breve que era el necesario para la preparación del recurso de casación.

Como ya he dicho anteriormente, el 2 de septiembre de 1994 se produce mi cese, si bien mi dimisión al Secretario de Estado se había presentado a principios de agosto del propio año 1994. En el momento de mi cese, por supuesto, el propio día 5 de septiembre de 1994, me entrevisto con mi sucesora, la nueva Directora General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Comento con ella la situación de todos los asuntos trascendentes que hay en la Agencia Tributaria, tanto de este tipo como de muchos otros tipos, y me pongo además a su disposición para com-

pletarle esa información en todo lo que ella necesite, y sabe que en ese sentido siempre me ha tenido a su disposición. En esa misma reunión, no obstante, la propia Directora General de la Agencia Tributaria me hace saber que todos los directores de departamento van a continuar, que va a continuar el mismo Director del Servicio Jurídico de la Agencia y, por otra parte, como ya era sabido en ese momento, el nuevo Director del departamento de Inspección Financiera y Tributaria, como consecuencia del cese de doña Magdalena Álvarez ya en julio de 1994, era don Luis López Ibáñez, que hasta ese momento, precisamente, había sido el jefe de la Oficina Nacional de Inspección.

La coordinación e impulso de estos expedientes por los que usted me preguntaba era del propio Secretario de Estado, y todos los antecedentes técnicos necesarios para emitir una opinión estaban en poder precisamente del departamento de Inspección Financiera y Tributaria y del Servicio Jurídico de la Agencia. La situación de esos antecedentes, la que fuera en septiembre de 1994, era la que determinaba cualquier decisión que pudiera adoptarse o pudiera tenerse que tomar en ese instante.

La señora **FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ**: La actual Directora General de Inspección, la señora Valiente, en su comparecencia ante esta Comisión, a preguntas del Grupo Parlamentario Socialista sobre la posibilidad de que en la resolución del procedimiento de liquidación intervenga o pueda intervenir alguien que no sea inspector, contestó: No. ¿Confirma usted esto?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): En principio le diría que lo confirmo, evidentemente, y casi no le diría nada más. Es más, no sólo lo confirmo, sino que además alabo una declaración de la actual Directora del departamento de Inspección Financiera y Tributaria y no me cabe ni la más mínima duda de que ella será la primera en encargarse de que esto sea así.

La señora **FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ**: Le formulo una última pregunta. A lo largo de su intensa actividad en la Administración tributaria, en los diversos puestos que ha desempeñado, ¿ha recibido usted o impartido instrucción alguna sobre cómo o en qué sentido concreto debe resolverse un expediente?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Evidentemente, no. Yo creo que en este caso la Inspección de los tributos es incomparable, puesto que estamos hablando de facultades regladas, de facultades presididas por el principio de legalidad y por el principio de seguridad jurídica del contribuyente; no estamos hablando de otro tipo de facultades de la Administración que pueden ser discrecionales o que pueden ser de otra naturaleza. Y no solamente estamos hablando de facultades regladas, sino de facultades que están atribuidas legal y reglamentariamente a unos órganos muy

concretos y específicos. En concreto, durante el tiempo que fui Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria tuve una cosa muy clara: al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria le incumbe impulsar la organización y los métodos y procedimientos de trabajo de la Inspección, y jamás debe dar criterios particulares de ningún tipo, como jamás debe comentar con nadie la situación particular de ningún contribuyente.

La señora **FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ**: Nada más y muchas gracias, señor Delgado.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Saura.

El señor **SAURA LAPORTA**: Formularé seis preguntas.

Siendo consciente de que la primera pregunta puede dar lugar a una respuesta muy extensa, quisiera que el señor Delgado sintetizara cuál es el balance global que hace del último período en que fue Director General de la Agencia y cuáles fueron los problemas más importantes con los que se tuvo que enfrentar en el desarrollo de su tarea.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Efectivamente, tiene S. S. razón, podríamos estar hablando mucho rato de la cuestión. Tampoco sé muy bien a qué aspectos de su pregunta limitarme.

Yo creo que un año es un corto período de tiempo, mucho más en una organización como la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que están trabajando 26.000 ó 27.000 personas. Lo que sí le puedo decir es que durante ese año, desde la perspectiva estrictamente personal, había una serie de retos que cumplir, unos retos que afectaban fundamentalmente a la consolidación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que existía sólo desde el año 1992 —menos de dos años antes—, y que daba la oportunidad de conseguir, en mi opinión, una Administración tributaria más integrada, lo cual, dicho sea de paso, era algo discutido y discutible desde muchos otros puntos de vista. Por lo tanto, estoy diciendo que, desde mi punto de vista, la Agencia Estatal de Administración Tributaria daba esa gran oportunidad, la de conseguir una Administración tributaria integrada, en la que no hubiera funciones aisladas trabajando sin la coordinación adecuada y en la que además no hubiera espacios vacíos desde el punto de vista del proceso global de gestión tributaria.

Un segundo reto, aparte de la consolidación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, era el de consolidar o cerrar determinadas cuestiones que eternamente están abiertas en la Administración tributaria, como es la del papel de los órganos centrales respecto de los órganos periféricos y, en concreto, la del papel de las líneas funcionales respecto de las líneas territoriales de la organización; lo cual, hablando más claramente, supone determinar cuál es

el papel de los delegados territoriales especiales o provinciales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con lo que son las líneas funcionales de inspección, gestión, recaudación o aduanas de esa propia organización.

Un tercer reto que existía en aquel momento era la reforma de la organización y, sobre todo, de los métodos y procedimientos de trabajo de la Inspección de los tributos y de la Administración aduanera. Por distintas razones, esa reforma o actualización de los métodos y procedimientos de trabajo de la Inspección y de la Administración aduanera, que indudablemente son las áreas funcionales claves y fundamentales de la Administración tributaria, era algo que debía afrontarse. Así lo intenté, en la medida en que era de mi competencia y me fue posible, durante el año en que fui Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. No sé si de esta forma tan breve respondo a su pregunta.

El señor **SAURA LAPORTA**: Creo que la respondido.

La segunda pregunta es si en el período en que usted fue Director estaban informatizados los registros de las actas y, si era así, con qué detalle lo estaban.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): La historia de la informática tributaria es larga, por otra parte, me consta que el Director del departamento de Informática se lo ha contado a ustedes y, desde luego, sería una pretensión absolutamente absurda por mi parte contársela mejor que él. Además, si hay una persona que me merece la más absoluta confianza es el Director del departamento de Informática de la Agencia Tributaria en este momento, que también lo era en los años 1993 y 1994. No obstante, por lo que creo recordar de la situación de la informática tributaria, lo cierto es que desde el punto de vista de la base de datos sobre información de los contribuyentes y de la gestión de las autoliquidaciones de los contribuyentes ésta se desarrolla, en primer lugar, en la vieja Secretaría General de Hacienda a través de lo que se llamó el nuevo procedimiento de gestión tributaria, que se diseña exactamente en el año 1985. En los años 1985 a 1991 había una situación informática que estaba presidida por una compartimentación de los sistemas informáticos como consecuencia de la propia compartimentación funcional de la Administración tributaria. Existía una informática de la Inspección que estaba basada en un programa de grabación de actas, un programa que suponía esencialmente la grabación tanto de las actas de conformidad como de las actas de disconformidad, sobre la base de una carátula que recogía una serie de datos y que servía de portada a los expedientes. Esa carátula era grabada en esa aplicación informática específica de grabación de actas y recogía los elementos fundamentales de lo que era el acta, sirviendo de base a todas las estadísticas e incluso a todos los sistemas de objetivos de la Inspección de los tributos. Junto a ello había un sistema informático propio de la Intervención, que era el sistema de contraído previo, en el cual se incorporaban las liquidaciones practica-

das por la Inspección, así como cualesquiera otras liquidaciones de cualquier naturaleza practicadas en el seno de la Administración tributaria, y existía un sistema informático específico de recaudación ejecutiva, al cual se incorporaban solamente las deudas inejecutivas desde el sistema de contraído previo de la Intervención General. Básicamente éstos eran los sistemas gestores internos de la Agenda Tributaria.

Lo cierto es que el sistema adolecía de innumerables defectos y, por lo tanto, lo primero que se trató de hacer fue concentrar estos sistemas. La primera fusión que se hizo fue entre el sistema de contraído previo de la Intervención General y el sistema informático de recaudación. Ambos sistemas dieron lugar a un nuevo sistema informático de recaudación que, si mal no recuerdo, empieza a funcionar el año 1992, precisamente cuando yo era Director del departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Se refunden los dos sistemas, el de la Intervención General y el de recaudación ejecutiva, en un único sistema informático de recaudación, al que se incorporan, entre otras cosas, las liquidaciones derivadas de las actas de Inspección a través de cintas procedentes del programa de grabación de actas, donde se incorporaban estas actas y, asimismo, las liquidaciones derivadas de las mismas, tanto en el caso de actas de conformidad como en el caso de actas de disconformidad.

Más tarde, en un programa que se inicia en 1993 y que continúa mientras yo soy Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria —que supongo que el Director del departamento de Informática les habrá explicado cumplidamente—, lo que se hace es fundir también el sistema de grabación de actas en el sistema informático global de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de tal suerte que ese sistema de grabación de actas sea totalmente coherente con el sistema informático de Recaudación. Ese sistema de grabación de actas, por lo tanto, en un primer momento, pasa a integrarse, con el sistema informático de Recaudación, en un gran sistema de gestión de esas liquidaciones. Y más tarde, incluso desde el año 1995 —así me consta—, ese sistema informático de las actas permite la emisión de las actas por vía informática, con la constancia de las actas y de cualquier otro documento en el propio sistema, y no solamente los datos que tradicionalmente se grababan en el programa informático de aplicación de actas. Ésta es la culminación de ese proceso. Todavía quedaría otra, que sería la mayor consolidación de los sistemas informáticos aduaneros en ese gran sistema de gestión, pero lo cierto es que la Administración aduanera también tiene toda una serie de peculiaridades que justifican que mantenga una cierta separación respecto del resto de los sistemas dentro de la coordinación.

Ésta es la informática corporativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y, como en toda organización, existe una informática corporativa y una informática descentralizada que, con una serie de criterios, se puede manejar perfectamente a través de redes locales de ordenadores personales o a través de ordenadores personales con una serie de criterios establecidos desde los departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Por

tanto, la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenía y tiene, según me consta, esa dualidad de una informática corporativa absolutamente rígida, sobre la que se basa todo el sistema de información y control de la agencia y que no permite ningún tipo de modulación ni territorial ni funcional, y una informática no corporativa que, con unos criterios-marco, se desarrolla a través de redes locales y que es la que fundamentalmente preside, por ejemplo, la gestión de las oficinas técnicas de Inspección; oficinas técnicas que son muy distintas en unas delegaciones y en otras, puesto que nada tiene que ver la oficina técnica de Madrid con la oficina técnica de la Oficina Nacional de Inspección, que son absolutamente distintas. Desde luego, no se puede comparar la oficina técnica de la Delegación de Madrid con la oficina técnica de la Delegación de Lleida; es una comparación absurda.

El señor **SAURA LAPORTA**: Entiendo, por tanto, que el listado de los expedientes que han desaparecido —según ciertas afirmaciones— sería de fácil localización. Es decir, se nos ha remitido información de que han desaparecido muchos expedientes, pero entiendo de su explicación que, en el caso de que así hubiera sido, es fácil identificar cuáles son los que han desaparecido.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Debería ser fácil localizarlos, identificarlos y encontrarlos. Aun en el supuesto peor, que puede ocurrir, de que no hubiera copia de esos expedientes, debería saberse dónde están. Estarán en un tribunal, a donde se habrán remitido y desde donde, obviamente, podría recuperarse una copia, si fuera necesario, para una causa tan justificada como la del funcionamiento de esta Comisión. Debería ser así, pero me está preguntando sobre algo que excede en tres años mi salida de la Administración.

El señor **SAURA LAPORTA**: En la etapa en que usted era Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ¿cuál era el procedimiento de ordenación de los expedientes dentro de las oficinas técnicas? ¿Era por orden de llega, por tipo de acta, por volumen de deuda incoada? Es decir, ¿cuáles eran las prioridades de trabajo de la oficina técnica en relación a los distintos expedientes que tenía?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Ése era un tema más de prioridades y de criterios técnicos del departamento de Inspección Financiera y Tributaria. Era un tema estrictamente técnico departamental, incluso de la Subdirección de Ordenación Legal y Asistencia Jurídica, que llevaba a cabo una cierta coordinación de las oficinas técnicas. Yo creo que en eso —e insisto en que era un tema más bien del departamento de Inspección que de la propia Dirección General de la Agencia— había una cierta autonomía respecto del funcionamiento de las oficinas técnicas.

Lo que sí le puedo decir, desde el punto de vista de la Dirección General de la Agencia, es que en septiembre de 1993 se conocían las dificultades. Con independencia de la situación jurídica y absolutamente con independencia de la interpretación del artículo 31 del reglamento general de la Inspección de los tributos, absolutamente con independencia de esa cuestión jurídica y de ese debate, lo cierto es que en la Agencia Tributaria se conocían las dificultades históricas de la oficina técnica de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Madrid, y se conocían asimismo las dificultades de otro tipo, como consecuencia sobre todo de la complejidad de ciertos expedientes, de la oficina técnica de la Oficina Nacional de Inspección.

En aquel momento se hacen cuatro cosas fundamentales desde el punto de vista, insisto, de la Dirección General de la Agencia y no desde el punto de vista de los criterios y de los métodos que emanaran del departamento de Inspección Financiera y Tributaria. En primer lugar, se estableció como objetivo prioritario para el año 1994 la liquidación en sesenta días de todas las actas. Se sabía que eso era imposible, en ese año 1994 al menos, en la oficina técnica de la Delegación de Madrid, pero se dieron instrucciones precisas a la Delegación especial de Madrid para que considerara como su objetivo fundamental arreglar la situación de su oficina técnica. Hubo reuniones en distintas ocasiones con la Delegación de Madrid, aparte de que en el documento oficial de objetivos de ese año se plasma esa situación, pero lo cierto es que yo creo que desde las primeras reuniones de delegados y delegados especiales, que tienen lugar en octubre y noviembre de 1993, se recuerda esa necesidad de tramitar con rapidez, por razones estrictamente de gestión, los expedientes en las oficinas técnicas. En reuniones de trabajo posteriores —estoy pensando en visitas a la Delegación especial de Madrid, concretamente el 14 de marzo de 1994—, el Secretario de Estado visita la Delegación especial de Madrid y se le recuerda al ex delegado especial la necesidad de acabar con el problema de la oficina técnica. El ex delegado especial explica las razones de estos problemas. Parece claro —y los informes del Servicio de Auditoría Interna encargados por la Dirección General de la agencia así lo decían— que había un número suficiente de inspectores y subinspectores en la oficina técnica de Madrid y que el problema era fundamentalmente de mecanografía. Pues bien, se dan instrucciones para que se resuelva el problema de mecanografía dentro de la Delegación de Madrid. Por otra parte, incluso se analiza la posibilidad de encargar esa mecanografía —y lo recuerdo— a empresas privadas, lo que se descarta inmediatamente por razones de secreto y sigilo, con lo cual era imposible esa solución, pero recuerdo que se barajó. Por tanto, en esa reunión del 14 de marzo de 1994 se le vuelven a dar instrucciones a la Delegación de Madrid de que arregle el problema y de que adopte las medidas necesarias para conseguirlo, y eso da lugar a una visita mía personal a la Delegación de Madrid el 22 de marzo, en la cual se vuelven a reiterar esas instrucciones, y desde entonces hacemos un seguimiento constante de la situación de la oficina técnica de Madrid, que era más compleja que

la situación de la oficina técnica de la Oficina Nacional de Inspección. De modo que lo primero que se hace es establecer con claridad ese criterio y ese objetivo para el año 1994 de las oficinas técnicas.

En segundo lugar, se crea la oficina técnica de la Oficina Nacional de Inspección, que no existía hasta entonces; se crea de facto desde principios de 1994 y *de jure*, según creo recordar, desde julio de 1994, aunque los nombramientos se hagan ya después de mi cese, en septiembre u octubre de 1994. Se crea esa oficina técnica de la Oficina Nacional de Inspección para acabar con el problema histórico, absurdo, de que la Oficina Nacional de Inspección no tuviera una oficina técnica como tenían las grandes delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, las grandes delegaciones de Hacienda o las grandes dependencias de Inspección. Ésa es la segunda medida que se adoptó en concreto.

En realidad la primera medida fue marcar el objetivo de los sesenta días; la segunda, las instrucciones a la Delegación de Madrid; la tercera, la creación de la oficina técnica de la Oficina Nacional de Inspección, y la cuarta medida era todavía más compleja y ambiciosa. Los problemas de la Delegación de Madrid no son —y utilizo el presente correctamente—, no son, creo, unos problemas que sólo afecten a su oficina técnica. La Delegación de Madrid, desde siempre, había tenido grandes problemas. La Agencia Estatal de Administración Tributaria tiene una característica fundamental: la Delegación de Madrid y la Delegación de Barcelona suponen el 50 por ciento del total, luego lo que pase en Madrid y lo que pase en Barcelona, sin desdoro para nadie, es decir, para ninguna otra provincia española, marca los resultados de la Agencia. Si a ese 50 por ciento le sumamos otras diez provincias, estamos en un 90 por ciento.

La situación de Madrid era especialmente seria, no sólo en la oficina técnica, y por muchas razones. Lo cierto es que la Inspección Provincial de Madrid tenía problemas de desmotivación y de escaso cumplimiento de los objetivos; lo cierto es que la recaudación ejecutiva en Madrid tenía especiales dificultades; lo cierto es que los plazos en gestión, por ejemplo, se cumplían peor en Madrid en materia de devoluciones, de devoluciones de ingresos indebidos o de resolución de recursos de reposición, y lo cierto es que incluso la Administración aduanera de Madrid tenía especiales problemas. En consecuencia, se encargó al Servicio de Auditoría Interna un informe específico, no tanto para diagnosticar la situación de Madrid y Barcelona como para aconsejar cuáles eran las reformas necesarias en Madrid y en Barcelona y qué separación de estas dos delegaciones respecto de la organización común de la Agencia era necesaria, porque efectivamente era un tanto absurdo que Madrid y Barcelona respondieran a un modelo común de organización que valía, a lo mejor, para las otras provincias, pero no para Madrid y Barcelona, o para las otras delegaciones, pero no para estas dos grandes delegaciones de la Agencia Tributaria. Ese informe especial se encarga no tanto al Servicio de Auditoría Interna como a dos inspectores de servicios en concreto, de los que voy a decir los nombres, porque además son conocidos, como eran don

José Aurelio García Martín y don Julián Pombo, que hoy son precisamente el Director del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia, en el caso de don José Aurelio García Martín, y el Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central, en el caso de don Julián Pombo. Y los cito como muestra de que estamos hablando de personas de la más absoluta solvencia. En el mes de junio de 1994 ellos rindieron su informe, que se discutió con la Delegación de Madrid el 1 de julio de 1994, con la Delegación de Barcelona, el 4 de julio de 1994, y con el Secretario de Estado, el 12 de julio de 1994, y se extrajeron allí unas conclusiones que después de mi cese se llevaron a la práctica, en la medida en que se consideró imprescindible.

Con estas cuatro medidas se esperaba resolver el problema de las oficinas técnicas y otros muchos problemas. Yo creo que incluso se manejó la posibilidad y la conveniencia de poner en práctica una idea que yo he oído citar recientemente, aunque después no la he vuelto a oír citar, y es la necesidad de cambiar el sistema o el enfoque de trabajo de las oficinas técnicas. Es decir, lo que antes explicaba como la filosofía histórica del reglamento de inspección, sinceramente creo que ha pesado como una losa en el funcionamiento de las oficinas técnicas. Esa separación radical entre la fase de liquidación y la fase de instrucción, unida a la cultura tradicional de los inspectores, empezando por mí mismo, supone que la fase de inspección es la fase buena y la fase de liquidación es una fase profesionalmente de segundo nivel. Eso ha condenado a las oficinas técnicas a estar mal dotadas o a estar dotadas de personal que, en el fondo, se sentía allí en una situación transitoria, deseando volver a la parte buena, que era la parte profesionalmente bien considerada.

Por otro lado, históricamente, desde siempre hasta el año 1996, respecto de los resultados dados ya en 1997, los resultados de la Inspección siempre se han medido en términos de actas instruidas-deuda descubierta; jamás en términos de deuda liquidada. Yo comparto esa idea de las autoridades actuales del Ministerio; es decir, habría que fijar resultados u objetivos en términos de deuda liquidada, no sólo de deuda instruida, aparte de otras muchas cuestiones, y habría que encajar las dos fases, porque, en primer lugar, para resolver el problema de las oficinas técnicas es fundamental que el inspector actuario haya instruido bien el expediente y haya hecho un informe complementario del acta de inspección que evite que la oficina técnica tenga que retrotraer todo el trabajo y repetirlo. La oficina técnica debería limitarse a comparar las alegaciones del contribuyente, por una parte, y el informe complementario del inspector, y decidir, no tratar de reconstruir el expediente para que éste esté adecuadamente fundado porque el acta de la inspección no lo estaba. Es obvio que eso significa alterar un aspecto cultural, puesto que en un objetivo de deuda liquidada supone un objetivo global de una dependencia, y un objetivo de deuda instruida supone un objetivo individual de cada inspector. Pero tal vez éste sea un buen camino para iniciar y resolver ese problema de las oficinas técnicas, que por otra parte es un problema resuelto en cuanto a su dramatismo, pero posiblemente no resuelto, desde otros muchos puntos de vista, en cuanto a su riesgo. Por ejem-

plo, el cumplimiento de los plazos puede ir en desdoro de la adecuada fundamentación de las liquidaciones o de las garantías del contribuyente. Y aprovecho ya para decir que la función de la oficina técnica, y por ende del inspector jefe, no es sólo tramitar el acta, sino tomar la decisión de quién tiene razón cuando al contribuyente se le da la oportunidad de una segunda opinión, que es la del inspector jefe, y se le da la oportunidad de un primer trámite contradictorio, que es la de que esa segunda opinión compare las alegaciones del contribuyente y la propuesta del inspector. Tal vez, un efecto —a mi juicio, perverso— que de esta polémica puede desprenderse es que el contribuyente se quede sin este trámite.

El señor **SAURA LAPORTA**: Una última pregunta. Usted ha explicado antes las razones o los criterios que llevaron a que en junio de 1994 hubiera una reestructuración que afectó fundamentalmente a la Unidad de vigilancia y represión del fraude y a la Unidad de fiscalidad, etcétera. En febrero de 1996 —usted ya no era director de la Agencia— hubo otra reestructuración. A mí me parece que, en algún sentido, puede parecer contradictoria, desde el punto de vista de la filosofía, la que se hizo en febrero del 96 con la que usted desarrolló en junio del 94. Por tanto, la pregunta sería —ya sé que usted puede decir que no la quiere contestar porque no es de su competencia, pero me gustaría saber su opinión—: ¿Podemos decir o usted piensa o tiene elementos para juzgar que la reestructuración del 96 significó, desde ese punto de vista, un paso atrás o un camino distinto de la reestructuración que se produjo en junio del 94?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Aunque sé lo que se hizo en 1996 ignoro las razones, pero hay una cosa que está muy clara. Desde siempre —no en los años 1993-94, sino desde que yo recuerdo como funcionario— se ha discutido acerca de la adecuada ubicación de la Unidad de fiscalía internacional. ¿Por qué? La Unidad de fiscalía internacional, en gran medida —no sé exactamente en qué medida, pero podríamos decir que en la mitad de su trabajo—, actúa respecto de grandes empresas que están en la Oficina Nacional de Inspección y la otra mitad de su trabajo es respecto de otros temas de fiscalidad internacional de todo tipo, desde temas de pura coordinación, hasta temas que afectan a contribuyentes con aspectos de fiscalidad internacional que no están en la Oficina Nacional de Inspección. Como consecuencia de esa mitad-mitad, siempre se ha discutido si es mejor una Unidad de fiscalidad internacional pura o es mejor que haya una Unidad de fiscalidad internacional dentro de la Oficina Nacional de Inspección, que es donde más debe estar, y dejar el resto en las delegaciones provinciales, con una coordinación desde una subdirección del departamento de Inspección Financiera y Tributaria, o desde la ONI, si se quiere. Por tanto, si en el año 1994 se toma una decisión, en el año 96 se pudo tomar la decisión contraria. Depende de dónde se ponga el último grammo en ese 50-50.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Sánchez i Llibre.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: En primer lugar, doy la bienvenida a la Comisión a don Abelardo Delgado Pacheco, en su comparecencia esta tarde ante la Comisión de investigación sobre la tramitación de diferentes expedientes fiscales.

Tenemos dos preguntas que versan sobre cuestiones que los diputados que me han precedido en el uso de la palabra ya han planteado, pero me gustaría ampliar algunos aspectos. Desde la perspectiva de Convergència i Unió, nos gustaría saber si usted se planteó, durante el breve plazo de tiempo que fue Director de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con sus superiores o con su equipo de trabajo, la posibilidad de cambiar el reglamento de la inspección, no ya en base a las dos doctrinas respecto a cuándo finalizaba la inspección (porque, en definitiva, las sentencias de la Audiencia Nacional no se habían producido, pero sí era evidente que existían los dos conceptos: si finalizaba la inspección cuando se firmaban las actas de disconformidad o cuando se practicaba la liquidación por el inspector jefe), sino en base a que era totalmente imposible resolver en un mes —o en dos meses, como usted ha dicho antes en respuesta al señor Saura—, por parte de la oficina técnica, las alegaciones que practicaban los contribuyentes, cuando la realidad era que desde que se firmaban las actas de disconformidad hasta que se practicaba la liquidación transcurría un período de tiempo mucho más extenso que el de uno o dos meses, como era la voluntad de la Agencia Tributaria. Quisiera saber si se habían planteado ustedes modificar el reglamento, porque prácticamente era imposible cumplirlo si lo que se perseguía era poder defender las garantías del contribuyente en una segunda fase de alegaciones, puesto que si se resolvía rápido, los contribuyentes podrían perder garantías o no se podría actuar en una dirección jurídica determinada. En definitiva, creemos que quizás ustedes sí se plantearon la posibilidad de ampliar el plazo o cambiar el reglamento de la inspección, con el fin de que hubiera un plazo más razonable para poder resolver las actas de disconformidad.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Contestándole sinceramente le diría que no, no nos planteamos modificar el reglamento de inspección; pero, de ese modo, mi contestación no sería completa y me gustaría añadir dos cosas más. En primer lugar, el plazo de un mes es un plazo que se establece en el reglamento de inspección en el año 1985 y es un plazo que hay que entender en aquel contexto; es decir, es un plazo histórico, es el plazo que estaba en las normas anteriores. Yo creo que ya el reglamento de 1976 recogía el plazo de un mes para que las oficinas liquidadoras practicasen la liquidación; después, los decretos de los años 1982 y 1984 volvieron a establecer plazos semejantes. Y el reglamento de inspección establece ese plazo de un mes en el contexto del artículo 49 —entonces— de la Ley de pro-

cedimiento administrativo y —hoy— del artículo 63.3 —si mal no recuerdo— de la Ley 30/1992, es decir, en un contexto en el cual ese plazo podía excederse sin que ello supusiera nada más que una irregularidad no invalidante en términos técnicos. Eso no suponía la anulabilidad del acto administrativo, salvo cuando la naturaleza del plazo así lo exigiera, cosa que ocurre en las actas de conformidad, donde hay un plazo de un mes para que el inspector jefe las confirme o las rectifique, y siempre se han entendido que, si ese plazo del mes transcurre, el acta es ya intocable; no sucede así en las actas de disconformidad, donde siempre se ha entendido que ese plazo podía excederse sin más consecuencias que el desdoro para la Administración y la posibilidad de que el contribuyente o el ciudadano recurriera en queja. Por tanto, tampoco era, digamos, una necesidad dramática cambiar ese plazo de un mes.

En segundo lugar —y también por ampliar esa contestación que antes le daba—, creo que es difícil ahora mismo modificar el reglamento de inspección. Yo creo que lo que hay que modificar es la Ley General Tributaria y tratar de encajar adecuadamente la Ley General Tributaria con la nueva Ley de régimen jurídico y procedimiento administrativo común. Tal vez el problema es que la no adaptación de la Ley General Tributaria a la nueva situación creada por esa reforma legal en el año 1992 ha producido innumerables dudas interpretativas sobre la trascendencia real que esa reforma del procedimiento administrativo común tiene en el procedimiento de gestión tributaria, y ése es un problema que en parte se puede solucionar por un reglamento, pero un reglamento tiene graves riesgos de ilegalidad en una innovación. Lo cierto es que tal vez en ese sentido lo que sí nos planteamos —contestando a su pregunta— es modificar la Ley General Tributaria. Tanto nos lo planteamos, que lo que en el año 1994 era una situación urgente y dramática, como riesgo legal, no era la que nos ocupa ahora, sino que era la derivada de dos sentencias del Tribunal Constitucional, de los años 1992 y 94, que, al declarar la inconstitucionalidad de la incorporación de modificaciones legales a la Ley General Tributaria por la Ley de presupuestos, habían puesto en tela de juicio gran parte de las modificaciones realizadas en los últimos años, a través de ese instrumento, en la Ley General Tributaria.

Uno de los objetivos prioritarios de la Dirección General de Tributos y de la propia Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que dio lugar a un grupo de trabajo entre ambos centros —en el que yo participé personalmente—, fue el elaborar lo que sería después la Ley 25/1995, de 20 de julio. Y a mí me pareció excelente que en esa ley, por ejemplo, se solucionaran definitivamente todos los problemas de legalidad —¡cuidado! otra cosa es lo que se opine de la solución— del área de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. No hubo tiempo ni posibilidad de solucionar algunos otros de la inspección, tal vez porque el proyecto de ley surgió antes, o por cualquier otra razón.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: La otra pregunta es relativa a tres documentos que básicamente se refieren

—usted ha aludido a ellos en la primera intervención, a petición de la Diputada María Teresa Fernández de la Vega— a requerimientos o consultas vinculantes que diferentes entidades financieras formularon a la Dirección General de Seguros. En primer lugar, nos gustaría que nos confirmara si en la resolución del 19 de marzo de 1991 de la Dirección General de Seguros, en contestación a una consulta de algunas entidades financieras, se afirmaba que los productos objeto de litigio eran auténticamente seguros y no estaban sujetos a retención financiera.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Le voy a contestar, si me permite S. S., no contestándole, pero haciéndolo en coherencia con lo que he dicho antes. Si algo tuve siempre claro, es no entrar a dar criterios particulares en expedientes, inclusive en la famosa polémica sobre en qué medida se seguían o se deberían seguir o no los criterios de la Dirección General de Seguros respecto de la calificación como operaciones de seguro o no de determinadas operaciones financieras.

Lo que sí conozco es la polémica legal y jurídica, la conozco por mi etapa de Director General de la Agencia, por mi etapa anterior y la posterior. Es sabido que la Dirección General de Seguros consideró en unos casos, como el que S. S. cita, que se trataba de verdaderas operaciones de seguro, consideró en otros casos que no había operaciones de seguro y, en otros, que se trataba de operaciones absolutamente ajenas al mundo del seguro. Hubo todo tipo de calificaciones desde el punto de vista de la Dirección General de Seguros. Creo recordar y entender que las decisiones que ya después de mi cese como Director General de la Agencia Tributaria adoptó la Oficina Nacional de Inspección tuvieron en cuenta de un modo u otro esos criterios de la Dirección General de Seguros. En todo caso fue la decisión que técnicamente considero correcta la Oficina Nacional de Inspección.

Por otra parte, subyace en todo esto una polémica legal tremenda, como es la posibilidad que tiene la Administración tributaria de calificar a efectos fiscales una operación como negocio jurídico indirecto, aunque a otros efectos sea una operación de seguro. Aquí hay quienes opinan que eso es imposible y quienes opinan que eso es posible con la teoría del negocio jurídico indirecto. Eso es algo ya ajeno, por así decirlo, a esta cuestión.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Respecto a los dos informes sobre los que ha hecho usted mención a requerimiento de la pregunta que le ha formulado la señora Diputada —uno de la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Estado de Hacienda, de 1 de julio de 1992, y otro respecto de la Dirección General de Tributos, de 1 de octubre de 1992—, también referentes a las primas únicas, nos gustaría saber si dichos informes concluyen que las propuestas de liquidación establecidas por los inspectores carecen de fundamento suficiente y que no pueden prosperar en los tribunales.

Estas preguntas son para que nos pueda certificar, si es posible, la realidad de estos informes.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Certificar exactamente es difícil. Supongo que S. S. se refiere a dos informes de cuya existencia conocí cuando era Director General de la Agencia Tributaria, pero que están afectando ya a un expediente concreto de una entidad concreta. Como son informes conocidos, de cuya existencia incluso ya se ha hecho referencia aquí, yo también he hablado de ellos en mi intervención anterior en el sentido de que se trataba de un expediente que había desbordado al ámbito de la Oficina Nacional de Inspección y que había colocado incluso al inspector jefe de la Oficina Nacional de Inspección en una situación complicada, haciendo un expediente complejo o haciendo de un expediente complejo un expediente extraordinariamente complejo, como consecuencia de la existencia de unos informes de las autoridades técnicas o incluso jerárquicas que usted cita y que ponían en duda o en cuestión el propio planteamiento de la propuesta de liquidación de la Inspección.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), tiene la palabra la señora Uría.

La señora **URÍA ECHEVARRÍA**: Gracias, señor Delgado, por las explicaciones que nos va dando, que van dejando más reducido el campo a medida que avanza la tarde. Dos son las cuestiones que quisiera plantearle y para abordar la primera de ellas me permitirá que parta de mi personal experiencia. He ocupado durante dieciséis años la Dirección de lo Contencioso en la Administración vasca y he tenido siempre por costumbre, cada vez que se producía un cambio de Gobierno —he asistido a cinco—, explicar a los consejeros entrantes qué situaciones jurídicas tenían abiertas en su departamento, bien por existir recursos, bien por haber cuestiones pendientes que pudiesen suponer una quiebra de una decisión política o económica para su área.

Cuando se produce el traspaso de poderes de su predecesor a usted o de usted a doña Juana Lázaro ¿no hay ni siquiera mención al posible cambio de lo que usted ha llamado interpretación histórica del artículo 31.4 del reglamento?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Como ya comenté antes en otra intervención en el momento en que sucedo a don Jaime Gaiteiro como Director General de la Agencia lo que había era una posición oficial conocida de la Agencia Tributaria sobre la interpretación del artículo 31 del reglamento de inspección. Era la interpretación pública y notoria del Tribunal Económico-Administrativo Central que se va a ver confirmada de inmediato por dos sentencias de dos tribunales superiores de justicia, de Baleares y Cataluña en el otoño de 1993. Cuando doña Juana Lázaro me sucede como Directora General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, esa posición oficial no ha cambiado, entre otras cosas, por el propio criterio de departamento de Inspección que era quien seguía técnicamente

esa cuestión y que había consultado el tema con el Servicio Jurídico de la Agencia en el informe de 9 de junio de 1994, con las sentencias posteriores de la Audiencia Nacional. Ésa es la situación, que ni siquiera era necesario explicar, porque era una situación conocida en el seno de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La señora **URÍA ECHEVARRÍA**: Voy a formular una segunda cuestión, al examinar las listas de expedientes que se nos han facilitado, en la que corresponde a los contribuyentes con deuda prescrita total superior a los 1.000 millones de pesetas, prescrita según la interpretación de la sentencia tan traída y llevada de 28 de febrero de 1996, advertimos los comisionados coincidencias en fechas en varios expedientes tanto en el levantamiento del acta como después en todo el *iter* procedimental de distintos contribuyentes, aunque los años comprobados podían ser distintos en algunos casos ¿Podría esto llevarnos a pensar que en lo que hace al orden de tramitación de los expedientes se apartaban algunos por su especial complejidad o por alguna otra cuestión para recibir un tratamiento conjunto?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Es posible, pero primero hay que saber lo que es exactamente una oficina técnica. La oficina técnica de Madrid está formada por un inspector regional adjunto, que depende del inspector regional. Ese inspector regional adjunto ejerce las funciones de feje de la oficina técnica y, asimismo, por delegación del inspector regional, las funciones de inspector jefe para dictar las liquidaciones. Ese inspector regional adjunto dirige un equipo de inspectores y subinspectores que hacen de ponentes en los distintos expedientes. Por tanto, en primer lugar, hay un reparto de expedientes entre los ponentes, y hay ponentes más rápidos y ponentes más lentos.

Por otra parte, y contestando directamente a la pregunta de S. S., me parece lógico que haya expedientes que se agrupen, porque, siendo iguales deben tener un tratamiento igual y porque además —y en algún informe del Servicio de Auditoría Interna se decía— si hay algo que puede facilitar el trabajo de las oficinas técnicas y que no se hacía suficientemente, era aprovechar la experiencia de los distintos ponentes y mecanizar el funcionamiento de las oficinas técnicas para hacer lo que cualquier tribunal hace, repetir doctrina y utilizar el sistema de tratamiento de textos para elaborar las ponencias y las liquidaciones.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Gómez Rodríguez.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: Muchas gracias a don Abelardo Delgado Pacheco por su comparecencia y sus explicaciones. Yo también voy a ser breve porque, como decía la señora Uría, los últimos grupos nos aprovechamos de las acertadas intervenciones de los demás compañeros que han formulado preguntas. Mi pregunta trata del control interno por auditoría y por los servicios de intervención, porque desde que se creó la Agencia Estatal en

un ente sometido a la Ley General Presupuestaria y, por tanto, tendría estos dos controles. ¿Nos podía explicar, de una forma somera, el alcance de estos dos controles, el de la Intervención General y el de la auditoría, sobre los servicios de la Agencia Estatal durante su etapa en la Dirección General?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Como S. S. muy bien ha dicho, la Agencia Estatal de Administración Tributaria como tal está sometida en realidad a tres controles, por ser técnicamente exactos. Está sometida a un control jerárquico, que es el que ejerce la propia estructura jerárquica de la Agencia Tributaria: en primer lugar, los departamentos funcionales, a través de sus subdirecciones; en segundo lugar, los delegados territoriales; y en tercer lugar, el propio sistema de información, basado en esa informática corporativa a la que antes hacía referencia. Ése es el primer control.

El segundo control es el Servicio de Auditoría Interna, que dependía en aquella época del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y que hoy depende del Presidente de la Agencia. Ese servicio de auditoría interna actúa bien de acuerdo con sus planes de trabajo, mediante visitas a órganos de las delegaciones y mediante el seguimiento de esa información derivada del sistema informático corporativo, o bien de acuerdo con peticiones fundamentalmente de los directores de departamento de la Agencia, y en algún caso del Director General de la Agencia, como era el caso que he citado de los informes que realmente no en funciones de Servicio de Auditoría Interna sino en otras se hicieron en el año 1994 sobre las delegaciones de Madrid y Barcelona.

En tercer lugar, desde la constitución efectiva de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el primero de enero de 1992, como S. S. muy decía, la Agencia Tributaria está sometida a un sistema de control que sustituía al antiguo sistema de intervención previa, y que es el sistema de control financiero permanente. En consecuencia, existe una Intervención Delegada que depende orgánicamente del Director General de la Agencia pero totalmente de la Intervención General, y esa intervención delegada fundamentalmente coordina el trabajo de las intervenciones territoriales en las funciones que éstas tienen de control financiero. Esas intervenciones territoriales, de acuerdo con las instrucciones de la Intervención General, realizan esa labor de control financiero y rinden un informe cada año sobre el año anterior por delegaciones y globalmente al Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre las anomalías o defectos advertidos en el funcionamiento de ésta, desde el punto de vista del control financiero de la misma, control financiero que abarca no solamente la gestión del presupuesto propio de la Agencia, sino asimismo la gestión del presupuesto de ingresos del Estado que la Agencia administra en nombre del propio Estado.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: Por lo que usted nos dice, el servicio de Intervención tenía unos informes

que tenían esa dualidad y también espero que el Servicio de Auditoría Interna rindiera unas conclusiones por escrito de sus informes. ¿Es así o no? (**Asentimiento.**) En esos informes o dictámenes de las auditorías internas ¿alguna vez se hizo alusión a retrasos de los expedientes, a pérdidas de expedientes o con posibles daños para al erario público?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Sí, concretamente, como es sabido, en el mes de octubre de 1993 yo recibo un informe que había encargado mi predecesor, es decir, no era un informe realizado por el Servicio de Auditoría Interna de oficio, sino un informe realizado por el Servicio de Auditoría Interna a petición del propio Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre la situación de las dependencias de inspección de Madrid, Sevilla y Valladolid, en cuanto a sus medios personales y materiales.

En ese informe se hace referencia a muchas cosas. Era un informe que tenía una causa muy concreta, sobre la que yo quisiera extenderme un poco fuera del objeto de su pregunta, porque tal vez sirva para entender mi respuesta, y era que la Inspección de los tributos tradicionalmente siempre se quejaba —en parte con razón— de la escasez de medios, fundamentalmente auxiliares. Eso tenía que ver a su vez con una queja que puede parecer menor, pero que es muy importante sobre que la menor dependencia de la Inspección respecto de los delegados suponía una menor asignación de efectivos por parte de los delegados a la Inspección. Eso puede parecer poco serio, pero puede ser, efectivamente ésa es una tentación que puede haber existido. En consecuencia, ante esa polémica sobre si debía haber más o menos medios personales, el Director General de la Agencia ordena un muestreo de ciertas dependencias significativas, y en el repaso de esas dependencias está Madrid, y se habla de la oficina técnica de Madrid.

Concretamente, respecto de la dependencia de Madrid se dice en ese informe —y le leo estrictamente— que la dotación prevista en la relación de puestos de trabajo para la oficina técnica de Madrid comprende, como personal dedicado a la preparación de ponencias, 7 inspectores y ningún subinspector. Esta dotación es insuficiente, tanto en la actual situación de la oficina, con un considerable retraso en la resolución de expedientes, como en una situación de normalidad. Como consecuencia de una anterior visita de inspección de los servicios llevada a cabo por este Servicio de Auditoría Interna, que puso de manifiesto el grave problema de retraso apuntado, se formuló en enero del presente año —se refiere al año 1993— por la Delegación especial de Madrid, con la aprobación del director del departamento de Inspección Financiera y Tributaria, un plan especial para su resolución, reforzándose de forma importante los medios personales mediante la incorporación a esta oficina de 8 ponentes, uno del grupo A y 7 del grupo B, alcanzando en el momento de la visita el número de 12 inspectores y 15 subinspectores, así como el aumento de 2 auxiliares. No obstante, en el propio plan se señala que habría sido necesario para reducir el número de

expedientes pendientes a su justo término, estimados en 2.000 expedientes en tramitación, incorporar un inspector y un subinspector más, un administrativo en funciones de tramitación y tres auxiliares para mecanografía, para que a 31 de diciembre de 1993 se hubiera resuelto totalmente el retraso, volviéndose posteriormente a la dotación que se considera normal de 7 inspectores y 14 subinspectores, teniendo en cuenta la actual estructura de dependencia de Inspección. Sin embargo, la incidencia del refuerzo realizado ha sido notable, debiendo al menos mantenerse la situación actual hasta que se alcance el nivel razonable de expedientes en tramitación, lo que al ritmo actual puede ocurrir en mayo/junio de 1994. No obstante, dilatando la fecha de actualización del saldo pendiente, podría prescindirse desde principios del año 1994 de parte del refuerzo incorporado en 1993, si las necesidades de otras áreas lo requieren, aunque en principio ello no sería deseable. De otro lado, sería preciso modificar las relaciones de puestos de trabajo para regularizar la situación de los subinspectores adscritos realmente a la oficina, pero con destino formal en otras unidades, adscripción que en muchas ocasiones se realiza con carácter forzoso, lo que motiva insatisfacción de dicho personal y puede menoscabar la eficacia en el servicio. El personal de tramitación, compuesto por un jefe de sección, dos administrativos, dos auxiliares y un oficial segundo laboral, se estima suficiente, aun cuando transitoriamente hay una baja por incapacidad laboral transitoria. Sería conveniente reconsiderar el nivel del jefe de sección, que tiene nivel 20, para homologarlo con otras dependencias. El personal de mecanografía es insuficiente, a la vista de los expedientes pendientes de este proceso, que a 30 de junio ascendían a 1.617. En el momento de la visita se contaba con seis mecanógrafos para la confección de ponencias, existiendo siete terminales, ampliables a ocho, para esta función. La solución a corto plazo podría ser la cobertura de una plaza vacante con apoyo de personal de otros sectores que trabajarían sobre soporte, que luego se incorporaría a red informática. A medio plazo se sugiere como solución por la jefatura de la oficina la dotación de terminales conectados a red para los ponentes, lo que, a su juicio, podría incluso permitir la reducción de personal de mecanografía en alguna persona. Sin embargo, debería ponderarse la eficiencia de esta solución evitando que el personal especializado realice labores mecánicas que mermen la dedicación de sus funciones específicas, por lo que debería suministrárseles el apoyo informático necesario para la confección de las ponencias en la medida que ello pueda facilitar sus labores propias.

Esto decía el informe de octubre de 1993 sobre la oficina técnica de Madrid. Yo sinceramente no estuve de acuerdo con este informe. Creo que ni se podían reducir los medios a finales de 1993; creo que los ponentes debían utilizar el sistema informático, que el Word Perfect no es un desdoro para nadie; y, por otra parte, que el problema de la oficina técnica de Madrid era más grave que este informe porque dependía de muchas cosas: de la situación del personal, de su poca motivación y de la necesidad de algo que fue la conclusión clara y terminante del informe del Servicio de Auditoría Interna de junio de

1994, y era que la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid tenía un problema de dirección y que esa dirección debía reforzarse en todos los sentidos.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: Entonces, no cabe la menor duda de que existían unas anomalías en el funcionamiento y unos retrasos.

No sé si usted podrá recordar, cuando usted asume la Dirección General de manos de don Jaime Gaiteiro y la entrega a doña Juana Lázaro, el stock de expedientes con retraso al principio y al final, si aumentaron o disminuyeron y causas.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): No recuerdo con exactitud las cifras ni las situaciones, me va a perdonar S. S. Sí recuerdo que los objetivos que se fijaron para el año 1994 eran los 60 días que le he dicho y que los objetivos a nivel nacional se cumplieron en 130 días, redondeando. Puede parecer mucho, pero estamos muy lejos de los plazos de los seis meses. Por otra parte, en esa media también estaba el impacto de Madrid y de la Oficina Nacional de Inspección. El problema se centraba en la Delegación especial de Madrid y en la Oficina Nacional de Inspección, como es sabido.

La situación de la Oficina Nacional de Inspección va a mejorar rápidamente y en el año 1995 esa situación se solucionó. Yo ya no estaba en la Agencia Tributaria, pero me consta que esa situación en 1995 se solucionó. La situación de la Delegación especial de Madrid era más compleja. A finales de 1995 la situación en cuanto a los expedientes y el cumplimiento del plazo de seis meses, una vez que se sabe la doctrina de la Audiencia Nacional, estaba resuelta. Lo que no sé es con qué costes, en calidad de la tramitación o en función de la oficina técnica, pero estaba resuelta. Insisto, la situación de la Oficina Nacional de Inspección es muy distinta a la situación de la Delegación especial de Madrid. Al menos en el año 1994, cuando yo ceso como Director General de la agencia, la situación de la Delegación de Madrid pasaba por una serie de medidas globales que allí estaban propuestas y que después se fueron tomando.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Del Burgo.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Gracias al compareciente don Abelardo Delgado por sus explicaciones.

Nos ha dicho que había una serie de resoluciones judiciales, nos ha citado todas las correspondientes al momento en que usted ejerció el cargo de Director General de la Agencia Tributaria y nos ha demostrado que tenía conocimiento, a su vez, de algunas actuaciones realizadas por sus antecesores cuando tuvieron conocimiento, en concreto, de la primera sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que era la que podía haber encendido la primera luz de alarma al respecto.

El 19 de abril de 1993, el Director General de la Agencia, su antecesor el señor Gaiteiro, advertía al Director General del Servicio Jurídico del Estado sobre la trascendencia de los litigios en que se discute esta cuestión, de las consecuencias que para la Agencia pudieran derivarse de la proliferación de fallos del mismo tenor que el de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón y decía que eso sería especialmente grave, dada la gran dificultad de proceder a dictar las liquidaciones dentro del plazo de los seis meses señalados en el artículo 31 del reglamento general de inspección. Parece que el señor Gaiteiro en este escrito está diciendo cómo el artículo 31 del reglamento general de inspección exige que las liquidaciones se dicten, al menos, para que no sean afectadas por la prescripción, dentro del plazo de los seis meses. Al margen de eso, hace también otra afirmación: la gran dificultad de proceder a dictar las liquidaciones. ¿Cuáles eran esas dificultades?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Se lo explico con mucho gusto. Históricamente, la oficina técnica no se había considerado como una parte de la inspección sino como la primera etapa en el proceso de resolución de los recursos y del debate que iba a existir entre la Administración Tributaria y el contribuyente desde este momento. A partir de ahí, las dificultades para resolver esa primera fase del debate en seis meses eran las mismas dificultades que explican que no haya ningún tribunal económico-administrativo que resuelva una reclamación económica administrativa en seis meses, ni ningún tribunal contencioso-administrativo que dicte una sentencia en seis meses. Incluso el Tribunal Económico-Administrativo Central de Madrid tenía y sigue teniendo un grave problema, con una media de dos o tres años en dictar sus resoluciones.

Esto tiene una solución global y filosófica que es: equibremos el personal disponible, de tal suerte que los flujos coincidan. Ésa es una solución que lleva tiempo, que supone un cambio de cultura en la propia organización y, por otra parte, que no evita que haya situaciones en las que ese plazo de seis meses puede ser especialmente delicado para la Administración. Concretamente, la crisis especial que atravesaba la oficina técnica de la Delegación especial de Madrid es sabido que tenía muchos desencadenantes, pero tenía uno último y claro, que eran los problemas derivados de la declaración de inconstitucionalidad de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 1991, con todo el proceso de regularización que supuso la ley nueva en 1991. En el año 1994 hubo otro gran problema, y es un incremento exponencial de las actas de disconformidad por el efecto anuncio de la reforma del régimen sancionador. Todo ese tipo de situaciones pueden dar lugar a especiales dificultades en el cumplimiento de ese plazo.

Por otra parte, la Administración en general tiene dificultad en el cumplimiento de ese plazo, y le cito las últimas normas, que he leído. El propio decreto de consultas vin-

culantes últimas establece un plazo de seis meses para resolver éstas y dice expresamente que su transcurso no tendrá efectos de ningún tipo en cuanto a la vinculación o aceptación por la Administración de esa consulta. El problema de los plazos en esa tramitación de expedientes es serio, porque exigiría una reforma radical y porque un plazo de seis meses es extraordinariamente corto para la resolución de ciertos expedientes de especial complejidad. De ahí también mi opinión de que un plazo de seis meses en esta situación puede suponer que el contribuyente pierda una garantía, en la medida en que la Inspección tendrá que resolver y tenderá a resolver de acuerdo con la propuesta de liquidación contenida en el acta.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Sin embargo, esa acumulación de expedientes puede existir en delegaciones territoriales, pero no parece que existiera en la ONI, puesto que estamos hablando de un volumen de expedientes al año que, según han dicho otros comparecientes, tenían perfecta posibilidad de resolverse con arreglo a los medios personales y materiales con los que contaba la Oficina Nacional de Inspección. ¿Cómo es posible que ahora —incluso lo ha venido usted a decir, que el problema de retrasos se solucionó en la ONI en el año 1995— los actuales responsables de la Agencia digan que se están liquidando en plazo? ¿No le parece que era una cuestión de voluntad política, es decir, de dar la orden de que se liquiden los expedientes dentro de ese plazo de seis meses, entre otras cosas por prudencia, para evitar posibles problemas de prescripción? ¿Por qué en ese momento el Director General de la Agencia Tributaria dice que hay gran dificultad y, sin embargo, poco tiempo más tarde, cuando ya toman conciencia del problema, por lo menos eso dicen, se resuelve?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Lo único que le puedo contestar es lo que hice cuando accedí al cargo de Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria: decidir la creación de algo que no existía y que influía en el problema. Se crea la oficina técnica de la Oficina Nacional de Inspección y se crea de facto, como he dicho antes, desde enero o febrero de 1994. Eso era importante, puesto que un inspector jefe sólo que actúa dirigiendo una organización, que no recuerdo ahora mismo cuántos equipos tendría, pero podría tener 50 entre Madrid, Barcelona y otras sedes, no puede realizar las labores de liquidación, de dirección y de coordinación de esa forma. Por lo tanto, se crea de inmediato la oficina técnica de la Oficina Nacional de Inspección y se dan instrucciones claras de que hay que cumplir los plazos, no de los seis meses, sino de los 60 días, que son los fijados en objetivos para el año 1994 en la Agencia Tributaria, aceptando, por supuesto, que hay que absorber el stock y que hay un problema muy serio, que es el problema de los expedientes derivados de los seguros de prima única, donde tiene que haber una decisión global, una decisión coherente, una decisión homogénea y una decisión fundada. Eso es lo que se hace res-

pecto de la Oficina Nacional de Inspección. No obstante, es verdad que el número de expedientes en la Oficina Nacional de Inspección es pequeño, sin embargo, en importe sus expedientes son extraordinariamente importantes. Mucho antes del año 1994 había una certeza en la Agencia Tributaria de que el artículo 31 se interpretaba como se ha dicho, pero no se ha sacado a colación otro tema, y es que desde entonces había una certeza de que una liquidación indebida suponía indemnizar al contribuyente por el coste de los avales. Luego también el inspector jefe podía pensar que era mejor tranquilidad para tener total certeza de que esa liquidación era correcta. Por ejemplo, si esa liquidación podía estar puesta en duda por una jurisprudencia de los tribunales, era mejor esperar a que esa jurisprudencia se aclarara para dictar la liquidación o no, no fuera que el contribuyente tuviera que avalar esa liquidación y después hubiera una seria indemnización que pagarle por el gasto de esos avales.

Por otra parte, hay otro problema. Esos retrasos y esas dificultades en la oficina técnica de la delegación de Madrid tienen una explicación organizativa y de recursos humanos, etcétera. Pero lo cierto es que hubo otra dificultad, y es el incremento de las actas de disconformidad. Históricamente, la inspección estaba organizada de tal forma que el 90 por ciento de las actas y el 90 por ciento del importe liquidado en acta eran actas de conformidad. En la Oficina Nacional de Inspección —le hablo de memoria y, por tanto, si me equivoco ruego a S. S. que disculpe; efectivamente, viendo los datos estadísticos hoy en la Agencia Tributaria me equivoco en diez puntos—, sobre todo en la sede de Madrid, el 60 por ciento o el 70 por ciento del importe liquidado era un importe liquidado en disconformidad. Eso tiene muchas interpretaciones. Una interpretación evidentemente es que las sanciones eran muy altas y se recurría más, que el contribuyente gran empresa recurre siempre. Pero lo cierto también es que en muchos casos en la Oficina Nacional de Inspección se está al límite de un debate entre una asesoría fiscal o legal muy sofisticada y una inspección tal vez también muy especialmente preparada en temas de liquidación tributaria y a lo mejor menos incisiva en otros temas de investigación. Por tanto, esto también explica ese incremento grande del número de disconformidades y el importe de estas disconformidades en Madrid puede explicar ese problema particular de la Oficina Nacional de Inspección.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Entonces ustedes o por lo menos usted, en su mandato, dio instrucciones para que los expedientes se liquidasen dentro del plazo o para que se agilizaran? ¿Por qué lo hizo? ¿Para evitar la prescripción o simplemente para ser más eficaces en la gestión?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Yo creo que por razones de gestión. En primer lugar, en la Oficina Nacional de Inspección, efectivamente, había que cambiar esa política de espera e inseguridad y había que liquidar y establecer cri-

terios, y por supuesto que el inspector jefe tenía que establecer esos criterios. Luego explicaré qué quiero decir con esto. En la delegación de Madrid sencillamente no había ninguna razón para que fuera un caso único en España en cuanto a sus retrasos en la oficina técnica frente a, por ejemplo, la delegación de Barcelona, que tenía una estructura no tan semejante como pueda parecer pero en teoría semejante a la delegación de Madrid. Por tanto, por esas razones estrictamente de gestión se dan instrucciones y se fijan esos objetivos prioritarios para el año 1994, y se piensa en soluciones más drásticas como las que he dicho de vincular los resultados de la inspección a las liquidaciones y no a las actas instruidas y de cambiar esa mentalidad tradicional.

Y ahora le explico, si usted me lo permite, el comentario que hacía antes. Yo creo que el inspector jefe tiene que tomar sus decisiones, incluso aunque esas decisiones supongan el llevar la contraria a un compañero y, por tanto, tomar una decisión liquidatoria en contra de una propuesta contenida en un acta.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Pero cómo conseguía usted controlar que sus instrucciones eran cumplidas si, por ejemplo, en la Oficina Nacional de Inspección usted no tenía ninguna posibilidad de saber qué pasaba con un expediente desde el momento en que el actuario entregaba en la oficina técnica dicho expediente y hasta su notificación no había en el control informático corporativo absolutamente ningún dato sobre ese expediente? ¿Cómo podía usted controlar que efectivamente se estaban cumpliendo las órdenes de agilización?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Por dos sistemas. En primer lugar, la informática corporativa permitía saber los expedientes que estaban pendientes y los plazos medios de resolución. Había una aplicación informática específica de seguimiento de objetivos que era la que daba esos resultados de 130 días de media en el año 1993-94, que yo es lo que recuerdo. Por tanto la informática corporativa permitía ese seguimiento de este objetivo y de otros muchos. Es decir, permitía las estadísticas sobre cantidades recaudadas por actas; le puedo dar los datos de las actas que se hicieron en el año 1994, de lo que se recaudó en el año 1994, de lo que se ha recaudado después de 1994, de lo que está aplazado, de lo que está suspendido, de lo que está en ejecutiva, de lo que se ingresó en voluntaria, de lo que se ingresó en ejecutiva, de lo que se ingresó totalmente, de lo que se ingresó parcialmente. Esos datos existen, estadísticamente existen, y el sistema de informática corporativa los recoge. Pero además, obviamente, al final del año 1994 el Servicio de Auditoría Interna comprobaría esos datos tanto en Madrid como en la Oficina Nacional de Inspección, que eran los sitios fundamentales.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Sin embargo, si usted tenía esa información en la mano en el momento en que es director general, no solamente por los antecedentes

sino además porque se producen sentencias, aunque unas contradictorias entre sí y otras de distinto signo, ¿por qué no tomó usted la determinación, que hubiera sido la más conveniente y prudente, de poner los recursos a liquidar las actas dentro del plazo de seis meses, entre otras cosas para evitar que se pudiera producir el daño de la prescripción?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Ese debate surge en junio del año 1994, y lo primero que hay en junio de 1994 es un informe del Servicio Jurídico de la Agencia diciendo que la posición tradicional de la Agencia Tributaria es clara; y ese informe va seguido de dos sentencias de la Audiencia Nacional. En ese momento, como he leído, en la oficina técnica de la Oficina Nacional de Inspección todo el mundo está de acuerdo en que los medios son suficientes, que lo único que hay que hacer es asumir el stock. En ello está volcada la oficina técnica y el propio inspector jefe de la Oficina Nacional de Inspección. Por lo que se refiere a la oficina técnica de Madrid, en los informes del Servicio de Auditoría Interna la opinión del delegado es que hay inspectores y subinspectores suficientes y que lo único que faltan son mecanógrafas. Se le dice que ponga las mecanógrafas y que tiene incluso presupuesto de horas extraordinarias para resolver dicho problema. En las reuniones que hubo se plantea el tema de que la instalación de la red local nueva ha producido nuevos retrasos en los meses de mayo-junio de 1994. Habrá que resolver esos retrasos. Éste es un objetivo prioritario. Por tanto, la impresión en ese momento, en junio, cuando queda un mes para que formalice mi dimisión, es que la situación en cuanto a medios es suficiente, quedan medios de mecanografía y notificación pendientes que la delegación de Madrid va a resolver y, como algún compareciente ha dicho antes, en ese momento lo único que quedaba era tomar una decisión. Por supuesto que había más decisiones pendientes. Estaba la posibilidad de modificar los objetivos, que yo creo que había que modificarlos en cuanto a incluir ese objetivo de actas liquidadas; estaba el informe de Madrid y Barcelona, con la reorganización de la Delegación especial de Madrid, y una batería de reformas que se estaban discutiendo en los meses de junio y julio. Lo único que hubiera quedado era ordenar una ilegalidad y adoptar una decisión imprudente. Ordenar una ilegalidad que era: resuelva usted como sea, aunque sea sin fundamentar y sin criterio, en un plazo. Eso es ilegal. Sólo en una situación de claro riesgo, que no había, esa decisión se podía tomar. Y adoptar una decisión imprudente en ese momento era rectificar el plan de inspección en curso y provocar una pérdida de ingresos en ese momento al Tesoro, por las actas de inspección, de 20.000, 30.000 ó 40.000 millones de pesetas para destinar recursos inspectores a la oficina técnica que, por otra parte, decía que tenía los suficientes recursos. Por tanto, en ese momento lo que se prefiere es esperar esos dos, tres meses para ver qué es lo que sucede y que se pongan en marcha esas últimas reformas que quedaban, se discuta el informe del Servicio de Auditoría Interna de Madrid y Barcelona, y se resuelva una crisis que había surgido en la Delegación

de Madrid, que era una crisis fundamentalmente de gestión de medios humanos y de autoridad de la inspectora regional de Madrid en su dependencia.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Pero antes del debate de junio de 1994, usted nos ha expuesto con minuciosidad cómo conocía toda la evolución del problema de la prescripción en cuanto a las resoluciones judiciales contradictorias que había. ¿No se le ocurrió ordenar que se le hiciera una evaluación del riesgo que se corría? Dicho de otra manera, si era cierto, como su Directora General doña Magdalena Álvarez dijo en una comparecencia anterior, que le bastaba con apretar un botón o dar a una tecla para que toda la información apareciera y la tuvieran los responsables de la Agencia, ¿cómo es posible que no se les ocurriera siquiera apretar ese botón y, por consiguiente, evaluar el problema que se les venía encima si prosperaba, como había dudas lógicamente, la prescripción?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Le voy a responder de manera muy sencilla. Primero, se pidió esa opinión, se pidió esa evaluación; explícitamente la pidió quien estaba al frente de la responsabilidad técnica sobre la cuestión. La directora de Inspección pide esa evaluación al Servicio Jurídico de la Agencia y la respuesta es: No hay riesgo. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)** Segundo, la directora del departamento de Inspección conoce mucho mejor que yo la situación de los expedientes, pero sinceramente en aquel momento yo creí que era mejor seguir trabajando en la solución de los expedientes que detraer recursos en la determinación de ninguna evaluación. Las instrucciones eran claras, los objetivos eran claros y, por tanto, lo que había que hacer por razones de gestión era reducir esos plazos y eliminar el problema tanto de la Oficina Nacional de Inspección como de la Delegación de Madrid.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Si usted en ese momento hubiera tenido una información por la que se le ponía de manifiesto que todo su esfuerzo, o una gran parte del esfuerzo inspector, sobre todo en la Oficina Nacional de Inspección, se le podía venir abajo como consecuencia de la prescripción, ¿qué hubiera hecho?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Si el informe del Servicio Jurídico de la Agencia hubiera puesto de manifiesto una interpretación de otro tipo, sinceramente lo único que quedaba por hacer era detraer recursos masivamente, con unos costes organizativos, de moral de la organización y de todo tipo tremendos y dedicarlos a hacer mal, digamos, un trabajo para el que no estaban preparados, que era el trabajo de practicar liquidaciones de actas pendientes.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: En una palabra, que conocían el riesgo... **(El señor Leguina Herrán: ¡Esto es increíble!)** No se ponga nervioso.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Leguina, por favor.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Conocían el riesgo que corrían...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Del Burgo, un momento, por favor.

Señor Leguina, conténgase en sus expresiones. Deje a esta Presidencia que dirija los debates.

El señor **LEGUINA HERRÁN**: Estoy tan contenido como cabreado.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Se le nota, lo segundo no, lo primero.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Leguina, por favor.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Con la interrupción de señor Leguina, voy a ver si recuerdo la pregunta que le quería hacer. Me interrumpe el hilo del razonamiento.

Si conocían el riesgo que podía suponer que los tribunales finalmente optaran por la decisión que ahora ha adoptado el Tribunal Supremo, ¿quiere esto decir que lo hicieron solamente por un informe jurídico que usted no conoció, porque ese informe jurídico es posterior y, por cierto, tuvo una vida efímera porque en cinco meses vino la sentencia de la Audiencia Nacional y lo que decía el Servicio Jurídico de la Agencia en este tema quedó sin efecto? ¿No le parece a usted que es absolutamente imprudente el no haber siquiera intentado conocer y evaluar la magnitud del problema? Mejor dicho, ¿estaba usted en condiciones —contésteme, de verdad, a esta pregunta— de conocer, dándole a esa tecla que decía la señora Álvarez, una información que pusiera de manifiesto: tenemos tantos expedientes en curso, tantos expedientes con acta incoada, tantos expedientes donde ya se han presentado las alegaciones del contribuyente, tenemos que dictar la resolución tal día para que se produzca dentro de los seis meses, la deuda propuesta es ésta, la liquidada aún no se sabe? ¿Podía usted conocer todo eso? ¿Estaba en condiciones de conocerlo? Dígame sí o no. Es una cuestión muy sencilla.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Sí, es muy sencilla. Primero, no conocíamos el riesgo. Segundo, el informe del Servicio Jurídico es anterior a mi cese; es del 9 de junio de 1994. Tuvo una vida efímera porque hubo ese cambio de criterio, efectivamente. Pero no quiere decir que tuviera una vida efímera, la tuvo porque el Tribunal Supremo después no estimó el recurso de casación interpuesto contra esa sentencia. Por supuesto, el sistema de información de la Agencia daba esos datos y conocíamos en ese momento las deudas. Posiblemente el sistema hubiera necesitado aplicaciones específicas para saber con exactitud los plazos, etcétera, pero los datos se sabían; se sabía la deuda

que estaba pendiente en la oficina técnica de Madrid, se sabía la deuda que estaba pendiente en la Oficina Nacional de Inspección y se sabían los retrasos medios, que era el detalle máximo. Se daban esas instrucciones para resolver esos problemas que se habían detectado por razones estrictamente de gestión.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Si hubiera conocido la sentencia de la Audiencia Nacional, que se produjo poco tiempo después de su cese, ¿le hubiera movido a adoptar más medidas o simplemente hubiera tenido la esperanza de que el Tribunal Supremo pudiera voltear la sentencia de la Audiencia Nacional?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Sinceramente, creo que es un ejercicio de hipótesis imposible. Es decir, creo que no sería ni ético ni lógico contestar sobre lo que hubiera hecho en una situación que nunca tuve que afrontar.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Es que en esa tribuna ha habido un antecesor suyo que nos dijo que si hubiera conocido esa sentencia de la Audiencia Nacional se hubiera puesto como una moto, en términos coloquiales.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Evidentemente, la Audiencia Nacional sienta una doctrina de especial valor, de mucho más valor que el que tienen sentencias contradictorias de tribunales superiores de justicia. Por tanto, obviamente, la Audiencia Nacional supone, desde el punto de vista jurídico, una doctrina especial para la Administración Tributaria y para cualquier contribuyente. ¿Por qué? Porque las resoluciones del TEAC siempre son revisadas exclusivamente por la Audiencia Nacional y porque ésta tiene una cierta superioridad, si se quiere, moral respecto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de los tribunales superiores de justicia; hay incluso una mayor especialización en materia tributaria en las secciones de la Audiencia Nacional. Por tanto, obviamente, la Audiencia Nacional y su posición en este tema podía suponer un plus. Esto está claro. De ahí la importancia de las dos primeras sentencias favorables a la Administración tributaria en mayo y julio de 1994.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Pero todavía quedaba la esperanza del Tribunal Supremo, lógicamente.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): ¿Respecto de qué?

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Respecto de esta cuestión. Porque la sentencia de la Audiencia Nacional no fija definitivamente ninguna doctrina. Al final hay que esperar a lo que diga el Tribunal Supremo.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Efectivamente. Pero eso no es una respuesta, ésa es una verdad.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Es una obviedad.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Efectivamente, es una obviedad.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Es que esta respuesta la examinaremos en relación con otro asunto del que hablaremos próximamente.

No se lo pregunto, pero creo que en alguna de las respuestas me ha dicho que había medios suficientes, humanos y materiales, en la Oficina Nacional de Inspección. Por cierto, ha dicho ahora una cosa, pero yo no estoy muy seguro porque parece que otros comparecientes han dicho que no hubo nunca una inspección de los servicios de auditoría interna en la Oficina Nacional de Inspección y, sin embargo, hace poco nos ha dicho que la auditoría interna hubiera detectado problemas. ¿Cómo es posible? ¿Estoy equivocado?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): He dicho lo que he dicho. El Servicio de Auditoría Interna hubiera podido detectar problemas.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Por qué no actuó nunca ante la Oficina Nacional de Inspección ni la Auditoría Interna ni la Intervención? Eso se nos ha dicho a lo largo de todas estas comparecencias. Luego, ese control me parece que no existe.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): No lo sé. Yo he dicho lo que he dicho y me reafirmo. He dicho que el Servicio de Auditoría Interna hubiera podido comprobar en el año 1994 lo que hubiera sido necesario.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Pero no hubo voluntad política ni en 1993 ni en 1992.

¿Qué le parece, desde el punto de vista de la eficacia de la gestión tributaria, que expedientes idénticos que hemos tenido la oportunidad de conocer, no en su identidad pero sí en su existencia, se hayan liquidado dentro de los plazos reglamentarios? Bueno, éstos no hemos podido conocerlos, los que se han liquidado dentro del plazo no hemos podido conocerlos; los que hemos conocido son los que podrían estar afectados por retrasos superiores a seis meses. ¿Cómo es posible, qué explicación me puede dar del hecho de que el 60 por ciento de los expedientes de la Oficina Nacional de Inspección se hubiera liquidado dentro del ra-

zonable plazo de seis meses mientras que el otro 40 por ciento, con unas cantidades muy millonarias, haya podido prescribir como consecuencia de que no se liquidaron dentro del plazo de seis meses? Pero no solamente por seis meses y un día o siete meses, no; retrasos de uno, de dos, de tres, de cuatro, de hasta cinco años. ¿A usted le parece razonable eso? Si usted tenía toda la información que nos ha dicho, ¿cómo es posible que si había un expediente desde hacía nada menos que tres, cuatro o cinco años, nunca se le ocurriera decir que algo raro pasaba, sin entrar en la vida del expediente, pero, por lo menos interesarse por el asunto?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Yo creo que fundamentalmente estamos hablando de expedientes que tenían una gran dificultad técnica. Por eso se seguía el criterio de cerciorarse de esa dificultad, asegurarse de las consecuencias de la liquidación, fundarla adecuadamente, pedir incluso informes, como se ha visto, complementarios a otras órdenes del ministerio. Eso explica esos retrasos.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Ya.

Vamos a entrar en el asunto que se ha debatido aquí de los expedientes relativos a primas únicas. Usted ha dicho —y desde luego todos sus antecesores también, de este Gobierno y del anterior— que en ningún caso se puede interferir en la vida de un expediente que esté bajo la liquidación de un inspector jefe, y nos ha contado cómo en el asunto de las primas únicas había problemas derivados de la interpretación de diversos informes jurídicos y que había que ayudar al inspector jefe a tomar una decisión. Sin embargo, fíjese usted, las actas —según hemos tenido posibilidad de conocer porque se nos han traído a la Comisión los expedientes— se liquidaron a un contribuyente por varios expedientes de primas únicas el día 31 de enero de 1992. Se presentaron las alegaciones por parte del contribuyente; no recuerdo cuándo, pero probablemente dentro del plazo de los 27 días que como máximo tiene el contribuyente para alegar. Después el inspector jefe solicitó informes concretamente a la asesoría jurídica de la Secretaría de Estado de Hacienda y a la Dirección General de Tributos. Esos informes fueron remitidos, no tengo las fechas exactas pero en octubre de 1992 esos informes ya estaban en poder del inspector jefe. El inspector jefe, a la vista de esos informes, consideró conveniente —yo creo que además legalmente también era exigible— el exhibirlos al contribuyente, abriéndole un nuevo plazo de alegaciones que se produjo entre los meses de abril y mayo de 1993; como eran varios expedientes, no todos tienen la misma fecha de alegaciones. Pues bien, desde abril-mayo de 1993 hasta octubre de 1994 no hubo absolutamente ninguna actividad más desde el punto de vista procedimental. Hubo simplemente la reflexión del inspector jefe. El inspector jefe tardó 18 meses en dictar la resolución. Todas eran idénticas, además, de manera que una vez dictada una todas las demás seguían el mismo mecanismo y por eso se dictan hasta en la misma fecha. ¿Qué sentido tiene, cuando

el inspector jefe ya cuenta con los informes jurídicos que ha solicitado para que realmente pueda dictar una resolución o por lo menos para que le ilumine a la hora de adoptar su decisión, tanta reunión de los responsables políticos del Ministerio de Hacienda en este asunto? ¿Qué trataban de decirle al inspector jefe? ¿Cómo tenía que interpretar los informes, cómo tenía que resolver la cuestión de fondo, cómo tenía que aplicar las sanciones? ¿No supone eso una clara injerencia en la libertad e independencia del inspector jefe a la hora de tomar una decisión?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): No, desde luego; por lo menos no desde mi punto de vista. Esos informes, como S. S. sabe, fueron muy conflictivos desde el punto de vista de ese expediente, en cuanto que suponían un conocimiento por parte de la Inspección y por parte del propio contribuyente de unos criterios de gran autoridad técnica contrarios a la propuesta de liquidación. Por tanto, se trataba simplemente, desde mi punto de vista, de ver si era necesario que la Dirección General de Tributos, la Dirección General de Seguros y la propia asesoría jurídica de la Secretaría de Estado intervinieran de nuevo en esos expedientes, vieran esos criterios, pero en última instancia siempre tuve muy claro que era una decisión técnica del inspector jefe de la Oficina Nacional de Inspección y que lo único que necesitaba el inspector jefe de la Oficina Nacional de Inspección era ese apoyo y esa posible coordinación en la medida en que, efectivamente, esos informes suponían un problema de responsabilidad de ese inspector jefe absolutamente desmesurada.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Pero ese apoyo ¿en qué se traducía? Porque si los informes ya estaban desde el año 1992, tenía las alegaciones del contribuyente, ¿ustedes en qué le podían ayudar si no fuera para decir que resolviera de esta manera o de esta otra?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): No, no. Conocer cuáles eran sus problemas y saber si necesitaba nuevas intervenciones de la Dirección General de Tributos, de otros órganos que no eran la Inspección. Nada más.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Y esos problemas nada menos que requerían de reuniones del Secretario de Estado, del Director General de la Agencia, incluso del propio Ministro de Hacienda, como reconoce él mismo haber tenido?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Yo nunca tuve ninguna reunión de ese tipo.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Usted las tuvo siempre a nivel del Secretario de Estado de Hacienda?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Efectivamente.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Sin embargo, el señor Solbes quiero decirle que confiesa ante este Parlamento haberlo hecho. Pero yo insisto, de verdad, en que me parece una actuación por lo menos manifiestamente anómala. Vamos a ir un poquito al fondo de la cuestión.

Al final parece que este asunto es de una enorme complejidad. Ciertamente, desde el punto de vista jurídico es un asunto importante, de mucha enjundia; desde el punto de vista económico tenía mucha más enjundia. Al final se trataba de determinar, como usted muy bien ha explicado, si estos productos financieros, en sus distintas variantes, unos podían ser considerados como contratos de seguro o podían o debían ser considerados como depósitos a plazo fijo. Por consiguiente, había que analizar no todas y cada una de las miles y miles de operaciones que se hicieron, sino cómo era la operación tipo que se repetía sistemáticamente para llegar a la conclusión y al análisis de cómo se podía calificar. Pero me da la impresión de que usted nos ha contado que al final hubo unas opciones fruto de esas reuniones que ustedes tuvieron; opciones que se materializan, por una parte, por el liquidador cuando hace el acto de liquidación y se materializan en otra dirección, que es el desistimiento del que luego hablaremos. ¿Pero no le parece que todo esto no tiene nada que ver con la independencia del inspector jefe? Porque usted ha dicho que el objeto de esas reuniones era determinar si había que solicitar de nuevo informes, pero esa decisión no les correspondía a ustedes. Esa decisión la tenía el inspector jefe, que podía solicitar, y el inspector jefe no había solicitado ni solicitado ningún nuevo informe. Por consiguiente, ese apoyo que ustedes dicen que le dieron se puede considerar como una injerencia. Por lo que se conoce, porque está publicado, porque aquí estamos guardando una reserva estricta de la identidad del contribuyente, pero este tema está publicado en la prensa de los años 1992 a 1994, hay una profusión de datos, de informaciones, de declaraciones, de reconocimientos, y uno de los reconocimientos es que se negociaba con el contribuyente. Lógicamente el inspector jefe no negociaba con el contribuyente. ¿Acaso ustedes estaban intentando impulsar al inspector jefe en función de una solución global? Por otra parte, que quede bien claro, había un gran problema para una entidad financiera que no se podía desconocer. A lo mejor ustedes tenían la santa y buena intención de ver cómo se buscaba una solución satisfactoria a ese problema, pero eso ¿cómo encaja con esa libertad e independencia del inspector jefe?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Para mí encaja muy sencillamente. Yo le voy a contar mi perspectiva de la cuestión. Para mí la decisión era del inspector jefe. Se trataba precisamente de asegurarse de que el inspector jefe decidía, decidía ya y si tenía alguna dificultad —y por eso se estaba retrasando en la decisión— conocerla y resolverla. Nada

más. La decisión era del inspector jefe. Y yo por mi parte jamás he negociado con nadie ni he hecho ninguna injerencia en esa decisión técnica del inspector jefe. El inspector jefe de la ONI sabía que la responsabilidad técnica era suya y que si necesitaba alguna ayuda de algún otro órgano se podía incluso formar una comisión técnica con la Dirección General de Tributos, etcétera, para que le ayudara. Desde luego la responsabilidad técnica era suya, él era el que tenía que asumirla, pero tenía que asumirla ya, porque efectivamente los retrasos no tenían ningún sentido. Por supuesto él tenía que entenderse respaldado ante cualquier problema de responsabilidad que pudiera surgir como consecuencia de esos informes que ya se habían incorporado al expediente y que eran un gravísimo problema. Yo, por mi parte, ni he conocido ni he intervenido ni se me hubiera ocurrido jamás intervenir en ningún tipo de negociación a la que usted se refiere.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: En este asunto de las primas únicas, precisamente cuando se dicta la resolución (se conoció públicamente que se había dictado resolución), uno de los criterios que finalmente Hacienda mantenía era que en el asunto de las diversas operaciones que estaban en juego, sobre la mesa, solamente en aquellas en las que se pudiera probar que en efecto nos encontrábamos ante un depósito a plazo la inspección practicaba la retención correspondiente y, por consiguiente, emitía una liquidación tributaria. ¿Es así? ¿Estoy en lo cierto? Dígalo sintéticamente.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Obviamente el tema era mucho más complejo. Yo desconozco ese problema en toda su complejidad puesto que fue una decisión de la Oficina Nacional de Inspección la construcción de toda esa solución.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Ahora quiero entrar en el tema del desistimiento. El desistimiento tiene lugar en un recurso de casación interpuesto por los servicios jurídicos del Estado contra una sentencia de la Audiencia Nacional de mayo de 1993, me parece que es.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): De 18 de mayo de 1993.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Muchas gracias. Nos han enviado la documentación correspondiente a este desistimiento y leyendo todos los documentos que constan vemos que está el escrito de sostenimiento del recurso, mejor dicho, de presentación de los motivos de casación. La verdad es que el abogado del Estado hace una argumentación aparentemente sólida porque aunque el contribuyente invoca, y la audiencia le da la razón, una consulta vinculante, precisamente lo que trataba de demostrar en el recurso el abogado del Estado era que no se habían acomodado en la venta de los productos a la consulta vinculante,

por tanto no existía identidad entre el objeto de la consulta y el resultado de las operaciones, y que, por consiguiente, podíamos volver al criterio de que tratándose, como según la abogacía del Estado entendía y la Inspección también, de una operación de depósito a plazo fijo, eso estaba sujeto a tributación. Por tanto, los motivos de casación eran sólidos. Estos motivos de casación, por cierto, se producen cuando usted ya lleva mucho tiempo en el cargo. Le voy a decir exactamente la fecha. Los motivos de casación son del 10 de enero de 1994. El desistimiento se produce en septiembre, unos días más tarde de su cese. Hasta el momento en que el abogado del Estado presentó los motivos de casación no ha habido absolutamente ningún movimiento. Ya nos explicó el señor Gaiteiro que él no había adoptado ninguna decisión para revisar el recurso de casación. ¿Usted toma alguna decisión para revisar el recurso de casación? Es decir, ¿solicita algún informe jurídico dirigido a ver si debe o no mantenerse el recurso de casación?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): No. Ya he explicado antes las posibles razones que procedían del puro momento de la decisión sobre la procedencia o no del mantenimiento de ese recurso de casación. Había dos sentencias. En una de ellas creo recordar y entender, revisando las notas, que estaba el recurso de casación interpuesto y formalizado, y en la otra sentencia el recurso de casación estaba pendiente de formalizar y preparado. Las razones que desde siempre se han esgrimido para la posibilidad de que fuera conveniente desistir en ese recurso de casación o no formalizar otro recurso de casación tenían que ver, por una parte, con la coherencia, como ha explicado —me consta— el director de Inspección don Luis López Ibáñez, de la solución que se dio en el tratamiento de las primas únicas, teniendo en cuenta la doctrina establecida en la contestación de la Dirección General de Tributos en el año 1993; y por otra parte, con la doctrina sentada por la Audiencia Nacional en su sentencia en relación con esa consulta y con la posición de la Dirección General de Tributos y, por tanto, en cuanto a la propia viabilidad del recurso y la inconveniencia de que el Tribunal Supremo empezara resolviendo el tema no de las primas únicas, pero sí de una antesala de las primas únicas, recordando a la Administración precisamente que en una consulta había aceptado un determinado tratamiento fiscal. Ésas eran las razones teóricas de la cuestión. Obviamente había que cerciorarse de que eso era así. Para ello era necesario que la Oficina Nacional de Inspección terminara de adoptar su decisión técnica global sobre el tratamiento de los seguros por operaciones a prima única y era necesario que el Servicio Jurídico de la Agencia tuviera una opinión formada sobre el tema. Yo únicamente recabé la opinión del director del Servicio Jurídico de la Agencia, que me merecía la más absoluta confianza, quien me informó sobre el cauce procedimental previsto en la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa y en el reglamento orgánico de la Abogacía del Estado —obviamente la cuestión era muy compleja—, y le pedí que fuera

estudiando el tema teniendo en cuenta los ritmos de la Oficina Nacional de Inspección. Como ya he explicado antes, lo cierto es que en el momento de mi dimisión y posteriormente de la formalización de mi cese no había podido formarme una opinión sobre esa cuestión, que estaba pendiente desde el primer instante, y por tanto no había podido tomar ni proponer una decisión, ni había dejado de tomar ninguna decisión, como antes he dicho, puesto que ya la había tomado don Jaime Gaiteiro. Pero obviamente los antecedentes estaban en la Inspección. El problema estaba abierto y planteado y los antecedentes para tomar esa decisión en su caso estaban en la Inspección de los tributos, en la Oficina Nacional de Inspección y en el Servicio Jurídico de la Agencia.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: O sea, que era determinante conocer cómo se pronunciaba en el asunto de las primas únicas el inspector jefe.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Según el propio inspector jefe informaba, efectivamente era un tema que había que tener en cuenta y por tanto podía ser determinante.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Cómo explica entonces que la decisión de desistir se produzca antes de que el inspector jefe dicte su resolución?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): No conozco la situación a partir del 2 de septiembre.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Un mes y nueve días. Con posterioridad se tomó la decisión del inspector jefe y, sin embargo, el desistimiento se produce el 9 de septiembre, es decir, un mes y ocho o nueve días antes. ¿No es una contradicción con lo que acaba de decir?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Le voy a contestar inmediatamente. Primero, no conozco lo que pasó después del 2 de septiembre de 1994. Segundo, a título de pura hipótesis no veo la contradicción, necesariamente al menos. El inspector jefe tenía ya tomada su decisión y precisamente para ser coherente en su decisión entendía que debía adoptarse la decisión previa al desistimiento, que no le correspondía a él. Lo digo a título de pura hipótesis.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Pero si precisamente el motivo del recurso interpuesto era porque las famosas PTI no debían considerarse como contratos de seguro sino como depósitos a plazo, que efectivamente coincide con el criterio que en otros expedientes de primas únicas —que es otra versión modernizada de la anterior— sigue la Agencia Tributaria en la liquidación que practica, ¿dónde está la contradicción entre mantener el recurso de

casación ante el Supremo y la liquidación del inspector jefe? No veo esa contradicción por ninguna parte.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): La verdad es que yo tampoco puedo contestarle ahora mismo porque precisamente ésa era la información que me faltaba para tener una composición de lugar completa de la situación.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿A usted le pidió alguna autoridad política que desistiera en el recurso de casación?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): No. Se planteó el tema y yo contesté siempre lo mismo que le acabo de contestar a S. S., es decir, que había que esperar.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Por qué se plantea en reuniones políticas el desistimiento o no en un recurso que ya está interpuesto de casación y que tiene la consecuencia de evitar que se pronuncie el Tribunal Supremo? ¿Es eso lo habitual? ¿Es un comportamiento habitual en la Agencia Tributaria que el mantener o desistir el recurso se trate con el Ministro de Hacienda, con el secretario de Hacienda, con el Director General de la Agencia, etcétera?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): En primer lugar, yo no tengo ningún desdoro por el calificativo de político, pero puedo asegurar...

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Me refiero a cargos de dirección política.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Le vuelvo a asegurar que yo no tengo ningún desdoro por eso, pero desde luego yo no me considero miembro de ninguna dirección política de la Agencia Tributaria en aquel instante.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Usted cómo fue nombrado?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Por real decreto.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Por un real decreto? ¿Qué rango tenía?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Alto cargo.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Cuál es el rango?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Subsecretario.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Subsecretario. ¡Caramba, señor Subsecretario, si no se considera que forma parte de la cúpula política de una organización ministerial...!

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Es un tema colateral, pero yo prefiero la división de la última ley sobre régimen jurídico del Gobierno.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: La actual, pero no la anterior.

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Efectivamente. Filosóficamente comparto esa idea. Desde ese punto de vista, para mí esas reuniones no eran reuniones políticas, se suponía incluso que no estaba claro ni quién tenía que tomar esa decisión; era un tema que el Servicio Jurídico tenía que determinar, el tema estaba abierto y siempre que a mí se me pidió la opinión dije que había que esperar a tener completa esa información.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Cuando como consecuencia de esas reuniones políticas usted sabe que se está estudiando el tema del desistimiento y le piden —nos ha recordado que estaba el Servicio Jurídico del Estado por medio y su normativa específica— que debe redactar un informe al respecto, ¿usted le pidió al Servicio Jurídico del Estado que redactara un informe sobre la oportunidad del desistimiento?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Yo hablé con el director del Servicio Jurídico de la Agencia para que fuera estudiando el tema.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Pero del Servicio Jurídico del Estado, que es el que luego materializa el desistimiento...

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Yo no hablé con el director general del Servicio Jurídico del Estado.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Es decir, que en el momento en que usted se va la decisión del desistimiento no tiene un informe jurídico, porque usted no lo ha

pedido, aunque está en el ambiente, y tampoco había pedido un informe del director general del Servicio Jurídico del Estado.

¿Tuvo algo que ver la dimisión que usted presentó con todo este asunto?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): No, la verdad es que dimítí por muchas otras razones, pero no por ésta, entre otras cosas porque, contestando de nuevo a su pregunta, nadie me exigió ese desistimiento.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Nadie le exigió el desistimiento. Pero —a título anecdótico— he leído, repasado las hemerotecas, que cuando usted cesó le hicieron un homenaje sus antiguos compañeros y que había una cierta tensión. Y cuentan las crónicas —a lo mejor están equivocadas, porque no siempre la opinión publicada es lo que vale, ¿verdad, señor Leguina?—... **(El señor Leguina Herrán: La del ABC.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Del Burgo, yo le agradecería que centrara la pregunta, porque lo que nos interesa conocer es la opinión del compareciente, la suya más o menos la vamos a conocer. Por tanto, yo le ruego que los prólogos de sus preguntas sean más cortos y que se centre fundamentalmente en que responda el compareciente a los temas concretos.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: A veces hay que argumentar por qué se hace la pregunta porque, si no, puede parecer que es una pregunta temeraria o fuera de lugar.

El señor **PRESIDENTE**: Haga ese ejercicio de síntesis, por favor.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Simplemente quería decirle que las crónicas cuentan que en esa reunión hubo cierta tensión, entre otras cosas —dicen— porque se había conocido la noticia del desistimiento, que había causado un terremoto en el seno de la Agencia Tributaria. ¿Le consta que fue así o ratifica que no tuvo nada que ver su cese con este asunto?

El señor **EX DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Delgado Pacheco): Si por ese homenaje se refiere S. S. a la costumbre que se mantiene en la Administración desde tiempo inmemorial de organizar un funeral administrativo a los que se van con una agradable comida, efectivamente en esa agradable comida yo comí, tuve que decir unas palabras —que siempre me cuesta mucho decir las—, agradecí a todo el mundo lo maravillosos que éramos todos y que fuéramos todos amigos y nos fuimos tranquilamente a casa.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún grupo quiere intervenir en un segundo turno muy breve para precisiones concretas exclusivamente? **(Pausa.)**

Vamos a dar, por tanto, por finalizada la comparecencia de don Abelardo Delgado Pacheco, agradeciéndole su presencia y las explicaciones que nos ha dado. Vamos a suspender por cinco minutos la sesión para dar paso al nuevo compareciente.

Se suspende la sesión.

— **SEÑORA EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (LÁZARO RUIZ)**. (Número de expediente 219/000230.)

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a reanudar la sesión con la comparecencia de doña Juana Lázaro Ruiz, ex Directora General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En primer lugar, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Leguina.

El señor **LEGUINA HERRÁN**: Muchas gracias, señora Lázaro, por acudir a esta Comisión de investigación. En primer lugar, queríamos, más que hacerle una pregunta, que nos describiera —con brevedad, por favor— su experiencia profesional, su currículum al servicio de la Hacienda pública.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Señor Leguina, yo llevo 25 años trabajando como funcionaria del Ministerio de Economía y Hacienda. Entré en el año 1971, como contador del Estado; pasé en el año 1976 a ser subinspector de Tributos y aprobé la oposición del Cuerpo superior de inspectores de finanzas en marzo de 1982, tomando posesión de mi primer destino como inspectora de finanzas en la Inspección provincial de Zaragoza, y en 1984 me incorporo al gabinete técnico del subsecretario de Economía y Hacienda, para pasar en 1986 al gabinete técnico del Ministro de Economía y Hacienda, como vocal asesor, hasta el 2 de septiembre de 1994, que soy nombrada Directora General de la Agencia, puesto en el que permanezco hasta el 17 de mayo de 1996. Desde el 17 de mayo de 1996 hasta el 6 de septiembre del mismo año estoy a disposición del subsecretario, para que me dieran un destino con motivo del cese, y en esa fecha —6 de septiembre de 1996— soy nombrada subdirectora del centro de publicaciones y documentación del Ministerio de Economía y Hacienda, puesto en el que soy cesada en abril de este año y me incorporo como jefe de unidad regional de Inspección en la delegación de Inspección de Madrid, a partir de esa fecha.

El señor **LEGUINA HERRÁN**: La pregunta que le voy a hacer a continuación no se refiere exactamente al objeto de esta Comisión, que —como bien sabe— es conocer qué ha ocurrido en el pasado sobre la tramitación, en la fase de liquidación, de algunos expedientes; sin embargo, tanto por la Comisión como por los comisionados, por si tiene rela-

ción con este trabajo específico de la Comisión, se ha hablado bastante de un desistimiento. El jueves 8 de mayo de 1997, un periódico de esta capital —concretamente, *El Mundo*— publicó en su página 33 que usted, según algún miembro del Partido Popular, benefició a La Caixa al firmar el desistimiento. ¿Puede explicar su actuación en este desistimiento que, si no recuerdo mal, es de 1994?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Antes de explicar mi actuación en el desistimiento, quiero dejar claro que en mis 25 años de vida administrativa no he tenido ninguna actuación que pueda perjudicar los intereses generales. En consecuencia, no admito la posibilidad de que alguien me diga que actué por amiguismo.

En cuanto al desistimiento famoso en sí, efectivamente, yo fui la que pidió el desistimiento al director general del Servicio Jurídico, en septiembre de 1994. Eso es consecuencia de una actuación que ya hacía tiempo que se estaba estudiando y, como muy bien ha explicado mi antecesor, era una operación global del tema de las primas únicas. Este desistimiento se refiere a unas actas que estaban pendientes de recurso de casación en la Audiencia Nacional, sobre un producto que se comercializó por una determinada entidad financiera a partir del año 1978 hasta 1986 y que se conocía con el nombre de PTI. En relación con ese producto, en la Inspección Nacional de Barcelona quedaban unas actas pendientes de liquidar, cuyo plazo de cinco años concluía el 26 de septiembre de 1994. Cuando yo tomo posesión, mi antecesor me informa de los criterios con los que la Inspección va a actuar en el tema global de las primas únicas, y me habla de la posibilidad del desistimiento en base a los criterios de esta inspección.

Una vez analizada esta situación, lo comento con el director general nuevo, don Luis López Ibáñez, y con el secretario de Estado y llego a la conclusión de que hay que desistir porque las actas que se iban a liquidar en Barcelona llevaban consigo una propuesta en la que se decía que la consulta vinculante existía en Tributos. En el fondo de la consulta no había podido ser desvirtuada la realidad del producto que se trataba, de acuerdo con lo que se decía en la consulta de Tributos. Por otra parte, en cuanto al fondo del asunto, tampoco la Inspección había podido probar fehacientemente que se trataba de un depósito financiero. Ésa es la razón que respecto a la resolución del tema de las primas únicas estaba analizada por la Inspección. Tomo la decisión de desistir, se la comento al secretario de Estado en un despacho normal, se la comunicamos al Ministro y al llegar a la Agencia llamo al jefe del Servicio Jurídico de la Agencia, don Manuel Pacheco, profesional que ha estado colaborando conmigo en el tiempo que he estado en la Dirección, para preguntarle cómo se desiste. Me dice que mediante un escrito al director general del Servicio Jurídico.

Lo único que el director jefe del Servicio Jurídico me pregunta es si está decidido. Le digo que sí, me prepara el desistimiento y yo lo envío. Ésa es mi actuación. Lo que hemos hecho, a mi entender, es ajustarnos a la sentencia de

la Audiencia Nacional, acatar esa decisión y establecer el marco legal que ya estaba tomado en la decisión de las primas únicas.

El señor **LEGUINA HERRÁN**: De todas formas, en esta Comisión se ha insinuado que no existieron informes que avalaran dicho desistimiento ¿Puede contestarme o comentar este asunto?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Como ya le he dicho, ésta es una situación que heredo cuando llegué en septiembre de 1994. Existían informes de la oficina técnica de la ONI que es la que estaba solucionando el problema y en ese caso existían diversos informes. Si lo que me pregunta es si existe un informe concreto mío para solicitar el desistimiento, yo no lo pedí, pero en ningún caso el jefe del Servicio Jurídico me dijo que hiciera falta. Creo que no hace falta.

El señor **LEGUINA HERRÁN**: Usted ha dicho que fue nombrada Directora General de la Agencia Tributaria en septiembre de 1994. Muy pocos meses después, apenas tres meses, se produce la sentencia de la Audiencia Nacional cambiando el criterio de la propia Audiencia de dos sentencias de 1994. Estas dos sentencias habían dado la razón al criterio tradicional de la Hacienda pública y, sin embargo, la de noviembre de 1994 falla en contra de la Hacienda pública y a favor del contribuyente.

¿Qué medidas tomó usted dentro de la Agencia Tributaria ante el riesgo que se produce con esta sentencia de la Audiencia Nacional?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Cuando se produce la sentencia de 22 de noviembre, no recuerdo cuando nos la comunican formalmente, pero supongo que sería a primeros de diciembre, se toman una serie de medidas tendentes a ver la situación de las oficinas técnicas. En primer lugar, había una acumulación de expedientes en la oficina técnica de Madrid, ya puesto de manifiesto en un informe de auditoría interna que controlaba la actuación de las oficinas técnicas desde el año 1993. Lo que se decide automáticamente, puesto que había una cantidad de ponencias pendientes de mecanografiar, es hacer horas extraordinarias con carácter inmediato. Con ese informe lo que hago es constituir un grupo de trabajo que está formado por el delegado especial de la Agencia Tributaria en Madrid, presidido por Julián Pombo, inspector de los servicios que había hecho un informe de auditoría interna sobre la reorganización de Madrid, en el que estaba el subdirector de inspección territorial y con el que colaboraban la inspectora regional y la jefe de la oficina técnica de Madrid. A partir de ahí se me propone un plan de trabajo específico que adopto y dicto una instrucción de 14 de diciembre de 1994, que si no consta en la Comisión pueden solicitarlo a la delegación o a la Agencia, por la que ordeno una serie de medidas tendentes a agilizar la resolución de los expedientes.

Paralelamente se recurre en casación, puesto que había dos sentencias favorables, a las que usted ha aludido en este momento, y mediante una resolución de 16 de diciembre de 1994 se crea el catálogo de la oficina técnica de la ONI que es donde existían un número de expedientes no muy grande, pero por bastante cuantía, pendientes de liquidar. Se ponen en marcha planes especiales tanto en Madrid como en Barcelona y se dictan instrucciones al resto de las delegaciones para que liquiden todos los expedientes, por supuesto dentro del plazo de seis meses e intentando hacerlo de la mejor forma jurídica. Sin embargo, la situación que se produce con la sentencia de la Audiencia Nacional es que hay una serie de expedientes que llevan ya más de seis meses y las instrucciones van encaminadas a que ningún expediente nuevo pueda ser liquidado por un plazo superior a seis meses y que se vayan sacando con la mayor urgencia posible el resto de los expedientes.

El señor **LEGUINA HERRÁN**: Hay un proyecto de ley que iba a cambiar la Ley General Tributaria, especialmente en lo que se refiere al régimen sancionador. ¿Qué medidas adoptó al respecto?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Durante el año 1994 se había producido un incremento muy importante en las actas de disconformidad y los contribuyentes, ante el anuncio de la rebaja de las sanciones, ya no solamente podían discutir la cuota de intereses o la sanción, sino que aprovechaban para recurrir también la cuota de intereses.

Como consecuencia de la posible acumulación o incremento de expedientes que se venía produciendo se dicta una instrucción el 14 de diciembre de 1994 en la que se dejan en suspenso las sanciones graves hasta que entre en vigor la nueva Ley General Tributaria y para intentar que el número de expedientes se rebaje. Además, para que cualquier contribuyente pueda tener acceso al conocimiento de ese proyecto, se dicta la instrucción para que se comunique a todos los contribuyentes con el fin de que puedan optar por un régimen u otro.

El señor **LEGUINA HERRÁN**: Durante su período al frente de la Agencia, ¿se adoptó alguna medida de informatización?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): ¿De informatización en sentido amplio?

El señor **LEGUINA HERRÁN**: En sentido amplio, sabemos por la información que tuvimos hace unos días, cuál es el sistema, pero usted como Directora General, ¿mandó hacer algo en esta dirección?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): En mi época se hizo una reso-

lución sobre el tratamiento informático de las actas que completaban un proceso de informatización que llevaba muchos años y creo recordar que es de abril de 1995. En ese proceso de informatización lo que se venía a establecer es que el acta ya salía totalmente informatizada y se incorporaba al sistema informático.

El señor **LEGUINA HERRÁN**: Nos acaba de decir que esa sentencia de la Audiencia Nacional se recurre en casación y ya al final de la legislatura, concretamente el 28 de febrero de 1996, el Tribunal Supremo dicta una sentencia, que tiene también algunos votos particulares, que le da la razón al contribuyente y, por tanto, no casa la sentencia sino que confirma la sentencia de la Audiencia Nacional. Esto es, como digo, el 28 de febrero; supongo que la sentencia se les comunica algo más tarde. ¿Qué instrucciones dio usted a partir de la comunicación de esta sentencia del Tribunal Supremo?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Cuando se produce la sentencia del Tribunal Supremo las instrucciones estaban impartidas; se impartieron el 22 de noviembre.

En todo caso, una vez que nos la comunican, que creo recordar que fue el 14 o el 15 de marzo, yo mando un oficio a todos los delegados especiales comunicándoles la sentencia y reiterándoles todas las instrucciones anteriores, para que ningún acta se dejara de liquidar por un plazo superior a seis meses.

El señor **LEGUINA HERRÁN**: Estamos ya en el período de Gobierno en funciones, y por tanto usted, en su calidad de Subsecretaria, también está en funciones. Se produce poco tiempo después el debate de investidura y el nombramiento de un nuevo Gobierno. ¿Qué información facilitó usted sobre esta cuestión en el llamado traspaso de poderes?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Efectivamente el nuevo Secretario de Estado toma posesión el 6 de mayo de 1996. A mí me pide que me quede unos días hasta que pueda encontrar un sustituto; tengo un despacho conjunto con él y con el señor Martínez Robles, que era Secretario de Estado saliente, y le traspasamos una serie de documentación, que me parece que he traído y que puedo aportar a esta Comisión si no disponen de ella.

Al Secretario de Estado se le entregan dos documentos: uno que se titula: *Funciones, organización, medios y asuntos pendientes*, que está aquí; y una relación de asuntos pendientes de los distintos departamentos y servicios de la Agencia Tributaria, que es un extracto de los asuntos pendientes que figuran en el documento mayor.

En el primer documento se analiza departamento por departamento, y en cada uno de ellos hay un apartado sobre asuntos pendientes. Por lo que se refiere al departamento de Inspección Financiera y Tributaria, dice —se lo

leo literalmente—: Prescindiendo de proyecciones a medio y largo plazo y de aquellos asuntos que, aunque relevantes, constituyen la gestión diaria del departamento, hay que dejar constancia expresa de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de febrero de 1996, que establece que la suspensión de las actuaciones inspectoras no justificada y por causas ajenas al obligado tributario durante más de seis meses, en cualquier momento desde el inicio de las actuaciones inspectoras hasta la notificación de la liquidación resultante, no interrumpe el plazo de prescripción para liquidar, por lo que se les plantea a los órganos de Inspección la necesidad de que las oficinas técnicas resuelvan los expedientes en el plazo máximo de seis meses, contados desde la incoación de las actas. Estamos ante la primera sentencia del Tribunal Supremo y, por tanto, sin jurisprudencia sobre este tema. No obstante, la insistencia de este criterio por parte de diferentes Tribunales Superiores de Justicia hace presumible el pronunciamiento del Tribunal Supremo en el mismo sentido. Desde hace tiempo, y como consecuencia de dichos pronunciamientos, la Agencia ha venido adoptando las medidas necesarias, con lo que se ha conseguido que la totalidad de los órganos liquiden dentro del plazo reglamentario, con la única excepción de la Delegación de Madrid, donde se han desarrollado planes de actuaciones especiales durante 1995 para resolver el problema.

Esto en cuanto a lo que se refiere al tema objeto de esta Comisión.

A partir del 6 de mayo yo despacho habitualmente con el Secretario de Estado, señor Costa, como no puede ser de otra forma, y le pongo en antecedentes de todas las cuestiones que afectan al funcionamiento normal de la Agencia, hasta que se produce mi cese, el 17 de mayo de 1996.

El señor **LEGUINA HERRÁN**: De todas formas, en el día de ayer, ante el Pleno del Congreso, el señor Ministro de Economía y Hacienda, señor Rato, dijo que se le engañó, que los datos entregados eran incorrectos y que se le ocultaron datos o documentos. ¿Qué tiene que responder a esto?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Yo nunca he ocultado ningún dato ni ningún documento. Le estoy diciendo que estuve despachando diez días con el Secretario de Estado de todos los temas pendientes y de todas las cuestiones que se referían al funcionamiento de la Agencia, tanto con él como con otras personas que no me gustaría nombrar aquí. En cualquier caso, despaché con el Secretario de Estado los diez días cuando él quiso y como él quiso y, por supuesto, en una de esas reuniones estaba el delegado especial de Madrid y otras personas que no quiero nombrar. No se le ha ocultado ninguna información. Se le pusieron de manifiesto todos los problemas que existían.

Con respecto a la otra cuestión en concreto, tanto el Secretario de Estado saliente, señor Martínez Robles, como yo le avisamos de que si esta doctrina se consolidaba podría haber algún problema con una serie de actas de gran

importancia que estaban, a noviembre de 1994, con más de seis meses de liquidez.

El señor **LEGUINA HERRÁN**: Muchas gracias. No haré más preguntas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Saura.

El señor **SAURA LAPORTA**: Señora Lázaro, mi primer bloque de preguntas irá dirigido al tema de las primas únicas, y especialmente a la entidad financiera a la que antes usted se ha referido. Como usted sabe, en los medios de comunicación se dijo que este tema había sido objeto de negociación política; esto fue lo que apareció. Revisando la hemeroteca comprobará perfectamente cómo se dijo que había habido una negociación entre el Gobierno central, el Gobierno catalán y los directivos de la entidad financiera correspondiente, y que el resultado de esta negociación significaba colocar en un callejón sin salida las actas de Inspección tributaria, que, si no recuerdo mal, se elevaban a un total de 130.000 ó 140.000 millones de pesetas.

Mi primera pregunta es si usted asistió o sabe que existió alguna negociación entre la entidad financiera y los respectivos Gobiernos central o autonómico; si esto fue motivo de negociación política.

En segundo lugar, usted ha explicado las dos razones fundamentales que motivaron la decisión del desestimiento, pero en la relación de expedientes supuestamente prescritos, o prescritos según la teoría del Gobierno del Partido Popular, hemos recibido en concreto cuatro expedientes de la misma entidad financiera, en alguno de los cuales se pasa de una propuesta de sanción de 39.000 millones de pesetas a una propuesta de sanción de cero pesetas. Es decir, existe una diferencia brutal entre la inicial demanda de deuda tributaria y el acta de liquidación final. Insisto en que estoy hablando de 39.000 ó 40.000 millones de pesetas. Lo que quiero decir es que la impresión que se transmite a través de los medios de comunicación, e incluso de la información de esta Comisión, es que la Agencia Tributaria hizo un largo trabajo, con decisiones incluso contradictorias y conflictivas dentro de la propia Administración, para dar la batalla por unos productos financieros que podían estar incurriendo, en definitiva, en irregularidades. Sin embargo, al cabo de tres o cuatro años, en unos se desiste y en otros las sanciones se reducen mucho. Dicho de forma muy primaria: una gran derrota de la Administración tributaria, es decir, una gran batalla librada y casi una gran derrota lograda. ¿Qué tiene usted que decir a esto? Y concretamente le pregunto si usted asistió o tiene conocimiento de reuniones en las que esto fuera motivo de negociación. Me imagino que el hecho de que el Gobierno tenga encima de la mesa una deuda tributaria de 130.000 ó 140.000 millones de pesetas de una entidad financiera es motivo de valoración política, como no puede ser de otra manera.

En segundo lugar, qué explicación puede dar a la gran diferencia entre las cantidades finalmente propuestas

como liquidación y las inicialmente planteadas en las actas de Inspección.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Contesto, señor Saura, a su primera pregunta: Nunca he asistido a ninguna reunión de este tipo que usted me comenta. Además, es imposible que en una reunión de este tipo se tome una decisión sobre unos expedientes cuya competencia es exclusiva del criterio de la Inspección. Eso, perdone que se lo diga, señor Saura, es casi desconocer cómo funciona la Agencia Tributaria.

Sobre la sanción, no tengo nada que añadir a lo que en su día manifestó aquí el Director General de Inspección. Es una resolución que se basa exclusivamente en los criterios que establece la Oficina Nacional de Inspección, que es la competente para acordar el acto administrativo.

En cuanto a su tercera pregunta, no estoy de acuerdo en que esto suponga una gran derrota. En absoluto. Es un trabajo que se produce a lo largo de muchos años, como usted sabe, de forma que se salvaguarden los intereses generales, que son tanto los de la Administración como los del administrado, y se produce una resolución técnica en sus justos términos, en la medida en que la Inspección decide resolverlo.

El señor **SAURA LAPORTA**: Le pregunto, en segundo lugar, por las medidas que usted ha dicho que tomó la Agencia a raíz de la sentencia de la Audiencia, de noviembre de 1994. Nos ha dicho que la Agencia tomó determinadas medidas y que ese año en la ONI se hizo un esfuerzo especial ante el primer aviso serio de que los tribunales fallaran contra los criterios de la Administración. Mi pregunta es: ¿cuántos expedientes estaban pendientes y qué deuda tributaria había a 31 de diciembre de 1994 y a 31 de diciembre de 1995?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): A diciembre de 1994, no me acuerdo. Lo que nos preocupaba a mí, personalmente, y a toda la Agencia Tributaria es que el problema se resolviera. Efectivamente, donde teníamos una acumulación de expedientes, por las razones que antes le he dicho, porque había muchas más actas de disconformidad —me parece que se duplicaban con respecto al año anterior—, era en la Delegación de Hacienda de Madrid. Se tomaron todas las medidas necesarias para que estos expedientes se resolvieran garantizando la seguridad jurídica en el menor tiempo posible.

Antes les he dicho que había un plan de trabajo para la Delegación de Hacienda de Madrid, y he sido muy concisa. Ese plan de trabajo se puso en marcha, de forma que todos los expedientes que había pendientes a 31 de diciembre de 1995 estaban resueltos prácticamente en su totalidad. Ese plan de trabajo fue seguido mensualmente por el Servicio de Auditoría Interna y, según mis datos, cuando sale la sentencia del Tribunal Supremo, sólo dispongo de

una nota que me envía el delegado especial adjunto para las dependencias, en la que me dice que existen 1.917 expedientes con una cuantía aproximada de 5.000 millones de pesetas. Ésa es la valoración que tengo a marzo de 1996, dos meses después de la fecha por la que usted me pregunta.

El esfuerzo que ha hecho la Delegación de Hacienda de Madrid ha sido bastante importante, en la medida en que se produjeron todas las dotaciones de medios que necesitaban, todas las horas extraordinarias que necesitaban y se incrementó el número de ponentes. En un momento determinado, el delegado especial puso a liquidar a todos aquellos inspectores con capacidad, estuvieran o no en una oficina técnica.

Con el tema de las notificaciones se nos plantea un gran problema, no ya en la resolución de los expedientes de la oficina técnica, sino porque el contribuyente ofrece bastante resistencia a recibir la notificación, hasta el punto de que puedo contar como anécdota que determinados contribuyentes buscan un servicio de seguridad para no dejar pasar al notificador. En lo que se refiere a las notificaciones, todos los agentes tributarios de Madrid, fueran o no de la Inspección, incluidos los de Recaudación y los de cualquier otra área, se dedicaron a notificar. Ésta es la valoración que yo tengo.

Con respecto a la Oficina Nacional de Inspección, el catálogo de la oficina técnica se establece a partir de diciembre de 1994. Se dota de todos los medios informáticos que necesitan, PCs y similares, y a 31 de diciembre de 1995 me consta que existen muy pocos expedientes pendientes de liquidar, pero no sé la cuantía de la deuda.

El señor **SAURA LAPORTA**: Quisiera que explicara las razones de la reestructuración que se produce en febrero de 1996, especialmente de integración de la Unidad de vigilancia y represión del fraude fiscal y de la Unidad de fiscalidad internacional en la ONI. Sin conocer el funcionamiento interno, me parecen medidas contrarias a una reestructuración que posiblemente se tomó en otro sentido en junio de 1994. En junio de 1994 la reestructuración dota de mayor competencia a estas unidades y puede parecer —no lo sé, por eso se lo pregunto— que la reestructuración de febrero de 1993 lo que hace es precisamente lo contrario. En todo caso, lo que nos gustaría saber es qué razones la mueven a usted a efectuar esta reestructuración en febrero de 1996.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): La fecha, febrero de 1996, es producto de un análisis. Desde que yo me incorporo a la Agencia existe un problema que creo que mi antecesor ha puesto de manifiesto en esta Comisión. En nuestra concepción de lo que es la Administración tributaria tenemos un papel importante que definir sobre cuál es la actuación de los delegados especiales territoriales de la Agencia. Tradicionalmente ha habido una especie de controversia sobre si los delegados asumían la dirección efectiva de los servicios de inspección. En este sentido, yo y mi equipo direc-

tivo consideramos que era imprescindible que en este proceso de consolidación de la Agencia la figura de los delegados especiales asumiera las competencias que realmente tenían que asumir, que era la dirección efectiva de todos los servicios. Al final, el delegado especial es como si fuera el Director de la Agencia de la comunidad autónoma respectiva.

Con respecto al origen de la filosofía, nos habíamos embarcado —viéndolo ahora desde la perspectiva de que nos fuimos en mayo— en un proyecto bastante importante, que era intentar modificar los hábitos de las actuaciones inspectoras en el siguiente sentido. En el plan nacional de Inspección de 1996 se pasó de una concepción de cargas de trabajo por contribuyente a establecer un plan nacional de inspección que localiza determinadas líneas de actuación de sectores de fraude, por lo que había que hacer unas investigaciones diferentes de las que se estaban haciendo. Con el fortalecimiento de los delegados especiales, que desde el primer momento han participado en la confección del plan nacional de Inspección y en el sentido de que se tienen que hacer cargo de la dirección efectiva de todos los servicios, entendimos que la existencia de dos unidades como la Unidad de fiscalidad internacional y la Unidad del fraude podrían dejar de fortalecer esta línea de actuación.

La gran mayoría de las actuaciones que llevaba a cabo la Unidad de fiscalidad internacional estaba relacionada con la totalidad de las empresas que son competencia de la ONI, y se producía el hecho de que a una determinada empresa podían ir, primero, los de fiscalidad internacional y, después, los de la ONI. La participación de la Unidad de fiscalidad internacional en un proceso de consolidación de la ONI, a la que además se le había dotado, por una resolución de 16 de diciembre de 1994, de la Unidad central de gestión de grandes empresas para establecer un modelo de control integral de todas las grandes empresas, tanto a nivel de la ONI como a nivel regional, nos parecía que era evidente.

En cuanto a la Unidad del fraude, históricamente ha cumplido un papel muy importante en esta organización; ha llevado la tramitación de los temas de delito fiscal desde el primer momento, ha prestado apoyo pericial a la Fiscalía y, por supuesto, ha decidido cuáles eran los expedientes que podían ser objeto de delito. Tenía un número de efectivos, creo recordar, de unas 48 personas en aquel momento, pero además de llevar los temas del fraude se encargaba de determinadas actuaciones que en principio podían o deberían tramitarse en cada delegación especial. Entonces, no es que se le quitaran competencias a la Unidad del fraude, es que esos efectivos, con esa especialización, en un modelo de investigación más incisivo, podían hacer más falta en la Oficina Nacional de Inspección que donde estaban. Seguía habiendo una Unidad de delito fiscal, a la que le correspondían la coordinación y los criterios para proponer el delito fiscal, y los demás efectivos se incorporaban a nuestros equipos de la ONI, con otra forma de actuar o como una ayuda a la forma de actuar de los equipos marginales de Inspección. A todo esto —quizá sea importante que usted lo sepa—, en la resolución de 16 de diciembre de 1994 se crea una Unidad informática en la

ONI, de tal forma que, dada la complejidad de los sistemas contables existentes en las grandes empresas, se pudiera incorporar a los equipos de inspección para lograr una inspección que contemplara también esos aspectos.

El señor **SAURA LAPORTA**: En una respuesta del Gobierno a una petición de información de la Comisión se nos ha dicho que se han perdido muchos expedientes y que otros están incompletos. Sobre esto le voy a hacer dos preguntas: ¿se pueden perder expedientes sin saber quién los tiene? Es decir, en muchas empresas, si alguien se lleva un expediente, hay alguien que debe tomar nota de quién se lo ha llevado. Por tanto, ¿es posible o ha sido posible en la Agencia Tributaria que hayan desaparecido expedientes sin saber quién se los ha llevado? Y en el caso de que hubieran desaparecido expedientes, ¿es posible saber cuáles han desaparecido y cuántos? Porque estas dos informaciones nos las niega el Gobierno desde hace un mes. Nos dice que han desaparecido expedientes, no nos dice como es que han desaparecido y, al mismo tiempo, no se nos identifican estos expedientes. Ayer mismo, el Ministro de Economía de alguna manera contribuyó a reforzar esta opinión al decir que la anterior Administración se había llevado pruebas o documentos. Por tanto, mis dos preguntas son: ¿es posible o ha sido posible que en la Administración, en la Agencia Tributaria, hayan desaparecido expedientes sin que se haya podido controlar quién los tiene? Y en segundo lugar, me gustaría saber si es difícil hoy identificar los expedientes que han desaparecido.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): La verdad es que en mi época de Directora de la Agencia no tuve nunca conocimiento de que se hubiera perdido ningún expediente. A mí nunca me han dicho que se ha perdido un expediente. Pero en todo caso, lo que yo le digo es que hay una instrucción sobre archivo fiscal en la que se contempla el procedimiento para archivar todos los expedientes con todos los trámites. Esa instrucción está dictada en febrero de 1995, en mi época, lleva un manual de procedimiento que explica cómo se accede a una aplicación informática, y se deja registro de toda la documentación existente en los expedientes. Usted me dice que afirman que han desaparecido expedientes, pero ¿cómo saben que han desaparecido si no saben cuáles son? No lo entiendo.

En cuanto a la afirmación del señor Rato, yo no tengo más que decir que nunca me he llevado un documento, que contesto a esta pregunta porque entiendo que debo contestar, pero que en otro foro diría otra cosa.

El señor **SAURA LAPORTA**: Otra pregunta muy concreta es si en 1996 había procedimientos o auditorías abiertas en la Agencia Tributaria, procedimientos supongo que habituales; si esto es así o no. Y en el caso de que fuera así, si sabe qué ha pasado, si se han cerrado, si siguen abiertos, si se han abierto otros. Es decir, si antes de que usted cesara se habían abierto los mecanismos habituales —me imagino— de control de la propia Admi-

nistración tributaria y en qué situación están hoy, si es que lo sabe.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Los programas del Servicio de Auditoría Interna se fijan a principios de año por la Dirección de la Agencia en coordinación con todos los departamentos de la propia Agencia. Hay una serie de actuaciones que se ponen en marcha a instancias de la dirección, a propuesta de los departamentos, y se acuerdan en consejo de dirección.

Por lo que respecta al programa de auditorías del año 1996, he de decirle que dejé encargada en dicho programa al Servicio de Auditoría Interna la inspección de los servicios de la oficina técnica de Madrid y de la oficina técnica de la Oficina Nacional de Inspección. Se comenzaron, seguro, en mi época. No recuerdo bien la fecha, pero creo que el 15 o el 16 de marzo el Director del Servicio de Auditoría Interna me pasó una nota sobre la informatización global tanto de la dependencia de la oficina técnica de la Delegación especial de Madrid como de la ONI. En dicha nota se ponía de manifiesto que en los sistemas informáticos que estaban allí previstos había un control suficiente en cuanto a la ONI, aunque debería pensarse en un proceso de informatización global pero diferente, porque el ámbito de actuación de las mismas son distintos. Esa nota está en los archivos de la Agencia. Esta inspección estaba hecha por don José Aurelio García Martín, actual Director del Servicio de Auditoría Interna, y por doña Ana María Naviera, que me parece que actualmente es Directora General de Farmacia. Eso es de lo que yo tengo noticia cuando yo me fui. Había otros programas, pero la verdad es que no los recuerdo. Yo no he solicitado el programa del Servicio de Auditoría Interna y tampoco sé si me lo hubieran dado.

El señor **SAURA LAPORTA**: Antes de realizar las dos últimas preguntas, quisiera pedir —ya sé que lo hemos de solicitar por escrito— que se facilitara a la Comisión tanto este documento como el de traspaso de poderes al que inicialmente ha dado lectura la señora Lázaro, para información de la Comisión.

Le formulo las dos últimas preguntas. En primer lugar, cuando el Supremo dicta la sentencia, en febrero de 1996, usted ha relatado que reiteró las indicaciones de que se efectuara la tramitación en seis meses. Me gustaría saber si en aquellos momentos ustedes hicieron algún tipo de evaluación económica sobre lo que esto podría significar desde el punto de vista de la deuda tributaria. Es decir, hay una primera y única sentencia del Supremo, de febrero de 1996, y queremos saber si en aquellos momentos la Agencia hizo una evaluación económica de lo que dicha sentencia podría significar.

La segunda pregunta es cómo explica usted el hecho objetivo de que en España exista un gran fraude fiscal. El propio Gobierno anterior, poco antes de las elecciones de 1996, habló de la existencia de un gran fraude fiscal. La Agencia Tributaria debería funcionar mucho mejor o más eficazmente, aunque ya sé que evidentemente la recauda-

ción y el fraude fiscal no son sólo un problema de la Agencia Tributaria. Dejando esto de lado, le pido que diga, a grandes rasgos, cuáles son para usted los grandes retos que tiene que abordar la Administración tributaria para lograr que el fraude fiscal en el Estado español sea un fraude fiscal, como mínimo y en este caso también, homologable al de los países de la Unión Europea.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Cuando se dicta la sentencia del Tribunal Supremo de 1996 no se hace ninguna evaluación. Simplemente pido a todas las delegaciones la situación de las actas pendientes de liquidación. La única que tiene problemas es Madrid, en la que me comunican que hay 1.917 expedientes. Esto no quiere decir que sean actas que se hayan producido a partir de noviembre de 1994, sino que se contemplan también todos aquellos recursos de reposición de actas liquidadas con anterioridad en las que el contribuyente, como consecuencia de la sentencia de la Audiencia Nacional, plantea el tema de la prescripción. Ésa es la única evaluación que yo tengo, pero realmente cuando sale la sentencia del Tribunal Supremo y cuando salió anteriormente la de la Audiencia Nacional, no me preocupa hacer una evaluación de un posible riesgo que se puede producir en un momento determinado, de consolidarse esta doctrina, sino poner los medios necesarios para el caso de que se produzca esa jurisprudencia por los tribunales correspondientes, porque no nos olvidemos de que estamos hablando de actas de disconformidad. Las actas de disconformidad se recurren porque el contribuyente no está de acuerdo con la propuesta de liquidación, y el que tiene la última palabra para fijar cuál es la deuda que ese contribuyente puede pagar es el órgano jurisdiccional competente en la vía que sea. Realmente, no se me ocurre hacer un análisis de una hipótesis que en un momento determinado se puede producir. Lo que se me ocurre es intentar por todos los medios que los servicios funcionen de tal forma que ningún expediente pueda llegar a prescribir, si es que prescribe, o que pueda llegar el tribunal correspondiente a apreciar la prescripción, porque es el que lo tiene que apreciar, evitando que las oficinas técnicas liquiden en un plazo superior al de los seis meses.

Con respecto a lo que me decía de los retos de la Administración Tributaria y la lucha contra el fraude, más bien es tema de una conferencia que de una respuesta sintética como la que voy a intentar darle. Creo que, efectivamente, es un reto. No creo que el fraude fiscal en España sea mayor que el que existe en otros países, pero lo que sí ha habido en este país ha sido poca conciencia fiscal; en un momento determinado de lo que hacían gala los contribuyentes era precisamente de defraudar a Hacienda. Le tengo que decir que en mi época luchamos con todos los medios, primero, por concienciar a la gente y después por facilitar al contribuyente que razonablemente quiere pagar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, evidentemente, lo que hay que hacer es plantear planes de inspección, de forma que el contribuyente que no pague cumpla con su deber constitucional de contribuir al soste-

nimiento de las cargas públicas. Eso es lo que yo le puedo decir.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Sánchez i Llibre.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: En primer lugar, quiero dar la bienvenida a doña Juana Lázaro Ruiz y agradecerle su comparecencia en esta Comisión de investigación sobre los expedientes fiscales.

Nuestro Grupo Parlamentario tiene previstas tres preguntas orientadas en tres direcciones. La primera de ellas es la relativa al producto financiero de las pensiones temporales inmediatas, es decir, las libretas PTI, constatando de antemano que éste es el único expediente que ha enviado la Agencia Tributaria del departamento de Hacienda a esta Comisión en el que figuran nombres y apellidos y también que éste es un expediente objeto de muchas preguntas de los diferentes grupos parlamentarios y, a nuestro entender, es un expediente que no tendría que estar presente en esta Comisión, porque resulta que no existen actas fiscales prescritas y, por tanto, no tendría que ser objeto de preguntas ni de investigación, pero ya que algunos grupos parlamentarios consideran que es uno de los temas estrella, no nos queda más remedio que plantear una serie de cuestiones que nos gustaría muchísimo que usted nos contestara.

En primer lugar, preguntamos a la señora Lázaro si es cierto que en el año 1993 la Audiencia Nacional dictó una sentencia a favor de La Caixa —y aquí no desvelo ningún secreto, porque este expediente ha sido objeto de preguntas por parte de diferentes grupos parlamentarios, con nombres y apellidos, y también figura, perfectamente delimitado, en poder de la Comisión—, en la cual se afirmaba que esta entidad financiera actuó correctamente, dado que en su día realizó una consulta vinculante a la Dirección General de Tributos y en su actuación siguió fielmente sus orientaciones respecto al tratamiento final de estos productos.

Solamente nos gustaría que usted nos dijera si es cierto o no.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Es cierto que existe una sentencia de la Audiencia Nacional que dice que esta entidad financiera tributa de acuerdo con lo que dice la Dirección General de Tributos y que actúa correctamente.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: También nos gustaría saber si es correcto y es cierto que la Audiencia Nacional ha emitido tres sentencias más encaminadas en esta misma dirección.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Había una del 25 de junio de 1993, creo que hay otra a finales de 1994 y en algún período

dico he leído, pero no puedo constatarlo, que existe alguna en el año 1997.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: También nos gustaría que nos confirmara que el contencioso fiscal de las libretas PTI, pensiones temporales inmediatas, por las cuales esta entidad financiera fue objeto de una incoación de actas a través de la Inspección de Hacienda, se ha resuelto a través de la sentencia de la Audiencia Nacional y que no tiene absolutamente nada que ver con las prescripciones objeto de esta Comisión de investigación.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): ¿Puede repetirme la pregunta?

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Que nos confirme si el contencioso fiscal que existía entre Hacienda y esta entidad financiera, objeto de estas actas incoadas a través de estas libretas PTI, que se ha resuelto a través de la sentencia de la Audiencia Nacional, no tiene absolutamente nada que ver con las actas que han prescrito, objeto de investigación por esta Comisión.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Había una serie de actas que fueron objeto de la primera sentencia de la Audiencia Nacional, que, efectivamente, no tienen nada que ver con esta Comisión, porque eran liquidaciones que fueron recurridas en su momento por el Tribunal Económico-Administrativo Central y ante la Audiencia Nacional. Ésas no tienen nada que ver. Es así. Luego, había pendientes de liquidar unas actas que se liquidaron el 26 de septiembre de 1994 sobre unas PTI de los últimos años, que se resolvieron por el inspector jefe dándole la razón a La Caixa en el sentido de que se establecía que no se había podido demostrar que la realidad descrita en la consulta de Tributos fuera diferente a la que practicaba la entidad y que en ningún caso la Inspección había podido probar que existía un depósito financiero que debiera ser objeto de retención.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Nos gustaría saber a continuación, sobre la base de estas consideraciones, el porqué cuando usted tomó posesión del cargo de Directora General de la Agencia Tributaria dio las instrucciones pertinentes al abogado del Estado para que a través del Servicio Jurídico del Estado desistiera del recurso de casación. Ya sé que lo ha contestado a preguntas del Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, pero nos gustaría que muy resumidamente también nos lo dijera.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Efectivamente, los servicios de inspección me exponen el criterio de resolución que le estoy comentando. Ese criterio de resolución es incohe-

rente con mantener el recurso de casación y yo tomo la decisión que ya les he explicado antes. Le pregunto al jefe del Servicio Jurídico cómo se desiste, me prepara el desistimiento y ésa es la situación. Con el desistimiento tomo una decisión, como otras muchas que he tomado en esta época en la que he estado en la Agencia. Acato una sentencia. Las explicaciones fueron dadas en su momento por el Ministro de Economía y Hacienda, como ustedes saben, en una interpelación en diciembre de 1994, pero me gustaría añadir un argumento más, y es que la propia sentencia de la Audiencia Nacional establecía que si la consulta era vinculante, como no puede ser de otra forma, la Administración debía ajustarse a esa consulta vinculante. Igualmente, nos decía que, de no actuar en ese sentido, la entidad recurrente podría reclamar las costas y podría solicitar una indemnización. Eso se basaba en una reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, una de cuyas sentencias me parece que es del 10 de febrero de 1989. Eso es lo que dice la sentencia.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: El otro bloque de preguntas va orientado a que nos pueda confirmar o aclarar algunos aspectos referentes a las primas únicas. Concretamente nos interesa que nos confirme si es correcto que el informe del 1 de junio de 1992 de la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Estado de Hacienda y el informe del 1 de octubre de 1992 de la Dirección General de Tributos, respecto a sendas consultas que se efectuaron, concluyen que las propuestas de liquidación practicadas por los inspectores carecen de fundamento suficiente y no pueden prosperar en los tribunales, y si es cierto también que con arreglo a estos dos informes el jefe de la Oficina Nacional de Inspección procedió a la liquidación de dichas actas, exigiendo solamente la deuda tributaria, aunque en este caso y sobre la base de estos dos informes no se procedió a la liquidación de ningún tipo de sanción.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Ya les he dicho antes que el tema de las primas únicas era un tema resuelto en ese sentido antes de llegar yo.

Respecto a los informes del Servicio Jurídico y de Tributos, aunque en su momento los leí, no le puedo confirmar exactamente la literalidad de lo que dicen, pero para eso me remito a la comparecencia del Director General de Inspección que creo que ha hecho referencia a ello.

En cuanto a la sanción, efectivamente el criterio del inspector jefe es el que se toma en consideración, como no podía ser de otra forma. Es así.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: El tercer grupo de preguntas tiene que ver con la etapa en la que estuvo usted al frente de la Dirección de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dado que en la misma se produjo la mayor parte de las sentencias de la Audiencia Nacional y la sentencia del Tribunal Supremo respecto al cambio de doctrina sobre cuándo finalizaba la inspección de un acta de disconformidad, si era cuando se firmaban las actas de

disconformidad o cuando se practicaba la liquidación. Nos gustaría saber si en base a estas sentencias, usted, juntamente con su equipo y con sus más inmediatos superiores políticos en este caso se planteó la posibilidad de cambiar el reglamento de la inspección o de instrumentar una serie de actuaciones para que se diera más seguridad jurídica tanto al contribuyente como a la Administración de Hacienda.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Con respecto a las sentencias de la Audiencia Nacional, cuando se produce la primera, que cambia de criterio con respecto a dos anteriores, realmente no nos planteamos cambiar el reglamento de inspección. Y con respecto a la sentencia del Tribunal Supremo —se dicta el 28 de febrero de 1996, se nos comunica a mediados de marzo—, en esa situación estamos realmente en poca disposición de plantearla.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Coalición Canaria tiene la palabra el señor Gómez Rodríguez.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: Muchas gracias a doña Juana Lázaro por su comparecencia. Seré muy breve y, como siempre digo, mis preguntas son residuales pero muy concretas.

Usted el 15 de septiembre de 1994 dispone que se desista del recurso de casación. Aunque sea con carácter aproximado, ¿usted sabe a qué cifra se está refiriendo este posible, vamos a llamar, cobrar de menos para la Hacienda pública?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Yo creo que eran 8.000 millones de pesetas, pero no es dejar de cobrar para la Hacienda pública. Aquí no se produce ninguna condonación ni rebaja. Se produce el acatamiento de una sentencia de la Audiencia Nacional.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: Muy bien. ¿Usted personalmente estaba conforme con la doctrina que había cambiado los criterios sobre las primas únicas, la doctrina que originó que se presentara un desistimiento, porque consideraban que no era materia tributable?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Realmente no es la doctrina; son los criterios técnicos de la oficina técnica. Y yo no es que tenga que estar de acuerdo, es que son los inspectores jefes de las oficinas técnicas los que proponen la resolución de las actas. Entonces, si los inspectores jefes efectivamente proponen esa solución, evidentemente tengo que estar de acuerdo.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: Para control de la marcha de la Administración pública existen el servicio

de intervención financiera y las auditorías. En primer lugar quisiera saber el alcance que tiene la auditoría interna.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): La auditoría interna tiene el alcance que se establezca en el programa de actuación.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: ¿Y qué es el programa de actuación? ¿Se refiere a todos los expedientes, se hace un muestreo de expedientes?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): ¿Me pregunta cuál es la técnica de actuación del Servicio de Auditoría Interna? (**Asentimiento.**) Depende del servicio que estén investigando. Evidentemente, si lo que le están diciendo es que investiguen la tramitación de todas las devoluciones, pues si hay tres millones de devoluciones, no van a comprobarlas todas, harán el muestreo selectivo con las técnicas que están perfectamente establecidas. Tenga en cuenta que el Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Tributaria es la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda trasladada a la Agencia Tributaria. Tienen una larga experiencia profesional y tienen sus técnicas de actuación correspondientes.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: Pero los expedientes sobresalientes, esos expedientes que superaron los 1.000 millones de pesetas, ¿no estaban todos sometidos a una auditoría interna para ver si se estaban cumpliendo plazos o si se estaba produciendo la desaparición de expedientes? Habría un registro de entrada y los auditores tendrían que decir si en relación con ese registro de entrada había menos expedientes. Los auditores lo reflejarían en su informe, porque habría unas conclusiones, y dirían también si por parte de los inspectores o del personal responsable se estaban incumpliendo plazos y ocasionando un posible daño a la Administración. ¿Eso consta en los dictámenes de las auditorías internas?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Si su pregunta se refiere a si el Servicio de Auditoría Interna hace un análisis de la oficina técnica, evidentemente inspecciona todos aquellos expedientes por un muestreo selectivo con sus técnicas propias. Entonces, cuando inspecciona el funcionamiento de los servicios de la oficina técnica, inspecciona la tramitación. Evidentemente, si existe un expediente que se ha perdido, pues lo dice, y no solamente lo dice, sino que, como consecuencia del informe de auditoría interna, se toman las medidas correspondientes, porque la responsabilidad de la tramitación y conservación de los expedientes corresponde a cada determinado puesto de trabajo y se debería hacer la consiguiente investigación para ver qué ha pasado con ese expediente.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: ¿Usted recuerda si se produjo esa situación alguna vez?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): No.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: ¿Nunca?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Yo no lo recuerdo. Yo no puedo afirmar que no se haya perdido algún expediente. Tampoco se trata aquí de decir que cualquier tipo de administración o entidad es perfecta. Nadie es perfecto en esta vida. Se habrá podido perder un expediente, pero si se he perdido es porque sabemos que existe y sabemos cuál es. Eso sí que se lo puede decir. En mi tiempo, que yo recuerde, no se perdió ningún expediente.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: ¿Tomaron medidas cuando en esas conclusiones de la auditoría se hablaba de retrasos en la tramitación de los expedientes?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Todos los informes de la auditoría interna terminan con unas propuestas de actuación que inmediatamente se ponen en práctica. En mi época, desde luego, todos los planes de actuación se pusieron en marcha, con una instrucción de la directora al órgano correspondiente. Eso era así. En cuanto a los informes de las oficinas técnicas, yo conozco fundamentalmente el de Madrid, de octubre de 1994. Se pusieron en marcha las medidas y se llevó a cabo además no una de las propuestas que hacía el Servicio de Auditoría Interna, sino una de las propuestas que venía de un informe previo, que era la reorganización de la Delegación de Hacienda de Madrid. La reorganización de la Delegación de Hacienda de Madrid se produce por una resolución de julio de 1995, en la que se refuerza notablemente el equipo directivo y se crean tres delegados especiales adjuntos. A la vez, se procede a un cambio del equipo directivo y se nombra delegado de Madrid a un inspector de los servicios que ha hecho muchos informes de oficinas técnicas y se nombran tres delegados especiales adjuntos, uno de ellos para coordinar las cuatro áreas operativas, junto con informática, que existen en toda organización que son: aduanas, gestión, inspección y recaudación. Esa persona es la que tiene en sus manos la responsabilidad de coordinación de esas áreas en el sentido de integración de la actuación de la Administración. Hay un delegado especial adjunto para las administraciones. Se nombra inspector de servicios a don Julián Pombo, que es el actual Presidente del Tribunal Económico Administrativo Central, que tiene a su cargo las 28 administraciones de hacienda de Madrid y, para que se hagan ustedes una idea, les diré que la administración del distrito de Salamanca tiene mayor número de contribuyentes que la de Alicante, y se nombra un delegado especial adjunto de servicios, que es el

que lleva todo el tema de la coordinación administrativa, la secretaría general, el personal y similares.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: Por último, en la vida de un expediente, desde que se inicia hasta que finaliza, en sus diversas etapas, ¿se hace auditoría a todas las fases del expediente o sólo a algunas?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Depende del ámbito de auditoría que se quiera hacer. Si lo que queremos es que actúe en una dependencia concreta y lleva una serie de expedientes, empieza desde el inicio hasta el final, toda la tramitación. Eso es así. Si de lo que se trata es de investigar un aspecto concreto del procedimiento, se investiga ese aspecto concreto.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: Es decir, que no era un servicio de auditoría general sino concreto en circunstancias determinadas y en expedientes determinados.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): El Servicio de Auditoría Interna está para la mejora y el control de los servicios de la Agencia. Es un arma para el gestor, para el mejor funcionamiento de la gestión. Si en un momento determinado se tiene la percepción de una cosa que se puede mejorar, el Servicio de Auditoría Interna investiga, como también investiga todos los procedimientos de responsabilidad de los funcionarios, y actuaciones disciplinarias y además tiene —por lo menos en mi época lo ha tenido— una función bastante importante, que es realizar trabajos específicos sobre materias concretas. En mi época, por ejemplo, en el tema de aduanas, que es un tema que estaba pendiente de una integración funcional clara dentro de lo que es la Agencia, se encargó al Servicio de Auditoría Interna un estudio completo de la organización de aduanas; estudio que completaron, que dio origen a diversas reuniones y a un proyecto de orden ministerial que se dejó en la tramitación, ya teníamos el 130, pero sin tomar la decisión en el cambio de poderes.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Del Burgo.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Vaya por delante mi máximo respeto hacia la persona de doña Juana Lázaro, sin perjuicio de que en esta Comisión podamos analizar y valorar, políticamente hablando, su gestión al frente de la Agencia Tributaria, teniendo la consideración de que se trata, cuando ejerció dicho cargo, de un nombramiento hecho por Consejo de Ministros, con rango de subsecretario y que forma parte de la cúpula del Ministerio de Hacienda en materia tributaria con el número tres, teniendo en cuenta que el Ministro es el número uno, el Secretario de Estado es el número dos y la Directora o Director General de la Agencia es el número tres.

Dicho esto, le voy a preguntar en relación con la materia de la prescripción sobre algo que nos comentó el señor Bravo y que le afecta directamente, puesto que el día 20 de diciembre de 1994, durante su mandato, se produjo la sentencia de la Audiencia Nacional, que significa un cambio de criterio respecto a resoluciones anteriores en la materia de la prescripción. El señor Bravo manifestó ante esta Comisión que si en su época se hubiera producido una decisión de esta naturaleza, hubiera adoptado medidas inmediatas. Llegó a decir: Para mí las resoluciones de la Audiencia Nacional son la Biblia y si hubiera emitido un fallo en contra, sí hubiera percibido el riesgo a que hace referencia su señoría.

La pregunta es, ¿como consecuencia de esta sentencia percibió usted el riesgo de que podían prescribir expedientes con cantidades multimillonarias?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Yo le tengo que decir que cuando surge la sentencia de la Audiencia Nacional se toman todas las medidas para que eso no se vuelva a producir. No tuve percepción de riesgo de que pudieran prescribir deudas millonarias, por las razones que antes he dicho.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Entre las medidas que adopta, ¿por qué no remite una instrucción, sea verbal o escrita? También había reuniones con los responsables y se podían dar instrucciones verbales. ¿Por qué no dio ninguna instrucción ni verbal ni escrita para que se evitara el riesgo de la prescripción en el supuesto de que se confirmara esta línea jurisprudencial por el Tribunal Supremo?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Si he entendido bien la pregunta, yo di todas las instrucciones para que se liquidara en el plazo más breve posible dentro de la seguridad jurídica. Se dieron todas las instrucciones, de forma, señor Del Burgo, que durante el año 1995 se sacaron adelante las actas. Para que se haga una idea le diré que me parece que en el año 1995 hubo unas 40.000 actas de disconformidad y todas esas actas de disconformidad en todas las delegaciones de Hacienda, según la información que yo tenía, a excepción de la de Madrid, e incluyendo la ONI, se habían puesto al día.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿No ordenó que se evaluaran las consecuencias de la consolidación de la línea jurisprudencial? ¿Estaba su organización en condiciones de producir esa evaluación con rapidez?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Es que en el momento en que se produce la sentencia de la Audiencia Nacional mi cometido no es evaluar posibles jurisprudencias que se vuelvan a producir sobre un número determinado de actas de dis-

conformidad pendientes de liquidar, porque es un ejercicio que entiendo es bastante hipotético. Le he estado diciendo antes el riesgo que se puede derivar de un acta de disconformidad lo sabemos con certeza cuándo la jurisdicción competente confirma, modifica o anula el acta de la Administración. Mi labor como Directora General —es lo que hice y es lo que volvería a hacer—, por si se consolidaba esta doctrina y llegaban a producirse unos pronunciamientos jurisprudenciales del Tribunal Supremo que llevaran aparejados la posible prescripción de determinadas actas, fue establecer todos los medios necesarios para que esto no se pudiera producir y, como ya le he dicho anteriormente a otro Diputado, en relación con todas aquellas actas que ya llevaban más de seis meses, sacarlas con la mayor rapidez, de forma que se perjudicaran lo menos posible. Eso es lo que se hizo durante le época de la que estamos hablando.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Tenía la esperanza de que el Tribunal Supremo revocase el criterio de la Audiencia Nacional y en consecuencia se mantuviera el sentido tradicional de la Administración tributaria en este asunto?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Hablar ahora de esperanzas en el año 1994 cuando tenemos la sentencia del Tribunal Supremo..., realmente no sé qué decirle.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Usted confiaba en que al final los tribunales acabaran dando la razón a la Administración tributaria, los últimos tribunales, que al final es el Tribunal Supremo concretamente?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Tenemos ahora mismo una sentencia del Tribunal Supremo en la que nos dice...

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Pero de 1996. Me refiero a 1994, cuando usted recibe la sentencia.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Cuando recibo la sentencia lo que hago es interponer un recurso de casación, no por confiar o no, simplemente porque hay dos sentencias anteriores que nos dicen lo contrario. Pero evidentemente lo que hago es procurar que si se produce esa sentencia afecte lo menos posible o a ninguno.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Pero no se le ocurre entonces evaluar el daño que ya se hubiera podido producir en el supuesto de que eso se confirmase.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Es que no se ha producido ningún daño en ese momento. Eso es lo que le estoy diciendo.

El daño se producirá en el momento que el Tribunal Supremo dicte reiterada jurisprudencia sobre ese tema y que, además, el tribunal correspondiente firme la prescripción de esa determinada acta.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Pero esto era relativamente sencillo. ¿Estaba usted en condiciones de hacerlo? Le hago esta pregunta porque a tenor de lo que declaraba ante esta Comisión doña Magdalena Álvarez, según una frase muy coloquial, bastaba con apretar un botón para que todos los datos del estado de tramitación de los expedientes, sobre todo en la Oficina Nacional de Inspección, se pudieran conocer con toda exactitud. Si eso es cierto, no había ningún problema para evaluar rápidamente, sin necesidad de interrumpir los trabajos de la Agencia, el estado de la cuestión.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Mi función no es evaluar un posible riesgo que pueda existir en un momento determinado; es intentar que no se vuelva a producir. Eso es lo que hice. No se me pasó por la imaginación, en aquel momento, hacer un análisis de lo que pudiera suponer en un futuro próximo o lejano en función de que se consolidara una sentencia del Tribunal Supremo que afectara a determinados expedientes que por el transcurso de seis meses pudieran estar incursos en un procedimiento de prescripción. No se me ocurrió. Realmente la Agencia tiene muchas cosas que hacer y desde luego a mí no se me ocurrió que esto fuera importante en aquel momento.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Pero no piensa usted que ese riesgo, que ya era evidente por la sentencia de la Audiencia Nacional, podía representar que los objetivos en materia de inspección no se cumplieran? Es decir, que de una parte estuviéramos sacando mucha incoación de actas con mucha deuda propuesta y que luego resultara, como ha ocurrido —o que puede consumarse definitivamente—, que 223.000 millones de pesetas no se hayan ingresado en las arcas públicas. ¿No le preocupaba a usted esto?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Le reitero al señor Del Burgo que, cuando se produce un acta de disconformidad, el que tiene que fijar el acto administrativo, primero, es el inspector jefe. O sea, las pendientes de liquidación primero pasan por el inspector jefe, que puede confirmar el acta o modificarla, ampliar actuaciones o lo que sea. A partir de ahí, si es un acta de disconformidad va a los tribunales económico-administrativos y luego puede ir a los diferentes órganos jurisdiccionales. Hasta que no exista un pronunciamiento jurisdiccional al efecto no sabemos si lo que tenemos son 100, 50, 25 o cero. En mi percepción, en noviembre de 1994, yo le digo que no estaba dedicar recursos de la Agencia, que por otra parte son suficientes pero siempre creemos que mejorables, para hacer un análisis teórico de

una posible prescripción que se pudiera producir de determinados expedientes por el transcurso de más de seis meses en la oficina técnica. No se me ocurrió.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Le informó alguien o sabía que, por ejemplo, en el Tribunal Económico-Administrativo Central, según hemos sabido posteriormente, en el 85 por ciento de la deuda impugnada por los contribuyentes, que corresponde con un 75 por ciento de las actas, se invocaba la prescripción por los contribuyentes? ¿Es que no hubo nadie en el seno de la organización de la Hacienda que advirtiera que el asunto de la prescripción podía tener consecuencias graves?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): No sé a qué época se refiere. Cuando yo llego, sale la sentencia de la Audiencia Nacional y se toman todas las medidas que había que tomar. En cuanto a lo que hayan podido alegar en su momento los contribuyentes realmente ya no se puede hacer nada.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Todas las medidas menos ordenar que se liquidasen en el plazo de seis meses?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Eso lo dice usted pero no es verdad.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Contésteme, por favor.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Es que no es verdad. Se ordenó que se liquidara en el plazo de seis meses. De todas formas, lo que le estoy diciendo lo he repetido aquí, pero es muy fácil de comprobar. Pidan una certificación a todas las delegaciones provinciales y territoriales de la Agencia Tributaria del número de actas pendientes de liquidar a la fecha que quieran y se las dan.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Sin embargo, el señor López Ibáñez dijo que no se había tomado ninguna medida en ese sentido.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): No creo que el señor López Ibáñez dijera eso.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Pues eso es lo que recuerdo. Ya comprobaremos las actas taquigráficas, pero me da la impresión de que hay una contradicción. Que se ordenase liquidar en seis meses no se dijo, entre otras cosas porque sostenía la tesis de que jamás tuvieron riesgo al respecto.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Lo que haya dicho el señor López Ibáñez constará en las actas y la valoración que usted haga, la hace. Lo que yo le estoy diciendo es que las actas se liquidan, y no por iniciativa de no se sabe quién, sino porque se ponen en marcha unos planes especiales de mejora de la gestión, de forma que a 31 de diciembre de 1995 el problema está prácticamente resuelto.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Cuando usted se hace cargo de la Agencia Tributaria, me imagino que la ONI será uno de los instrumentos eficaces para cumplir sus objetivos de inspección. ¿Usted sabía que en el seno de la ONI había expedientes con retrasos de dos, tres, cuatro y hasta cinco años en liquidar?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): La situación cuando llega la sentencia de la Audiencia Nacional es la que es. Lo que se dice es que se saque todo lo que entre de nuevo en el plazo de seis meses, se pone un plan especial de actuación en la ONI de forma que a 31 de diciembre de 1995 no tiene nada pendiente y se liquida todo.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Si usted ordenó eso, ¿nos puede decir en qué documento se materializó esa orden?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Las órdenes a veces no se materializan. Con llamar al Director General de Inspección y decirle que hagan eso se hace.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Es decir, que usted dio órdenes a los directores subordinados suyos para que actuaran en esa dirección?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Y así actuaron.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Pues es la primera noticia que hemos tenido al respecto porque nadie nos lo ha dicho hasta ahora.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Si no, dígame cómo se liquidan las actas. ¿Solos? Si hasta entonces no se liquidaban, si se ponen planes especiales y si además se dotan de medios extraordinarios, realmente es competencia de la dirección de Inspección, de la dirección de la Agencia y del equipo directivo.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Cómo explica entonces que esas instrucciones no se cumplieran en la De-

legación de Madrid, donde entre 1994 y el 31 de diciembre de 1995 se duplicaron las actas pendientes?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Que se dupliquen las actas pendientes de liquidación no quiere decir que incurran en ningún riesgo de prescripción, como usted debe saber. Se pueden duplicar por lo que le he dicho. Me parece que en el año 1995, en la Delegación de Hacienda de Madrid, se produjeron cinco mil y pico actas de disconformidad, que duplicaban con mucho el número de actuaciones de actas de disconformidad del ejercicio anterior. Pero que esté un expediente más de seis meses no significa que además haya prescrito, porque si el expediente es, por ejemplo, de 1995, son actuaciones de 1994, y aunque pasen seis meses no prescribe.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Al dar la instrucción de que se liquidasen dentro de los seis meses, ¿era consciente de que se cambiaba el criterio de la calidad por la cantidad? Es decir, se nos ha dicho por activa y por pasiva que era preferible hacer las cosas bien, reflexivamente, no por precipitarse correr riesgos ante los tribunales. Si da esa instrucción, entonces es consciente. ¿Qué ocurre? ¿Que las resoluciones que salen a partir de ese momento no tienen ese grado de calidad deseable?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Las resoluciones que dictan los inspectores jefes siempre tienen el grado de calidad deseable. Cuando se dicta una instrucción y se ponen más medios, se ponen los medios suficientes para intentar garantizar que la calidad de las ponencias y de las resoluciones sean las idóneas. No se puede poner a todo el mundo y, desde luego, no es competencia de la Directora General ni del Director de Inspección decir quién es la persona que va a venir; es del órgano responsable, que en este caso es el Delegado especial de la Hacienda de Madrid.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Salvo algún supuesto muy excepcional, ¿usted considera que el plazo de seis meses es suficiente para hacer las liquidaciones, una vez que se complete el expediente con las alegaciones del contribuyente?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Pues eso más bien se lo debería decir la persona que lleva el expediente en particular, porque habrá expedientes que efectivamente se puedan hacer en seis meses y otros a los que haya que dedicarles más atención.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Entonces ¿dio usted una instrucción sin saber si eso se podía cumplir o no? (**Rumores.**)

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Señor Del Burgo, yo no sé muy bien qué es lo que me está preguntando. ¿Cómo voy a dar yo una instrucción sin saber si se puede producir o no? Doy las instrucciones para que se produzcan los actos del servicio lo mejor posible. Y estoy segura de que todas las instrucciones que se dan por los responsables de la Agencia Tributaria se llevan a cabo con el mejor ánimo posible, con los mejores medios y con la mejor calificación de los medios existentes, porque todo responsable de la Agencia Tributaria es responsable. Vamos a ver si creemos de verdad que por el mero hecho de que yo diga una cosa el señor que recibe la orden tiene que ajustarse a lo que diga, pero tiene en sus manos la posibilidad de poner los medios que se consideren más idóneos, y hay medios idóneos para ponerlos.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Alguien, de sus subordinados, le dijo que era muy difícil de cumplir esa instrucción de que se liquidasen las actas en seis meses?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Es que depende del momento en que dicte la instrucción y depende a dónde va dirigida. Cuando va dirigida a una serie de actuaciones que son más fáciles se cumple inmeditamente; y si alguien me hubiera dicho que no se podía hacer en seis meses lo hubiéramos estudiado.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Le hacía esa pregunta porque otro antecesor suyo dice que hay una gran dificultad de proceder a dictar las liquidaciones dentro del plazo de seis meses. Simplemente para ver si había congruencia en las declaraciones.

Usted, sabiendo la fecha de los seis meses a partir de que ya ha dado esa instrucción, ¿por qué no ordena a la dirección de informática que introduzca en el ordenador un dato que es absolutamente imprescindible para controlar el proceso, cual es la fecha de las alegaciones del contribuyente? No es posible saberlo. Yo creo que incluso hasta en este momento se está intentando hacerlo, pero no sé si se ha conseguido. ¿Por qué usted no dio instrucciones para introducir ese dato? Eso le hubiera permitido evaluar perfectamente, desde el punto de vista de la informática corporativa, la situación en que se encontraban los expedientes.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): La situación en que se encontraban los expedientes era perfectamente localizable.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Localizable, sí. ¿Pero usted podía determinar si un expediente estaba prescrito o no si no conoce un dato tan esencial como el de las alegaciones del contribuyente?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Pero es que le niego la mayor, señor Del Burgo. En ese momento no había ningún expediente prescrito

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Qué no había ningún expediente prescrito cuando usted da la orden?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): No. Cuando doy la orden hay una sentencia de la Audiencia Nacional que me dice que la liquidación debe practicarse en seis meses. Entonces hay dos hechos muy claros. Hay una serie de expedientes que ya llevan más de seis meses y que en su momento, cuando se consoliden las futuras sentencias del Tribunal Supremo, podremos saber si están prescritos o no. Pero realmente lo que interesa es que ese expediente, que tiene una vida informática en cada oficina técnica, en función del tamaño, y que está perfectamente controlable, se liquide, y yo creo que hay instrumentos para que exista. Desde luego, en cuanto a que la fecha de las alegaciones esté en los programas informáticos de cada oficina técnica, yo creo que sí que estaba. Me da la sensación —yo no soy una experta en informática— de que a partir de la Audiencia Nacional sí que consta.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: No. Eso no fue lo que nos informó el señor Valencia, pero es igual.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Pues si el señor Valencia les dijo que no era así, como el director de informática es él y él ha estado en todas las reuniones, en todas las instrucciones, él sabrá por qué no existe.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Cuándo supo usted que por este asunto podían prescribir, en el supuesto de consolidación de estas sentencias, 223.000 millones de pesetas o una cantidad enorme de millones?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Pues yo es que creo que no han prescrito 200.000 y pico millones o una cantidad enorme de millones, como usted dice, pero la primera noticia que yo tengo es el 14 de enero de 1997.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Con motivo?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Con motivo de una rueda de prensa del señor Costa, que habla de 200.000 millones prescritos.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Cuando llegó la sentencia del Tribunal Supremo —ya no es una sentencia

de la Audiencia Nacional, es una sentencia del Tribunal Supremo—, en la que dice que quiere dictar una doctrina para resolver la controversia suscitada al respecto, ¿usted se preocupó de saber —puesto que ya tenemos una sentencia del Tribunal Supremo de una trascendencia evidente— qué era lo que podía estar prescrito con arreglo a esa doctrina de la sentencia del Tribunal Supremo?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): No.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Le comentó el señor López Ibáñez la trascendencia de esta sentencia?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Perdón, ¿me lo repite?

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Le comentó el señor López Ibáñez —en algún momento posterior a la sentencia, lógicamente— su trascendencia?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): La sentencia se comentó con el señor López Ibáñez y con todo el equipo directivo.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Le ordenó usted al señor López Ibáñez o le ordenó a usted que se hiciera una valoración de lo que había ocurrido o de lo que podía ocurrir?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): De lo que podía ocurrir, ¿con respecto a qué?

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: A la prescripción.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): No.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Y a usted le parece lógico que no se preocupase de evaluar un quebranto tan extraordinario que ha podido existir para la Hacienda pública, cuando ya tiene una sentencia del Supremo?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Vamos a ver. Le reitero, señor Del Burgo, por enésima vez...

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿No tuvo curiosidad por saber de qué monto podía estar hablando la Agencia Tributaria?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Pero es que —le reitero— cuando sale la sentencia del Tribunal Supremo, lo que tenemos es la primera sentencia del Tribunal Supremo, y podríamos tener una serie de actas, antes de que se tomaran medidas, que se han liquidado con más de seis meses. Pero esas actas —reitero— son actas de disconformidad, y el riesgo que existe en las actas de disconformidad es que se confirmen o que no se confirmen. Entonces, trabajar en evaluar un riesgo futuro, sobre unas decisiones judiciales futuras, para ver lo que en su momento puede prescribir si se consolida la sentencia del Tribunal Supremo y si, además, el órgano jurisdiccional competente confirma eso, en ese momento, a 16 de marzo de 1996, no era una de las cosas que yo tenía en mente. Lo que yo tenía en mente el 16 de marzo de 1996, y desde el 6 de septiembre de 1994, es hacer las cosas lo suficientemente bien para que el que viniera detrás de mí, fuera quien fuera, tuviera las cosas lo mejor posible. Eso es lo que le puedo contestar.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Usted no lo hizo, pero ¿le parece que pudo haberlo hecho el señor López Ibáñez?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Pregúntele al señor López Ibáñez.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Sí, se lo hemos preguntado, señora Lázaro.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Pues si se lo han preguntado constará en el «Diario de Sesiones».

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Mire lo que nos dice el señor López Ibáñez: Que, como consecuencia de la sentencia de 28 de febrero de 1996 —él tuvo alguna preocupación más que usted—, el jefe de la inspección —otra persona que debió tener también alguna inquietud al respecto— me mandó alguna nota informal, no nota-estudio, sino una nota con algunas cifras de algunas entidades que pudieran estar más o menos afectadas, pero sin ningún otro rigor ni pretensión. Y más adelante, el señor López Ibáñez califica toda esta nota como una nota aproximativa. ¿Puso en conocimiento de usted esta nota?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): No.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Cómo califica usted este hecho?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Me contesta.

BUTARIA (Lázaro Ruiz): No me lo puso en conocimiento; no lo califico.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Es decir, que su Director General no pone en su conocimiento un hecho tan importante como ése y, sin embargo, usted solicita a la Delegación de Madrid que le informe sobre la cuestión.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Solicito a la Delegación de Madrid el estado de los expedientes pendientes de liquidar.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Y el 15 de marzo de 1996?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Me contesta.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Le contesta. Y el 15 de marzo de 1996, en esa contestación, la Delegación de Hacienda de Madrid evalúa este asunto en 10.000 millones de pesetas.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): De lo que me acuerdo es que el Delegado especial adjunto de la Delegación de Madrid me envía inmediatamente una nota en la que dice que cree que existe un máximo de 1.900 expedientes —creo recordar—, con una deuda de unos 10.000 millones de pesetas y que como está sin aplicar la nueva Ley General Tributaria eso se puede convertir en una rebaja de un 30 por ciento y, además, como tiene que pasar por la oficina técnica y normalmente el porcentaje de corrección es equis, como máximo y sin entrar a analizar los expedientes pueden ser unos 5.000 millones de pesetas. Eso es lo que me dice el Delegado especial adjunto de Madrid.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Qué impresión le produjo al recibir esa carta que tenía como mínimo 5.000 millones de pesetas presuntamente prescritos?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): La misma impresión que me produciría ahora. Dice que como máximo podrían ser unos 5.000 millones de pesetas. Lo que me preocupaba es que se hubieran dejado de liquidar esos expedientes a partir de la sentencia de la Audiencia Nacional y como esos expedientes pueden ser recursos de reposición anteriores, si son 5.000 millones de pesetas, sin entrar a analizar todos los ejercicios, pues qué le vamos a hacer, adiós. Son 5.000 millones de pesetas. No le puedo decir otra cosa. Pero compare 5.000 millones de pesetas con todas las actas que se tramitan en el año 1995.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Lo que pasa es que eso sólo era relativo a la oficina de Madrid.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): En ninguna otra oficina existía ese problema.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿En la ONI no existía ese problema?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): En la ONI no existía ese problema de expedientes pendientes de liquidar.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: No, presuntamente prescritos.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): No, no. Estamos hablando de dos cosas diferentes. Estamos hablando de expedientes pendientes de liquidar, no presuntamente prescritos.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Usted participó en el traspaso de poderes, según nos ha relatado antes, pero quiero hacerle una pregunta concreta. ¿Usted redactó o participó en la redacción del párrafo de los asuntos pendientes en que habla de esto?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): El traspaso de poderes se hizo solicitando por mi gabinete técnico a cada dirección general los asuntos y las funciones de cada dirección general. El documento se hizo por el gabinete técnico y éste fue el que salió. Si lo que me dice es si lo supervisé, pues, efectivamente, lo leí.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Quién le dio el último retoque a ese párrafo?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): No sé a qué retoque se refiere.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Le voy a explicar. Su Director General de la Inspección —y esto fue algo que el señor Rato dijo ayer en el Congreso de los Diputados— le envió a usted un informe que dice que estamos ante la primera sentencia del Tribunal Supremo y, por tanto, sin jurisprudencia sobre el tema. No obstante, la insistencia en este criterio por parte de los diferentes tribunales superiores de justicia hace presumibles pronunciamientos del Tribunal Supremo en el mismo sentido. En este momento la casi totalidad de los órganos de inspección, delegaciones y ONI han liquidado en plazo. Solamente la Delegación de Madrid tiene problema de salida

de expedientes atrasados. Este párrafo no coincide en su literalidad con el párrafo que figura en el documento de traspaso de poderes. Por eso le pregunto si usted, que fue la que recibió este informe de su Director General, procedió a su matización o corrección para su integración final en el documento de traspaso.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): No sé en qué varía lo que me está diciendo con lo que hay aquí.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Hay algunas variaciones.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): ¿Por ejemplo?

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Por ejemplo, en el documento de traspaso de poderes dice: desde hace tiempo, y como consecuencia de dichos pronunciamientos, la Agencia ha venido adoptando las medidas necesarias con lo que se ha conseguido que la totalidad de los órganos liquiden dentro del plazo reglamentario. Por ejemplo, la inspección reglamentaria no figura y tampoco se habla de la totalidad, sino que se dice en la otra nota la «casi totalidad». Además, en el informe de su Director General no se dice que se hubieran venido adoptando medidas como consecuencia de los pronunciamientos de los tribunales superiores de justicia. Por tanto, esa frase, ese párrafo y la introducción del plazo reglamentario y la supresión de la casi totalidad y sustitución por totalidad, eso no viene.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): No le sigo, la verdad.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: La pregunta es muy sencilla. Usted me ha dicho que en qué se diferencian y yo le digo que se diferencian. Entonces le pregunto: quién introdujo esas diferencias.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Esto lo hizo el gabinete técnico, pero es que no hay diferencias. Aquí se le está diciendo lo que es la realidad. Desde hace tiempo, y como consecuencia de los pronunciamientos, la Agencia ha venido adoptando las medidas necesarias. ¿Qué es lo que me está intentando decir? ¿Estoy mejorando el texto?

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Simplemente quería saber quién era el autor de estos textos.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): De éste, es el gabinete técnico.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Del primero ya lo sé perfectamente, sé que es el Director General de Inspección. Y el segundo texto, que es el que aparece ahí, tiene modificaciones y quería saber quién las introdujo.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): ¿Lo que usted me quiere decir es que si este documento de traspaso de poderes se ajusta literalmente a lo que dijeron todos los directores generales? Tengo un gabinete técnico que cohesiona todo lo que dicen y que sólo para montar lo que es el redondel éste supongo que alguien introduce alguna variación. Pero no lo entiendo.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Al margen de las modificaciones introducidas en el documento (cualquiera puede hacer una reflexión al respecto, si tienen o no importancia —permítame que me reserve la opinión—), lo que está claro es que en el documento de traspaso de poderes se dice lo siguiente y lo voy a leer con el permiso del Presidente porque es muy importante: Estamos ante la primera sentencia del Tribunal Supremo y, por tanto, sin jurisprudencia sobre este tema. No obstante, la insistencia en este criterio por parte de diferentes tribunales superiores de justicia hace presumibles pronunciamientos del Tribunal Supremo en el mismo sentido. Desde hace tiempo, y como consecuencia de dichos pronunciamientos, la Agencia ha venido adoptando las medidas necesarias, con lo que se ha conseguido que la totalidad de los órganos liquiden dentro del plazo reglamentario, con la única excepción de la Delegación de Madrid, donde se han desarrollado planes de actuación especiales para resolver el problema. Pues bien, cualquiera que lea este documento sin más antecedentes ni consecuentes, se encuentra con que éste es un asunto que ya está resuelto. Lo que se transmite de la lectura de este documento es que ya no hay ningún problema, que la Agencia ha venido adoptando las medidas necesarias precisamente como consecuencia de dichos pronunciamientos de los tribunales superiores de justicia. La señora Directora General nos ha dicho que ya tomó decisiones. No constan por escrito en ningún sitio, pero por lo menos ya nos ha dicho que tomó decisiones al respecto. Es la primera vez que se dice esto aquí. Los otros comparecientes, como sostienen la teoría de que no existe riesgo hasta el Tribunal Supremo, por tanto no hay ningún problema, no había que tomar ninguna medida excepcional. (**Varios señores Diputados pronuncian palabras que no se perciben.**) Aquí lo que se está diciendo es que este problema está resuelto. (**El señor Leguina Herrán: ¿Pero quién dice esto?**)

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, ¿quieren hacer el favor de estar en silencio y dejar que haga la pregunta correspondiente? Ya me encargaré yo de que canalice y encauce las preguntas, pero por favor no intervengan todos.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Se dice, por tanto, que el problema está resuelto y se añade una cosa

que es todavía más desconcertante con arreglo a lo que nos acaba de decir la señora ex Directora General. Dice: Con la única excepción de la Delegación de Madrid, donde se han desarrollado planes de actuación especiales para resolver el problema. Pues bien, si yo soy el sucesor de la señora Lázaro —que no lo soy— ¿qué hubiera hecho yo? Esto está resuelto, pero hay un problema en la Delegación de Madrid; voy a ver qué pasa en la Delegación de Madrid. Y al ir a buscar antecedentes de este asunto me hubiera encontrado con la carta que le dirige el Delegado especial de Madrid. ¿Y qué dice en esa carta? Que podemos tener 3.000 millones de pesetas como problema final, porque de los 10.000 millones hay que reducir la sanción, y además, como se rebaja la deuda, al final nos quedaríamos en 3.000 millones. Y diría: hombre, éste no es un problema importante. ¿Está usted de acuerdo en que yo puedo hacer esa interpretación, o tengo que hacer otra distinta?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Usted puede hacer la interpretación que quiera, señor Del Burgo.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Entonces, convendrá conmigo en que yo puedo hacer la interpretación de que de ninguna manera de este párrafo se puede desprender que hubiera 223.000 millones de pesetas de expedientes que pueden estar afectados por la prescripción, aunque no le demos a la doctrina del Tribunal Supremo el carácter definitivo.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Lo que le estoy diciendo es que desde que sale la sentencia de la Audiencia Nacional se toman las medidas que se tienen que tomar, y lo que le estoy diciendo en este párrafo (yo no sé si con buena redacción o mala, o si en el caso de que tengamos que hacer alguna cosa parecida tendremos que ir a que nos dé lecciones de cómo debemos redactar para que mi sustituto se entere) es que se ha conseguido que la totalidad de los órganos liquiden en el plazo reglamentario, con la única excepción de la delegación de Madrid. Eso es lo que es cierto. Ahora, si usted me dice que puede interpretar otra cosa, usted tiene libertad de interpretación, como no puede ser de otra forma. Lo que yo le digo es que lo que aquí se dice es que todos los órganos de la Agencia a mayo de 1996 están liquidando dentro del plazo reglamentario, con la única excepción de la delegación de Madrid. Eso es lo que digo, ni más ni menos.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Usted ha dicho antes que cuando coopera en la redacción de este documento no recibió ninguna información del señor López Ibáñez sobre la nota de la ONI pero, ¿no habían comentado siquiera entre ustedes, porque ha dicho que se había comentado, el importe de la posible prescripción?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

BUTARIA (Lázaro Ruiz): Reitero todo lo que he dicho anteriormente, creo que no hace falta volverlo a decir. ¿Cómo vamos a comentar el importe de la posible prescripción de actas de disconformidad si no sabemos cuándo va a dictar jurisprudencia el Tribunal Supremo sobre el tema, si va a ser igual o no, y si el tribunal correspondiente en su momento va a aceptar eso! Es que no sé dónde quiere llegar, señor Del Burgo, si me lo dice terminamos antes.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Se lo voy a decir claramente, porque ayer precisamente hubo un debate sobre este asunto y se hicieron unas afirmaciones al respecto por el señor Vicepresidente del Gobierno, y en las mismas se decía que el problema de la prescripción no fue transmitido —no sé exactamente sus palabras—, fue ocultado, se omitió información esencial de que disponía la Agencia Tributaria. Usted me dice ahora que no conocía la nota del señor Ibáñez, pero esa nota existe, porque se redactó por el jefe de la ONI. ¿Qué pasó con esa nota? ¿Usted cree que una nota de esa trascendencia se tira al cesto de los papeles? ¿Qué pasa con ella?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Pregúnteselo al señor Vicepresidente, que es el que lo dice.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Le pregunto a usted dónde quedó constancia de esa nota, porque una nota aproximativa de esta envergadura en algún sitio quedará registrada.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): ¿Qué nota y qué envergadura? Es que no conozco la nota ni la envergadura.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: La nota que el señor jefe de la Inspección le mandó, informal, ciertamente, pero una nota aproximativa, porque el señor López Ibáñez sí quiso y consideró conveniente aproximarse al problema y la solicitó a la Oficina Nacional de Inspección, y fue una nota donde se especificaban cantidades y nombres de empresas afectadas. Lógicamente tenemos que preguntarnos, ¿qué fue de esa nota?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): A mí no me lo pregunte. No conozco la nota. No me pregunte dónde está la nota, si está o no, si se hizo o no.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: En una palabra, usted no tuvo el menor interés en saber si habían prescrito o no los expedientes.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRI-**

BUTARIA (Lázaro Ruiz): Eso es lo que acaba usted de decir, no lo que yo digo.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Al señor Costa usted le informó verbalmente de este asunto?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Al señor Costa le informé verbalmente de este asunto y de todos los asuntos de la Agencia.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Incluidos los posibles riesgos de prescripción y su cuantía?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Lo que le dije al señor Costa, en presencia del señor Martínez Robles, es que, de consolidarse esta jurisprudencia, los expedientes importantes que existían en la ONI y que llevaban más de seis meses cuando se liquida, que podrían estar afectados, pero nada más, ni cuantías, ni nada parecido.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Lógicamente, pero entonces usted convendrá conmigo en que es una actitud prudente saber y valorar eso, ¿no? (**El señor Leguina Herrán: ¿Para qué?**) Posteriormente. Usted no lo consideró oportuno, pero que su sucesor lo hiciera le parecería razonable.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Lo que haga mi sucesor es decisión de él. No me pida que valore lo que hace mi sucesor.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Ya sabemos que usted no lo hizo, que no surgió la menor inquietud de saber que 220.000 millones de pesetas estaban afectados por este problema, pero es igual. (**El señor Leguina Herrán: No lo ha dicho ella.**) Es una consideración mía.

Entremos en el asunto que también se ha suscitado aquí sobre el acto de desistimiento que usted ordenó en relación al recurso de casación, el asunto de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional el 18 de mayo de 1993. El señor Delegado nos ha informado hace muy poco tiempo de que no encargó ningún informe jurídico sobre el desistimiento. Usted ha dicho, si mal no recuerdo, que tampoco usted lo encargó, entre otras cosas porque alguien de su organización le informó de que no era necesario tal informe. ¿Podría precisar quién le dio esa información?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Yo lo que le he dicho es que cuando tomo la decisión del desistimiento llamo al jefe del Servicio Jurídico de la Agencia, don Manuel Pacheco, le pregunto cómo se hace un desistimiento y me dice que mediante un escrito al director general del Servicio Jurídico.

Y me pregunta: ¿ya está decidido? Le digo que sí. Eso es lo que le he dicho anteriormente y reitero ahora.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Entonces ese desistimiento se adopta por usted, que llega a la Agencia Tributaria el día 2.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): El 2 de septiembre, que es viernes.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Tomó posesión el mismo día?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): No, tomé posesión el día 6, aunque acudí a la Agencia Tributaria a despachar con mi antecesor creo que el día anterior.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: O sea, que el día 5 usted toma contacto con los problemas de la Agencia; el día 6 toma oficialmente posesión de su cargo de Directora de la Agencia, y tres días más tarde, el 9 de septiembre, usted ordena el desistimiento. ¿Es así?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): ¿El 9 de septiembre, o el 15?

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: El 9.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): El 9 no puede ser. Yo creo que es el 15, pero el día que sea lo tomo, es igual.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Perdón, tenía usted razón, fue el 15 de septiembre de 1994, es decir, nueve días más tarde de la toma de posesión.

El señor Delegado y usted misma han hablado de cómo el asunto de las primas únicas era enormemente complejo, tan complejo que, como ya hemos tenido oportunidad de ver en la comparecencia anterior, hubo hasta dos informes del año 1992 de la Dirección General de Tributos y de la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Estado; luego hubo nuevas alegaciones, y luego el inspector jefe se tomó nada menos que 18 meses para desembrollar la cuestión y finalmente hacer una liquidación. Eso en el asunto, que era muy complejo, de las primas únicas. Yo le pregunto, ¿cómo es posible que en el asunto de las PTI, que es parecido al de las primas únicas, pero no exactamente idéntico, en tan sólo nueve días usted hubiera podido tomar una opinión fundada, nada menos que para desistir en un recurso de casación donde, entre esa sentencia y las que venían detrás, la Hacienda pública estaba jugándose la cantidad de 20.000 millones de pesetas? ¿Cómo es posible que en tan solo nueve días usted fuera capaz de resolver este embro-

llo jurídico tan impresionante, que tardó casi dos años en resolverse por el inspector jefe?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Yo no resuelvo ningún embrollo jurídico, yo tomo una decisión en virtud de la información que me transmiten sobre la resolución de las PTI que faltan de liquidar y la resolución de las primas únicas. Yo llego el 6 de septiembre y tomo decisiones el 6, el 7, el 8, el 9, hasta el 17 de mayo.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Cuando usted llega ya existía esa decisión del inspector jefe?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Existía el criterio de la decisión tomada

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Aunque se materializa posteriormente el 18 de octubre de 1992?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Por razones de coherencia, porque había que hacer el desistimiento como previo a eso.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Aunque no pido ningún informe jurídico, y aunque no deja constancia de su criterio tampoco en el acto de desistimiento, usted ahora lo ha justificado en razones jurídicas.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): He justificado las mismas razones que expuso al Congreso de los Diputados el señor Solbes el 13 de diciembre de 1994.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿A usted le ordenó el señor Solbes o alguien de la Administración de Hacienda, superior a usted, que desistiera, que tomara esa decisión?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): A mí nadie en mi vida administrativa, y llevo 25 años y me parece que seis meses, me ha ordenado nada.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Pero, señora Directora General, usted no era en ese momento una funcionaria, usted era un cargo político y, por consiguiente, dentro de una estructura jerárquica. ¿Le parece inconcebible que le hubieran podido decir, cuando el señor Solbes y el secretario de Estado de Hacienda estaban trabajando exhaustivamente en este tema, según sus propias manifestaciones ante el Congreso de los Diputados, cuál debía ser el criterio en este asunto del desistimiento?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): El criterio de desistimiento se toma en base al criterio de la Oficina Nacional de Inspección. Yo se lo comunico al secretario de Estado y al ministro. Nadie me dice lo que debo hacer, entre otras cosas porque, conociéndome, si alguien me dijera lo que tengo que hacer y no es lo que debo hacer, no lo aceptaría. Pero en ningún caso la Agencia Tributaria, sea el subsecretario o el director general, el secretario de Estado o el cargo que usted quiera, va a actuar en base a criterios políticos. Eso es desconocer la Agencia Tributaria.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Cree que la Oficina Nacional de Inspección, que tiene una cabeza que es el inspector jefe, es quién para tomar decisiones o proponerlas en algo tan ajeno a su cometido como es un desistimiento en un recurso que ya está tramitado ante el Tribunal Supremo?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): La decisión la tomo yo en base a unas informaciones y a unos criterios que están perfectamente estudiados durante mucho tiempo. Me parece que en esta Comisión estamos analizando el retraso de determinados expedientes, no la diligencia en tomar decisiones cuando uno toma posesión.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Le voy a decir por qué le pregunto todas estas cosas y por qué tienen relación con el objeto de la Comisión, para que sepa cuál es el sentido de mis preguntas.

Imagínese usted —estoy hablando en hipótesis— que por un problema tributario grave que afecta a un contribuyente que tiene una importancia financiera grande, se están intentando buscar soluciones y transacciones políticas para resolver ese problema tributario. Imagínese usted que esa transacción consiste en, de una parte, aceptar la liquidación en conformidad de una de las cuestiones en discordia. Imagínese usted que otra de las soluciones es que se liquide en disconformidad una de las cuestiones litigiosas y que sean los tribunales de justicia los que lo decidan. Imagínese usted que, además, se plantea como fórmula de solución global el desistimiento en un recurso pendiente. Imagínese usted que todo eso hubiera ocurrido. ¿Le parecería razonable que en esta Comisión estemos hablando de la vinculación que puede tener una solución con otra? Por de pronto, en estos momentos he llegado a la conclusión, después de oír sus palabras, que el desistimiento forma parte de una operación global en la que se trataba de resolver un problema global que afectaba al contribuyente y que tenía varias ramificaciones, entre ellas el desistimiento.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): A las conclusiones que usted llegue es su responsabilidad.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**. Por supuesto. Ahora de lo abstracto voy a lo concreto, a los hechos. Si durante todo el tiempo, y esto no es revelar ningún secreto, señor Presidente, yo recomendaría... **(El señor Leguina Herrán: ¿Hasta cuándo vamos a estar aquí?)**

El señor **PRESIDENTE**: ¡Señor Leguina!

Señor Del Burgo, está bien que nos explique sus hipótesis para justificar sus preguntas. Hecho esto, si las preguntas han sido ya formuladas y contestadas, le ruego que no vuelva a realizarlas. Constan en el «Diario de Sesiones» las preguntas y las respuestas. Conocida, además, la intención de esas preguntas y las hipótesis con las que ha trabajado, ya está el tema suficientemente claro para la Comisión, por lo menos para esta Presidencia. Por lo tanto, le ruego que no vuelva a formular las mismas preguntas, porque ya tenemos las contestaciones. Para agilizar el trabajo de la Comisión, le ruego que siga preguntando a la señora compareciente para que podamos tener otras apreciaciones, además de las que ya están formuladas y que las conocemos.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Señor Presidente, precisamente estaba llegando a un asunto que nada tiene que ver con el desistimiento, aunque está en conexión con él. Estaba llegando al asunto de las primas únicas, en el que esta Comisión, como S. S. sabe perfectamente, ha invertido mucho tiempo, incluso en reuniones internas, para tratar de dilucidar qué es lo que realmente ocurrió ahí.

Me iba a referir a unos datos y hechos que fueron aportados a este Congreso de los Diputados en el año 1994. En esos datos, no sólo se habla del desistimiento, sino de otras muchas cuestiones, porque todo estaba conectado con que según los datos que daba el señor Solbes aquí había 39.000 millones de pesetas de unos conceptos, 19.000 de otros, etcétera; había un problema tributario. Se daba además identificación de actas de inspección que nada tenían que ver con el desistimiento. Se hablaba incluso de la sanción. Todo esto, no sólo en el Congreso de los Diputados, sino además se retransmitía a los medios de comunicación como si la liquidación de este contribuyente fuera una cuestión exactamente igual que las retransmisiones futbolísticas, que tantos problemas suscitan en estos momentos. Usted ya era Directora General, ¿le parece que dar datos de un contribuyente *urbi et orbi* se ajusta a la legalidad en la materia tributaria?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): ¿Me quiere repetir la pregunta?

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Si dar *urbi et orbi* información sobre actas, sobre sanciones, sobre datos tributarios que afectan a un contribuyente, sobre soluciones transaccionales, sobre liquidación de actas respeta la legalidad en materia tributaria, cuando antecesores suyos nos han dicho que es manifiestamente imposible —y usted misma creo que lo ha dicho en esta sesión— que se den datos de un contribuyente porque están afectados por la confidencialidad?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Si a lo que se refiere es a la comparecencia del señor Solbes del 13 de diciembre de 1994, está en el «Diario de Sesiones» y yo me remito a que la lean ustedes. Las valoraciones sobre esa comparecencia están ahí.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿No cree que hubiera sido conveniente esperar a que el Tribunal Supremo dilucidara cuál era la solución final en este asunto?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Yo no lo creí y por eso desistí.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Cree que es normal que la Administración, cada vez que una funcionaria de rango superior como el suyo, entiende que hay que desistir, lo haga? ¿Le parece que esas decisiones son normales y habituales en la Administración tributaria y en general en la Administración del Estado español?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): A mí no es que me parezca. Yo llegué a una conclusión, y esa conclusión está dentro de mis funciones de Directora General de la Agencia, y asumí esa responsabilidad; y la responsabilidad política fue explicada en su momento por el señor Solbes en el Congreso de los Diputados.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Usted dudó alguna vez de si tenía competencia o no para adoptar esa decisión?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): No.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Usted conocía —lógicamente lo conocía, pero en fin— que en un asunto de esta naturaleza la representación legal la tiene el presidente de la Agencia Tributaria según la ley de constitución de la Agencia Tributaria?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Yo le digo cómo se planteó el tema. Tengo un jefe del Servicio Jurídico que si considera que yo no debo ser la persona que debe desistir, me lo debe decir. Estoy absolutamente segura de que si el señor Pacheco hubiera tenido esa duda, me la habría transmitido.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Pero usted sabía que no tiene la representación legal de la Agencia, que eso corresponde al presidente.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Cuando yo le digo al Servicio Jurídico que se va a desistir y me prepara el desistimiento, dígame a mí qué duda me puede surgir si mi jefe del Servicio Jurídico prepara el desistimiento para mí.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Usted sabe que el reglamento de la Abogacía del Estado y del Servicio Jurídico del Estado exige que para desistir haya un informe que justifique esa decisión?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Eso lo debe saber el abogado del Estado, no yo.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Sin embargo, el abogado del Estado que recibió la orden, según él entendió que cometía delito de desobediencia si no le aceptaba la orden de desistimiento.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Lo que pueda decir otro compareciente figurará en el «Diario de Sesiones». No me pregunte qué es lo que ha dicho ni qué es lo que cree ni lo que no deja de creer. Ustedes valoren lo que está en el «Diario de Sesiones» y no me diga a mí qué es lo que ha dicho ni qué es lo que me parece, que no voy a hacer ningún juicio de valor.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: ¿Ha adoptado otras decisiones semejantes a lo largo de su mandato como Directora General de la Agencia?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): He adoptado las decisiones que creí oportunas y ajustadas a Derecho en los 20 meses que he estado en la agencia. Y le digo, señor Del Burgo, que adoptaría cualquier decisión que considerara ajustada a Derecho en cualquier momento.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Voy a hacerle un bloque final de preguntas. (**El señor Leguina Herrán pronuncia palabras que no se perciben.**) Lo siento, señor Leguina. (**El señor Leguina: Nos vas a dar la noche.—Risas.**)

A lo largo de la comparecencia —y es una precisión— ha debido decir —porque yo la verdad es que en ese momento no estaba atento— que sabía que algunos expedientes importantes podían ser perjudicados. ¿Es cierto que ha dicho semejante cosa? Porque si no no le hago la pregunta. Perdóneme que le repita esta pregunta. En la transmisión de poderes, en las conversaciones que tuvo con el señor Costa, usted habla de que le informó, por lo menos, de que había algunos expedientes importantes que podían ser perjudicados.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Es que es público y notorio. Si en las actas de primas únicas estamos hablando de lo que estamos hablando, pues si se consolidaba la sentencia evidentemente podrían estar afectadas.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: O sea, usted sabía entonces que las actas se habían liquidado fuera de plazo.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): ¿Pero cómo no voy a saber que las actas se han liquidado en el año 1994 y que se han incoado en un momento determinado? Yo le hablo de la realidad de mayo de 1996. Si se consolida la sentencia y si se aplica el criterio jurisprudencial consolidado por el tribunal correspondiente, evidentemente afectará a un número indeterminado de actas, a las que sean, a las que se hayan liquidado con más de seis meses, y entre ellas están las actas de primas únicas.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Es decir, que usted actuó simplemente por una intuición o por su conocimiento abstracto del problema, pero no porque tuviera datos exactos.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Vamos a ver, señor Del Burgo, permíname que le diga una cosa. Estamos aquí con unos retrasos de unos expedientes, estamos aquí con unos temas de primas únicas, estamos diciendo que son actuaciones del año 1992, estamos diciendo que yo me incorporo en el año 1994 y que se liquidan en el año 1994. Una puede ser más lista o menos lista, pero no tonta.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: En absoluto. No me parece que ésa sea la impresión que tengamos de usted.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Pues lo parece.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Simplemente le quiero preguntar: ¿usted sostiene y reafirma que después de la Audiencia Nacional no le prescribió ningún expediente porque tomó las decisiones oportunas para ello?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Yo lo que le afirmo es que tomé las medidas oportunas para ello, pero lo que no puedo afirmarle es que haya prescrito lo que no ha prescrito, porque hasta ahora no ha prescrito nada; niego la mayor.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Bueno, se puede negar la mayor, pero hay una sentencia del Tribunal Supremo que lo dice.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Yo le digo que tomé las medidas necesarias para que no se volviera a producir. Lo que se ha producido, se ha producido, señor Del Burgo.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Pero esas medidas ¿usted cree que fueron absolutamente eficaces?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Usted debe tener la lista de los expedientes que posiblemente, y en su concepción, puedan estar perjudicados, pues dígame si hay alguno. ¿Habrá alguno? Pues lo habrá. ¡Yo qué quiere que le diga!

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Pues hay muchos, señora Lázaro.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Pues qué le vamos a hacer. ¡Adiós!

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Luego las medidas no fueron tan eficaces.

Muchas gracias, señor Presidente (**El señor Leguina Herrán pide la palabra.**)

El señor **PRESIDENTE**: Señor Leguina, ¿no tenía usted prisa por marcharse? (**Risas.**) ¿Quiere intervenir?

El señor **LEGUINA HERRÁN**: Sí, muy brevemente, señor Presidente. Le agradezco la reconvención y todas sus indicaciones, pero quería hacerle dos pequeñas preguntas a la señora Lázaro. Una metafísica casi. ¿Tiene usted, señora Lázaro, poderes taumátúrgicos sobre el tiempo?

El señor **PRESIDENTE**: Señor Leguina, ahora sólo nos falta en esta Comisión entrar en aspectos metafísicos. (**Risas.**)

El señor **LEGUINA HERRÁN**: Bueno, yo creo que voy en la línea del señor del Burgo. (**Risas.**) Pero lo aclaro. Respecto al momento de la sentencia de la Audiencia Nacional, si en un expediente cualquiera han pasado seis meses o más desde la fecha de incoación del acta, ¿pudo usted hacer algo para volver el tiempo atrás y hacer que los seis meses no fueran seis meses sino que fueran dos?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): No. He estado intentando decirlo durante esta comparecencia, pero con poco éxito.

El señor **LEGUINA HERRÁN**: Hay otra cuestión ligada a ésta. Puesto que sobre el tiempo parece que incluso la poderosa Hacienda pública no puede, porque si pudiera nos haría polvo, ¿qué utilidad tiene el saber cuántos expedientes y cuánta deuda ha sido perjudicada por esa sentencia si ya no se puede arreglar? Creo que ninguna.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces, ha sido sólo una pregunta y una reflexión. ¿Algún otro grupo quiere hacer alguna pregunta que so sea metafísica? **(Pausa.)** El señor Del Burgo tiene la palabra.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: No he oído la respuesta a la pregunta.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Ha sido una reflexión.

El señor **PRESIDENTE**: La segunda pregunta ha sido una reflexión que ha hecho el señor Leguina.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Entonces voy a hacer dos preguntas. ¿Comparte las conclusiones de la reflexión del señor Leguina?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Las conclusiones del señor Leguina no tengo que compartirlas en esta Comisión. Son sus conclusiones y figurarán en el «Diario de Sesiones».

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: No, no; me refiero a la afirmación que ha hecho de qué interés puede tener el conocer esto si ya el desaguisado se ha producido.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): No voy a valorar las reflexiones de ningún componente de esta Comisión.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Bien, entonces ¿a usted le parece razonable según la reflexión hecha por el señor Leguina, que se nos diga que hay que luchar a brazo partido para evitar que se perjudiquen los derechos de la Hacienda?

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Por supuesto.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Entonces parece que es algo contradictorio, y hago yo la reflexión final.

La señora **EX DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (Lázaro Ruiz): Pues haga usted la reflexión y que conste en el «Diario de Sesiones».

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a dar por finalizada esta sesión, agradeciéndole a doña Juana Lázaro Ruiz su presencia y las explicaciones que ha dado a la Comisión. Levantamos la sesión.

Eran las nueve y diez minutos de la noche.